



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.329 - 082/26
Paraná, jueves 07 de mayo de 2026
Edición de 88 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	4
DTO-2026-951-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	4
DTO-2026-952-E-GER-GOB	
APRUEBA CAPACITACIÓN DE LA PER	4
DTO-2026-953-E-GER-GOB	
BAJA SERV. PENITENCIARIO DE RAMOS, MÓNICA M.	5
DTO-2026-954-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA	6
DTO-2026-955-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE NICOLINI, GUSTAVO A.	9
DTO-2026-956-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE DITTER, MARIO M.	9
DTO-2026-957-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A IAPSER.	10
DTO-2026-958-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE BENAVIDEZ, MARCOS L.	10
DTO-2026-959-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	11
DTO-2026-960-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL	11
DTO-2026-961-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO PAGO SERV. ADICIONAL A LA PER.	12
DTO-2026-962-E-GER-GOB	
CESE DE ADSCRIPCIÓN DE PANIZZA, LEOPOLDO M.	13
DTO-2026-963-E-GER-GOB	
CESE DE ADSCRIPCIÓN DE RICKERT ISELI, GONZALO G.	13

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	13
RESOLUCION Nº 482/25 UEP	
APRUEBA CONTRATO COFINANCIAMIENTO.....	13
RESOLUCION Nº 483/25 UEP	
AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.....	14
RESOLUCION Nº 484/25 UEP	
MODIFICA PRESUPUESTO	14
RESOLUCION Nº 485/25 UEP	
APRUEBA CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS	15
RESOLUCION Nº 486/25 UEP	
APRUEBA CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS	15
RESOLUCION Nº 487/25 UEP	
APRUEBA CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS	15
RESOLUCION Nº 488/25 UEP	
APRUEBA CERTIFICADO DE OBRA Nº 32	16
RESOLUCION Nº 489/25 UEP	
APRUEBA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Nº 18.....	16
RESOLUCION Nº 490/25 UEP	
AUTORIZA PAGO DEL CERTIFICADO DE OBRA Nº 27.....	17
RESOLUCION Nº 491/25 UEP	
APRUEBA CONTRATO COFINANCIAMIENTO.....	17
RESOLUCION Nº 492/25 UEP	
APRUEBA CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO	18
RESOLUCION Nº 493/25 UEP	
AUTORIZA CONTRATACIÓN SERVICIO DE CONSULTORÍA.....	18
RESOLUCION Nº 494/25 UEP	
APRUEBA LA ADENDA CONTRACTUAL.....	18
RESOLUCION Nº 495/25 UEP	
APRUEBA LA ADENDA CONTRACTUAL.....	19
RESOLUCION Nº 496/25 UEP	
APRUEBA CERTIFICADO DE OBRA Nº 28	19
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS	20
RESOLUCION Nº 131/26 ATER	
SUSTITUYE VALORES DE AFORO	20
RESOLUCION Nº 132/26 ATER	
APRUEBA TABLA DE VALORES A AFORO.....	21

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN	26
RESOL-2026-100-E-GER-DRNYF#MDE	
HABILITACIÓN TEMPORADA CAZA.....	26

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-951-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Consolídese la deuda del Sr. Elisio Manuel FRANCO, DNI N° 5.942.635, por la suma percibida indebidamente de PESOS UN MILLON TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.378.543,77), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD, al Sr. Elisio Manuel FRANCO, DNI N° 5.942.635; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días, proceda a la devolución en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/trasferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Elisio Manuel FRANCO, DNI N° 5.942.635, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

- - - - -

DTO-2026-952-E-GER-GOB

APRUEBA CAPACITACIÓN DE LA PER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General de Institutos Policiales de la Policía de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma interesa la aprobación de una Propuesta de Capacitación, denominada "LIDERAZGO Y PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA EN LA PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS, GOBIERNO Y POBLACIÓN"; y

Que conforme hace saber a fojas 01 el Comisario General Jorge Alberto Gajardo, a cargo de la Dirección General de Institutos Policiales, esta capacitación se enmarca en las diferentes temáticas que forman la propuesta educativa de la Institución, y es orientada a oficiales jefes, bajo modalidad virtual; y

Que a fojas 02/19, se acompaña detalladamente los lineamientos del plan de capacitación sujeto a aprobación; y
Que a fojas 21 el Señor Jefe de Policía de la Provincia, Comisario General Licenciado Claudio Omar González, brinda su consentimiento formal para el dictado de la propuesta de autos; y

Que asimismo, esta será financiada por el Consejo Federal de Inversiones, conforme surge de la documental obrante a fojas 23/27; y

Que a fojas 44/45, se expide la División de Asuntos Jurídicos de la Policía de Entre Ríos, expresando que no encuentra objeciones jurídicas a la propuesta académica bajo tratamiento; y

Que a fojas 47 y vuelta, a través de dictamen N° 133/2026 DGAJ-MSJ, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, se expide en idéntico sentido, no señalando obstáculos que impidan la aprobación del plan de capacitación policial; y

Que a fojas 48, el Señor Ministro de Seguridad y Justicia presta su anuencia formal para la continuidad del trámite; y

Que lo solicitado encuadra en el artículo 32° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos; artículos 4° y 31° de la Ley N° 5654/75 -Reglamento General de Policía, y artículo 18° inciso 10) y 12) de Ley N° 11.135 de Ministerios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la propuesta de Capacitación, denominada "LIDERAZGO Y PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA EN LA PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS, GOBIERNO Y POBLACIÓN", que será dictada en el ámbito de la Dirección General de Institutos Policiales de la Policía de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-953-E-GER-GOB

BAJA SERV. PENITENCIARIO DE RAMOS, MÓNICA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos de la Agente RAMOS Mónica Manuela DNI N° 30.527.203, Legajo Personal N° 243.800, a partir del 10 de diciembre del 2025, en virtud de la renuncia aceptada por Resolución N° 1304/25, emanada de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese; con copias del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-954-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 610 MPlyS de fecha 04 de abril de 2025, interpuesto por el Dr. Julián P. Pedrotti, en su carácter de apoderado de la firma PETERSON Orlando José María, en relación a la obra: "RECUPERACIÓN DE LOS PAISAJES TURÍSTICOS DE BAJADA GRANDE – 1º ETAPA – BAJADA GRANDE – PARANÁ – DEPARTAMENTO PARANÁ"; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución, se rechazó la solicitud de reconocimiento de gastos de permanencia en obra, presentado por la firma recurrente; y

Que obra a fojas 78 constancia de la notificación de la Resolución N° 610/25 MPlyS en fecha 10 de abril de 2025, por lo cual, habiendo sido presentado el recurso el día 25 de abril de 2025 (conforme fojas 84 vuelta) surge que éste fue deducido en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 62º y 19º de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que analizado el aspecto sustancial, el recurrente estructura sus agravios en dos capítulos. Uno destinado a plantear la inaplicabilidad e inoponibilidad jurídica del Decreto N° 2383/24 MPlyS al marco jurídico vinculante a la contratación de la obra pública, y el otro destinado a cumplimentar con la prueba de los gastos cuyo reconocimiento se pretende; y

Que respecto a la primera cuestión, refiere el recurrente que en función de la emergencia declarada en materia de obra pública y el Decreto N° 257/23 MPlyS, "aceptó" modificar el marco jurídico aplicable a la contratación, suscribiendo actas de neutralización, las cuales prevé los gastos taxativos de permanencia en obra que serían reconocidos y cancelados por el Estado, y bajo qué marco jurídico. Puntualiza que los rubros acordados fueron póliza de seguros, guardia o seguridad de la obra, gastos de obrador, representación técnica y gastos de inspección, los que refiere haber reclamado y que de manera sorpresiva, arbitraria e ilegítima, han sido rechazados; y

Que expresa el recurrente que resulta ilegítima y arbitraria la pretensión de imponer el Manual de Procedimiento dispuesto por Decreto N° 2383/24 MPlyS. Dice que si bien tal norma puede ser vinculante internamente para la administración, por el contrario, resulta ser absolutamente inoponible e inaplicable compulsivamente al reclamo efectuado por la contratista, de momento que dicho decreto no forma parte de la oferta económica, de la adjudicación ni del posterior contrato, y que la firma Peterson Orlando José María jamás adhirió a su aplicación; y

Que en esa tesis, sí acepta limitar el reclamo de gastos improductivos conforme el artículo 47º del Pliego General de Condiciones a los rubros dispuestos en las actas firmadas. Cita en sustento el artículo 23º del mismo Pliego General que establece el orden de prelación de normas contractuales y en cuyo contenido no se incluye como norma aplicable y vinculante a las partes el Decreto N° 2383/24 MPlyS; y

Que finalmente insiste en la postura inicial de su presentación originaria, haciendo hincapié en la sola identificación del "gasto", independientemente de la acreditación – o no- de su "pago"; y

Que en torno a su segundo agravio, enumera una serie de facturas que acompaña, refiriendo que ellas consisten en la acreditación del gasto por pólizas de caución tomadas con motivo de la obra, ofreciendo luego prueba informativa a I.A.P.S.E.R. a fin de que certifique su autenticidad e informe el estado de pago/deuda de las mismas; y

Que en definitiva, peticona se disponga la apertura a prueba y, oportunamente, se haga lugar a la apelación jerárquica impetrada; y

Que a fojas 119/122 se agrega dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones quien, luego de analizados los agravios, propone rechazar el recurso de apelación jerárquica, haciendo lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Planeamiento e Infraestructura a fojas 124/127; y

Que en relación al primer agravio, Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 1046 obrante a fojas 129/132, considerando que en función del principio de integración normativa y, contrariamente a lo que argumenta el

recurrente, el Decreto N° 2383/24 MPlyS si aplica a la relación contractual habida entre las partes, pues se trata de una norma reglamentaria que establece un procedimiento para el reconocimiento de gastos de permanencia en obra, del modo en que los Decretos N° 257/23 MPlyS y N° 1.578/24 MPlyS o la Ley N° 11.138 no lo hacía; y

Que el Decreto N° 2.383/24 MPlyS es una norma reglamentaria publicada en el Boletín Oficial el 18 de septiembre de 2024, que no cercena derecho alguno a los contratistas, ni se opone a la normativa que se reglamenta. En otras palabras, no existen vicios de exceso de reglamentación o reglamentación impropia que desnaturalice las normas reglamentadas; y

Que el instituto en análisis, de creación pretoriana, ha surgido de los antecedentes o doctrina emanada de diferentes dictámenes de Fiscalía de Estado de la Provincia y de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre el particular. Se trata de una figura más estricta y concreta de reconocimiento de “gastos improductivos” que ha sido llamada “gastos de permanencia en obra”, y son estrictamente aquellos gastos en que efectivamente incurre el contratista por paralización total o parcial de la obra, y que no redundan en inversiones para el avance de la obra en sí, sino en gastos que la contratista logra demostrar vinculados a la obra, aunque ésta no avance en su ejecución. En otras palabras, los gastos de permanencia en obra son aquellos que continúan y permanentemente tienen causal directa con la ejecución de las tareas propias de la obra aunque ésta no avance, pues su composición básica se establece a partir de aquellos elementos del costo necesarios que no son atribuibles en forma directa al avance o ejecución de obra; y

Que esta conceptualización los diferencia de los gastos “indirectos”, que podrían encuadrarse en la categoría de improductivos pero que no tienen relación directa con la obra. Estos últimos también denominados “gastos generales de empresa”, son aquellos también continuos y permanentes que tienen relación con el giro de la misma y el volumen e importancia de las obras o trabajos que realiza la empresa, pero no tienen una vinculación directa y causal con la ejecución de las tareas de una obra en particular; y

Que la enunciación de los “rubros” que componen los gastos improductivos que surge de la cláusula segunda del acta de neutralización de obra, refieren en forma clara, a los gastos directos de permanencia en obra, y que deberían ser efectivamente demostrados por la contratista, en función de los que oportunamente incluyó en la planilla de gastos generales al momento de licitar y con la constancia documentada del pago respectivo de cada rubro; y

Que en cuanto al gasto, no quedan dudas que el mismo se traduce en el desplazamiento patrimonial que acontece con el pago del mismo, acreditado con el recibo extendido por el acreedor, o por los medios previstos en la normativa de fondo (artículos 894 y siguientes, del Código Civil y Comercial de la Nación); y

Que como se dijo, el “gasto de permanencia en obra” es un instituto más estricto y ajustado del “gasto improductivo”. Sin embargo, en cuanto a estos últimos como todo daño indemnizable, ha sido criterio de antaño de Fiscalía de Estado que para su reconocimiento debe existir la acreditación del daño, acompañando la prueba de haberse ejecutado esos gastos. El criterio de requerir a la contratista la acreditación de tales gastos se encuentra avalado por la Procuración del Tesoro de la Nación, que en su Dictamen N° 239/547 sostiene que “Los gastos improductivos constituyen un mayor costo de la obra pública originados con motivo de las perturbaciones, demoras y paralizaciones en la ejecución de los trabajos que afectan el desarrollo de la obra y generan, lógicamente, el desequilibrio contractual. Es decir, que son gastos que se siguen produciendo aunque la obra no se realice, asemejándose a los gastos fijos de un emprendimiento. Por tal razón producida la paralización, total o parcial, la obra continúa acarreado al contratista gastos financieros y de mantenimiento que deben ser reconocidos y abonados, en tanto se encuentren acabadamente demostrados” (CFR. Dictámenes 1175/09 FE, 131/16 FE, 596/17 FE, 413/18 FE, 222/21 FE, entre otros). Este criterio ha sido a su vez receptado en autos “Benito Roggio e Hijos S.A. y otro c/E.N. Agua y Energía Eléctrica S.E. S/Contrato de Obra Pública”, fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 30 de septiembre de 2011; y

Que con mayor razón, entonces, al verse limitado el reconocimiento de gastos a los estrictamente directos, de permanencia en obra, resulta claro que existe el deber y la obligación del contratista de brindar la prueba de ese desplazamiento patrimonial; y

Que ahora bien, ¿qué derecho ha cercenado a la contratista el Decreto N° 2383/24 MPlyS? De los considerandos de esta norma surge que “resulta conveniente establecer una metodología clara y detallada para el reconocimiento de los gastos de permanencia en obra a abonar a los contratistas, a los efectos de que la misma

se base en criterios homogéneos, estandarizados y aplicables por igual a todos los contratistas; y que, asimismo, tal metodología debe instrumentarse de forma precisa a efectos de que los pasos a realizarse resulten previsibles y ordenados, lo que aportará transparencia y agilidad al trámite, sin descuidar el control necesario sobre los rubros que se reclamen...”; y

Que contrariamente a la premisa que sirve de agravio a la contratista, resulta claro que la norma reglamentaria otorga previsibilidad y transparencia al procedimiento de reconocimiento; y

Que, resulta claro que el contratista entendió aplicable y solicitó incluso que se practique el reconocimiento en función del Decreto N° 2383/24 MPlyS. Así, en las Notas de Pedido N° 25 y 26 (fojas 02 a 05), el contratista formula el requerimiento “según el Decreto N° 2383/24 MPlyS”, haciendo únicamente una interpretación forzada en torno al concepto “gasto”; y

Que, en definitiva, el agravio de la contratista redundaba pura y exclusivamente en la conceptualización del “gasto”, no en la forma de la liquidación, rubros que se abarcan, o cualquier otro aspecto del reglamento aprobado por Decreto N° 2383/24 MPlyS. Por ello, siendo que el concepto “gasto” está íntimamente ligado a la prueba de su ejecución y no por disposición reglamentaria sino por aplicación lisa y llana de los principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia antes citada, corresponde rechazar la “inaplicabilidad e inoponibilidad” del Decreto N° 2383/24 MPlyS pretendida; y

Que en relación al segundo agravio, se indica que el recurrente sigue sin acreditar el pago efectivo de las pólizas que enuncia. La facturación efectuada por el IAPSER no implica reconocimiento de pago ni cancelación de deuda; y

Que por su parte, resulta improcedente que la administración deba requerir prueba informativa que redunde en interés propio y exclusivo del contratista, a quien pesa la carga de la prueba de la acreditación del daño o – en este caso-, del pago. Siendo parte interesada en el contrato de seguro, pues el recurrente es tomador del seguro y obligado al pago de la póliza o prima, nada obsta a que el Instituto le otorgue constancia documentada de pago de sus obligaciones; y

Que por ello, este agravio también deviene estéril para modificar lo resuelto por el Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; y

Que finalmente, y si bien no es materia de agravios concretamente, los recibos obrantes a fojas 19/26 si constituyen instrumento que acredita el pago de haberes, en la medida que cumplen con los requisitos de los artículos 59, 138, 139 y 140 de la Ley de Contrato de Trabajo, y en función del artículo 124 de la LCT que admite el pago de haberes en efectivo; y

Que sin embargo no se encuentra acreditado que el pago de dichos haberes tenga vinculación alguna con la obra, o con los conceptos a reconocer según actas de neutralización y la reglamentación prevista en el Decreto N° 2383/24 MPlyS (guardia o seguridad de la obra); y

Que por lo expuesto corresponde que el recurso de apelación jerárquica interpuesto sea rechazado, confirmando la Resolución N° 610/25 MPlyS puesta en crisis; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que conforme el Artículo 66° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060, el refrendo será suscripto para este acto por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° al 67° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos para trámites Administrativos de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto contra la Resolución N° 610/25 MPlyS, por el Dr. Julián P. Pedrotti, en su carácter de apoderado de la firma PETERSON Orlando José María, con domicilio real en calle Córdoba N° 538 Piso 5 “A” de la Ciudad de Paraná, en relación a la obra: “RECUPERACIÓN DE LOS PAISAJES TURÍSTICOS DE BAJADA GRANDE – 1° ETAPA – BAJADA GRANDE – PARANÁ –

DEPARTAMENTO PARANÁ", y ratifícase en todos sus términos dicha Resolución, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.-Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-955-E--GER-GOB

PASE A RETIRO DE NICOLINI, GUSTAVO A.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Agente NICOLINI Gustavo Ariel D.N.I. Nº 24.300.413, L.P. Nº 136.312, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

DTO-2026-956-E--GER-GOB

PASE A RETIRO DE DITTER, MARIO M.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Agente DITTER Mario Marcelo D.N.I. Nº 24.054.227, L.P. Nº 172.294, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

DTO-2026-957-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A IAPSER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el procedimiento de contratación directa por vía de excepción llevado a cabo entre la Policía de la Provincia y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, correspondiente a la Póliza N° 02039161, Endoso N° 523537, emitida por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, destinada a la cobertura de las unidades pertenecientes a la Policía de la Provincia de Entre Ríos que se detallan en el Anexo (IF-2026-00044780-GER-MSYJ) que forma parte integrante del presente Decreto, por el período comprendido desde las 12 horas del día 12 de Noviembre de 2025 hasta las 12 horas del día 12 de Mayo de 2026, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS CON 96/100 (\$ 182.548.702,96).-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: D.A. 956 - Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 21 – Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 – Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 – Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a efectuar el pago con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, el importe de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS CON 96/100 (\$ 182.548.702,96).-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DTO-2026-958-E-GER-GOB

RENUNCIA DE BENAVIDEZ, MARCOS L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese la Resolución D.G.P. N° 1624/25, que dispuso aceptar la renuncia presentada por el Oficial Principal Profesional-Médico de la Policía de la Provincia Señor Marcos Luis BENAVIDEZ, L.P. N° 34.857, M.I. N° 35.226.005, a partir del 26 de diciembre de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DTO-2026-959-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto y autorizase el pago de la Póliza de Seguro Automotor N° 02021793 Endoso N° 413712 que renueva Póliza IAPSER N° 01943385 por un importe total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 24/100 (\$ 2.706.487,24), al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos correspondiente a los vehículos oficiales pertenecientes a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias del MPeI, detallados en el anexo IF-2026-00052094-GER-DGD#MPI que pasa a formar parte del presente, durante el período comprendido desde el 21 de junio de 2025 a partir de las 12:00 horas al 21 de septiembre de 2025 hasta las 12:00 horas, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPeI a emitir el pago de la Póliza del Seguro Automotor N° 02021793 Endoso N° 413712 que renueva Póliza IAPSER N° 01943385 por un importe total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 24/100 (\$ 2.706.487,24), conforme la factura obrante en autos con oportuna rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia para que previo a la emisión del libramiento correspondiente entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPeI los fondos dispuesto por el Artículo 1° del presente, debiendo ese organismo efectivizar el pago, conforme las facturas obrantes en autos.-

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 – Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 – Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 00 - Obra 06 – Finalidad 3 - Función 80 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento: 0001 - Inciso 3 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99 - del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásese las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPeI, con copia a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO**Hernán Daniel Jacob**

- - - - -

DTO-2026-960-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a partir del 03.07.25 y hasta la fecha del presente Decreto, el adicional dispuesto por Decreto N° 5416/90 MGJOSP, modificado por Decreto N° 1676/91 MBCE, a la Sra. Mariana Evangelina RODRIGUEZ, M.I. N° 25.861.417, Legajo N° 121.576, categoría 4, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Desarrollo Humano, conforme lo expuesto en los considerandos de este acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el Adicional mencionado, a partir de la fecha del presente y mientras tenga vigencia el Certificado de Discapacidad de la Sra. Mariana Evangelina RODRIGUEZ, M.I. N° 25.861.417, Legajo N° 121.576,

categoría 4, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Desarrollo Humano, conforme lo expuesto en los considerandos de este acto administrativo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: Dependencia 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 1119 - Departamento 84 - U. Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes, conforme lo dispuesto en los Arts. 1º y 2º del presente texto legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese a la agente través de la Coordinación técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano. Cumplido pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-961-E-GER-DOB

RECONOCIMIENTO PAGO SERV. ADICIONAL A LA PER.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el Ministerio de Desarrollo Humano en cuanto al servicio de policía adicional para el "Complejo María Isabel Orcoyen" – Paraje Ascona – durante el período comprendido entre los meses de Marzo a Septiembre del año 2025, por la suma total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 31.388.560,00.-) a favor de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos de acuerdo a las facturas "C" N° 00032-00004435/ 4534/ 4611/ 4718/ 4821/ 4938/ 5038, debidamente conformadas por autoridad de la Jurisdicción.-

ARTÍCULO 2º.- Imputese el egreso al siguiente crédito del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Dirección General Administrativa Contable Jurisdiccional a emitir Orden de Pago y Solicitud de Fondos ante Tesorería General de la Provincia y a efectuar el pago pertinente, previa presentación de la documentación correspondiente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasar a la Dirección General Administrativa Contable Jurisdiccional para trámite respectivo y cumplido archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-962-E-GER-GOB

CESE DE ADSCRIPCIÓN DE PANIZZA, LEOPOLDO M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el cese de la Adscripción del Escribano Leopoldo Manuel PANIZZA, D.N.I N° 32.704.109, al Registro Notarial N° 6, con asiento en la ciudad de Rosario del Tala y competencia territorial en el Departamento Tala, a cargo del Escribano Carlos Manuel Horacio PANIZZA, de a partir del día 27 de Febrero de 2.026, de conformidad a los considerandos expresados en esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DTO-2026-963-E-GER-GOB

CESE DE ADSCRIPCIÓN DE RICKERT ISELI, GONZALO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el cese de la adscripción del Escribano Gonzalo Germán RICKERT ISELI, D.N.I N° 33.271.420, a la Adscripción al Registro Notarial N° 131, del Departamento Paraná, a cargo de la Escribana María Helena DIAZ, a partir del día 31 de Enero de 2.026, en razón de su renuncia, conforme a los considerandos expresados en esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****RESOLUCIONES****UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)**

RESOLUCION N° 482/25 UEP

APRUEBA CONTRATO COFINANCIAMIENTO

Paraná, 1 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el contrato de cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO y Gustavo Fabián ZANDONA, DNI N° 21.667.437, CUIT N° 20-21667437-6, domicilio: Escuela Provincial 15, Colonia Villa del Rosario, Chajarí, Departamento Federación de la Provincia de Entre Ríos, teléfono: 3456-478166, correo electrónico: gf_zandona@live.com.ar, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con la

obligación de rendir cuenta del mismo ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO Nº 2.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto 2025 que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 30 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0803 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 6 - Subparcial 0000 - Departamento 98 - Ubicación Geográfica 98 - \$15.215.538,72.

ARTÍCULO Nº 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR) previo informe que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Fondo Multisectorial para el efectuar el reembolso.

ARTÍCULO Nº 4.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION Nº 483/25 UEP

AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Paraná, 4 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Conceder una ampliación del plazo de ejecución de la Obra: "Construcción Nueva Escuela Secundaria Nº 75 del Bicentenario", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula", ejecutándose por la firma "ORLANDO PETERSON CONSTRUCCIONES" por el término de 45 (CUARENTA Y CINCO) días corridos de prórroga, a partir de la fecha 19 de Agosto de 2025, fijándose como nueva fecha de finalización el día 03 de Octubre de 2025.-

ARTÍCULO Nº 2.- Solicitar a la contratista "ORLANDO PETERSON CONSTRUCCIONES", el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.-

ARTÍCULO Nº 3.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar las presentes actuaciones.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION Nº 484/25 UEP

MODIFICA PRESUPUESTO

Paraná, 5 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2025 - establecido por Ley Nº 11.176, mediante transferencia compensatoria de Créditos en la Jurisdicción 10: GOBERNACIÓN, Unidad Ejecutora: UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, por un monto de pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00), conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto, que integran la presente Resolución.-

Artículo 2º.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 485/25 UEP

APRUEBA CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

Paraná, 5 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar lo actuado, el Documento de Contratación de Bienes y Servicios mediante Comparación de Precios (CP) correspondiente a la CP N°: 05/2025 el cual, agregado, forma parte de la presente y autorizar el procedimiento de Adquisición de Equipo Desfibrilador Automático para el Centro De Frontera CONCORDIA-SALTO, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, financiado por el Préstamo BID N° 4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 MPlyS, modificado por Decreto 379/19 MPlyS.

ARTÍCULO N° 2.- La erogación emergente de lo dispuesto en el ARTÍCULO N° 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del ejercicio vigente, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 30 – Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 03 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 33 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0803 – Inciso 4 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 15 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto 2025 - \$ 11.850.000.

ARTÍCULO N° 3.- Registrar, publicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 486/25 UEP

APRUEBA CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

Paraná, 5 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar lo actuado, el Documento de Contratación de Bienes y Servicios mediante Comparación de Precios (CP) correspondiente a la CP N°: 07/2025 el cual, agregado, forma parte de la presente y autorizar el procedimiento de Adquisición de Mobiliario y Equipamiento Externo del Centro De Frontera CONCORDIA-SALTO, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, financiado por el Préstamo BID N° 4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 MPlyS, modificado por Decreto 379/19 MPlyS.

ARTÍCULO N° 2.- La erogación emergente de lo dispuesto en el ARTÍCULO N° 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del ejercicio vigente, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 30 – Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 03 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 33 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0803 – Inciso 4 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 15 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto 2025 - \$ 53.325.000.

ARTÍCULO N° 3.- Registrar, publicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 487/25 UEP

APRUEBA CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

Paraná, 5 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar lo actuado, el Documento de Contratación de Bienes y Servicios mediante Comparación de Precios (CP) correspondiente a la CP N°: 06/2025 el cual, agregado, forma parte de la presente y

autorizar el procedimiento de Adquisición de Mobiliario de Atención al Público y de Oficina del Centro De Frontera CONCORDIA-SALTO, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, financiado por el Préstamo BID N° 4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 MPlyS, modificado por Decreto 379/19 MPlyS.

ARTÍCULO N° 2.- La erogación emergente de lo dispuesto en el ARTÍCULO N° 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del ejercicio vigente, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 30 – Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 03 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 33 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0803 – Inciso 4 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 15 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto 2025 - \$ 112.575.000.

ARTÍCULO N° 3.- Registrar, publicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 488/25 UEP

APRUEBA CERTIFICADO DE OBRA N° 32

Paraná, 6 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Obra N° 32, correspondiente al mes de Mayo de 2025, de la Obra: "AMPLIACIÓN, REFUNCIONALIZACIÓN, TERMINACIÓN Y REFACCIÓN DE ESCUELA N° 48 "NICOLÁS AVELLANEDA", DE VICTORIA, DEPARTAMENTO VICTORIA - LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021", adjudicada a la empresa "CEMYC S.R.L.", la que cuenta con Acta de Recepción Provisoria, conforme lo señalado en los Considerandos de la presente, cuyo Monto Bruto asciende a PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 67/100 (\$ 2.771.895,67); y retener PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 138.594,78), en concepto de Fondos de Reparación; siendo el Monto Neto a pagar de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CON 89/100 (\$ 2.633.300,89).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CON 89/100 (\$ 2.633.300,89) a la empresa "CEMYC S.R.L.", correspondiente al certificado que se aprueba por el artículo precedente.-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 20 - Actividad 00 – Obra 35 – Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 95 – Ubicación Geográfica 01. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 2.771.895,67.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 489/25 UEP

APRUEBA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 18

Paraná, 6 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios N° 18 y la adenda contractual subscriptas en fecha 31 de julio de 2025 -las que, agregadas como Anexo, forman parte de la presente-, correspondientes a la obra: "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2022 - ESCUELA SECUNDARIA N° 75 – "DEL BICENTENARIO" – Localidad Paraná – Departamento Paraná – Provincia de Entre Ríos", adjudicada a la empresa "ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON CONSTRUCCIONES", que se ejecuta en el marco del Programa

Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula", por PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CON 11/100 (\$ 38.134.570,11), siendo el nuevo monto contractual resultante de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN CON 17/100 (\$ 1.836.855.641,17).-

ARTÍCULO Nº 2.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION Nº 490/25 UEP

AUTORIZA PAGO DEL CERTIFICADO DE OBRA Nº 27

Paraná, 8 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra Nº 27 a valores de Redeterminación Nº 6 a 17, por un monto de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN CON 08/100 (\$ 63.585.100,08) de la Obra: "Construcción Nueva Escuela Secundaria Nº 75 del Bicentenario", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula" adjudicada mediante Resolución Nº 1071/22 UEP, a la Firma "PETERSON ORLANDO JOSE MARIA".-

ARTÍCULO Nº 2.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION Nº 491/25 UEP

APRUEBA CONTRATO COFINANCIAMIENTO

Paraná, 8 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Aprobar el contrato de cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO y Ariel Darío RONCAGLIA, DNI Nº 29.322.875, CUIT Nº 20-29322875-3, domicilio: en 6 Km. al Norte de la Escuela 7, Colonia Villa Libertad (Chajarí), Departamento Federación de la Provincia de Entre Ríos, teléfono: 3456416936, correo electrónico: citruslosmellis@hotmail.com, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con la obligación de rendir cuenta del mismo ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO Nº 2.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto 2025 que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 30 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0803 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 6 - Subparcial 0000 - Departamento 98 - Ubicación Geográfica 98 - \$ 12.365.696,00.

ARTÍCULO Nº 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR) previo informe que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Fondo Multisectorial para el efectuar el reembolso.

ARTÍCULO Nº 4.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 492/25 UEP

APRUEBA CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 11 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar la adenda al contrato de cofinanciamiento suscripto por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial y Mario Ramón CORNALO CUIT 23-22881453-9, DNI N° 22.881.453, aprobado por Resolución N° 141 UEP de fecha 7 de marzo de 2025, adenda por la cual se otorgó una prórroga de CUATRO (4) meses para que el beneficiario ejecute la propuesta de inversión, comenzando la misma a computarse desde el vencimiento del plazo estipulado por el contrato mencionado, la misma se agrega y forma parte de la presente.

ARTÍCULO N° 2.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 493/25 UEP

AUTORIZA CONTRATACIÓN SERVICIO DE CONSULTORÍA

Paraná, 12 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Autorizar el procedimiento para la Contratación del Servicios de Consultoría de una Firma Consultora para la Elaboración de Diagnósticos y Estrategias de Genero para los operadores de PTAR, correspondientes a las localidades de Gualeguaychú, Concepción del Uruguay y Colón, en la órbita del Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay, por un periodo de seis meses (6) meses a partir de la firma del Contrato.

ARTÍCULO N° 2.- Aprobar el Documento de Selección de consultorías mediante Selección Basada en Calificación de los Consultores para la Elaboración de Diagnósticos y Estrategias de Genero para los operadores de PTAR, correspondientes a las localidades de Gualeguaychú, Concepción del Uruguay y Colón, en la órbita del Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay, por un periodo de seis (6) meses a partir de la notificación de la resolución que aprueba la suscripción del Contrato, el que adjunto forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO N° 3: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025...\$ 8.275.200,00.

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 494/25 UEP

APRUEBA LA ADENDA CONTRACTUAL

Paraná, 12 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y Ing. Federico Bidart, DNI N° 13.815.243, en el cargo de "Asistente Higiene y Seguridad para Inspección de obra, en la ciudad de Gualeguaychú", en el marco

del "Programa a de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" la que adjunta forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 1.280.448,00

ARTÍCULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en el Artículo 1º de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 495/25 UEP

APRUEBA LA ADENDA CONTRACTUAL

Paraná, 12 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y el Ing. Nicolás Rodrigo SACK, DNI N° 35.606.397, en el cargo de Ingeniero Sobrestante para la ciudad de Gualaguaychú, en el marco del "Programa a de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" la que adjunta forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 707.616,00.

ARTICULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en el Artículo 1º de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 496/25 UEP

APRUEBA CERTIFICADO DE OBRA N° 28

Paraná, 12 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Obra N° 28 (VEINTIOCHO) por un monto total de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO 71/100 (\$ 15.637.084,71), y descontar en concepto de anticipo financiero la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 94/100 (\$ 3.127.416,94), resultando un monto neto a pagar de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 77/100 (\$ 12.509.667,77); y los correspondientes Certificados Redeterminados del N° 1 al N° 17 por un monto total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 40/100 (\$

105.513.956,40); lo que suma un total a pagar de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 17/100 (\$ 118.023.624,17); de la Obra: "Construcción Nueva Escuela Secundaria N° 75 "del Bicentenario", de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula", adjudicada "PETERSON ORLANDO JOSE MARIA"; y cuyo Anexo forma parte del presente.-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago parcial a la empresa "PETERSON ORLANDO JOSE MARIA", de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 71/100 (\$ 19.440.224,71), en concepto del monto correspondiente al total del Certificado Base N° 28 y los Certificados Redeterminados N° 1, N° 3, N° 7, conforme lo detallado en la planilla anexa.-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto emergente al Presupuesto vigente, conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 21- Actividad 00 – Obra 89– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 5359 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07. Presupuesto 2025. Monto total - (\$ 118.023.624,17).-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 131/26 ATER

SUSTITUYE VALORES DE AFORO

Paraná, 05 de Mayo de 2026

VISTO:

La Resolución N° 061/2026 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada aprueba los valores de aforo de los vehículos radicados en la Provincia de Entre Ríos para el año fiscal 2026, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 266° del Código Fiscal (t.o. 2022) y leyes modificatorias;

Que para dichas valuaciones se tomó como parámetro principal la tabla de valores de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad de Automotor y Crédito Prendarios- Disposición DN N° 00947/2025;

Que en dicha tabla se observaron inconsistencias en las valuaciones de algunas marcas y modelos, entendiéndose conducente realizar la corrección de los mismos;

Que ha tomado conocimiento la Dirección de Asuntos Jurídicos, considerando que no existen objeciones legales que formular al proyecto de Resolución bajo análisis;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2022) y la Ley N° 10091;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los Valores de Aforo de las marcas y modelos aprobados mediante Resolución N° 061/2026 ATER, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús Rafael Korell, Director Ejecutivo ATER

ANEXO

Marca	Marca Descripción	Modelo	Modelo Descripción	Mod-Año	Valor
0561	BENELLI	0022	TRK 702X	2024	\$17,099,000.00
0561	BENELLI	0022	TRK 702X	2025	\$18,049,000.00
0561	BENELLI	0022	TRK 702X	2026	\$18,999,000.00
0512	DUCATI	0031	SCRAMBLER ICON DARK	2023	\$21,258,000.00
0063	NISSAN	0260	X-TRAIL 2.5 ADVANCE CVT	2025	\$57,700,000.00
0063	NISSAN	0260	X-TRAIL 2.5 ADVANCE CVT	2026	\$63,549,000.00

RESOLUCION N° 132/26 ATER

APRUEBA TABLA DE VALORES A AFORO

Paraná, 05 de Mayo de 2026

VISTO:

La Resolución N° 061/2026 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada aprueba los valores de aforo de los vehículos radicados en la Provincia de Entre Ríos para el año fiscal 2026, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 266° del Código Fiscal (t.o. 2022) y leyes modificatorias;

Que en virtud de haberse incorporado al parque automotor de la Provincia nuevas unidades que carecen de Valor de Aforo, resulta necesario ampliar el alcance de la norma citada en el Visto, estableciendo un valor uniforme respecto de los vehículos de igual marca, tipo y modelo;

Que a los fines de la liquidación y cobro del Impuesto a los Automotores correspondiente al presente año fiscal, se hace indispensable establecer dichos Valores de Aforo, adecuándolos a los vigentes en plaza y conforme a lo dispuesto por el Artículo 272° del Código Fiscal (t.o. 2022) y leyes modificatorias, teniendo en cuenta la tabla de valuaciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios;

Que ha tomado conocimiento la Dirección de Asuntos Jurídicos, considerando que no existen objeciones legales que formular al proyecto de Resolución bajo análisis;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2022) y la Ley N° 10091;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la "Tabla de Valores de Aforo" que como Anexo forma parte integrante de la presente, la que deberá incorporarse a las tablas aprobadas por la Resolución N° 061/2026 ATER, a la que se le aplicará, a los fines de la determinación del Impuesto a los Automotores, las respectivas alícuotas previstas en la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús Rafael Korell, Director Ejecutivo ATER

ANEXO

Marca	Marca Descripción	Modelo	Modelo Descripción	Mod-Año	Valor
0679	AGUARA S.R.L.	0007	SHIP CARGO 1 EJE	2025	1000000
0262	AST PRA	0019	FTHDCFV3 FURGON TERMICO 2+1 EJES	2026	145639000
0236	ASTIVIA	0062	S3 BATEA VUELCO TRASERO 8	2026	59679000
0009	AUDI	0174	A4 40 TFSI ADVANCED	2023	68590000

0009	AUDI	0176	A3 SPORTBACK 1.4 TFSI STRONIC	2015	21641000
0009	AUDI	0177	Q3 SPORTBACK ADVANCE	2026	68225000
0009	AUDI	0178	RS3 SEDAN 2.5 TFSI QUATTRO	2019	96004000
0009	AUDI	0175	Q3 ADVANCED	2026	83543000
0578	BAIC	0006	EU5	2026	45766000
0630	BERTOTTO BOGLIONE	0002	SEMIRREMOLQUE TANQUE 3 EJES TANDEM ABS CARGAS PELI	2026	230589000
0013	BMW	0161	Z4 20I	2014	54000000
0013	BMW	0100	330I	2026	108233000
0013	BMW	0227	X1 SDRIVE20D MHEV	2026	59900000
0013	BMW	0228	335I	2014	51300000
0013	BMW	0143	R NINE T	2022	51963000
0013	BMW	0229	X6 XDRIVE 40I	2020	159293000
0013	BMW	0079	M 5	2016	148469000
0013	BMW	0079	M 5	2017	177071000
0013	BMW	0230	550E XDRIVE	2025	170000000
0013	BMW	0203	118I	2022	49950000
0250	BONANO	0035	SEMIRREMOLQUE TERMICO DE 1D+2D EJES <= 45 T	2025	102766000
0285	BRAVA	0015	NEVADA 125	2026	1692000
0691	BYD	0006	ATTO 2 DM I GS	2026	22457000
0697	CAMC	0001	H08 6X4	2025	153772000
0478	CF MOTO	0009	ZFORCE 1000	2020	20250000
0478	CF MOTO	0028	650NK	2025	10154000
0478	CF MOTO	0028	650NK	2026	11039000
0478	CF MOTO	0043	675SR-R	2025	13340000
0478	CF MOTO	0044	675NK	2026	16000000
0452	CHERY	0046	ARRIZO 8 HYBRID 1.5T PHEV COMFORT	2026	49306000
0029	CITROEN	0719	C3 AIRCROSS VTI 115 LIVE AM19	2018	11609000
0029	CITROEN	0873	BERLINGO FURGON HDI 92 BUSINESS AM25	2026	38401000
0029	CITROEN	0875	C5 AIRCROSS FEEL PK MY2	2024	45084000
0029	CITROEN	0875	C5 AIRCROSS FEEL PK MY2	2025	48507000
0029	CITROEN	0876	C4 HYBRID PLUS	2026	45900000
0029	CITROEN	0877	AIRCROSS 1.3 FEEL PK MY26.5	2026	37069000
0029	CITROEN	0878	BASALT 1.3 LIVE PK MY26	2026	32367000
0029	CITROEN	0874	AIRCROSS T200 SHINE 7 MY26.5	2026	35670000
0241	CORMETAL	0049	SCXB21	2026	70433000
0471	CORVEN	0034	HUNTER 150	2026	2417000
0579	DFSK	0012	C31 BOX REFRIGERADO	2026	41063000
0041	DODGE	0058	CHALLENGER R/T	2015	56000000
0599	DOMY	0003	V1	2025	22410000
0599	DOMY	0003	V1	2026	24900000
0599	DOMY	0002	K2	2025	17871000
0599	DOMY	0002	K2	2026	19301000
0558	DS	0032	DS 7 CROSSBACK 165 A/T PERFORMANCE LINE MY22	2023	51300000
0512	DUCATI	0047	MULTISTRADA 1200 ENDURO	2017	41205000
0618	FERBUS	0001	KAISEN 350	2024	12782000

0618	FERBUS	0001	KAISEN 350	2025	13804000
0618	FERBUS	0001	KAISEN 350	2026	14908000
0618	FERBUS	0020	KAISEN 250 FT	2026	10285000
0131	FH	0017	S V 2 P 411 (2+1)	2026	98280000
0043	FIAT	0546	TORO VOLCANO 2.2TD AT9 4X4	2026	59679000
0042	FORD	0530	FIESTA 1.6L TITANIUM POWERSHIFT (4P)	2013	8312000
0042	FORD	0760	EVEREST ACTIVE	2025	67520000
0042	FORD	0749	TRANSIT MINI BUS AT 17	2026	136077000
0042	FORD	0761	TRANSIT CH 2.0L 470E	2026	68033000
0042	FORD	0564	TRANSIT CH 2.2L 470E	2024	43010000
0042	FORD	0564	TRANSIT CH 2.2L 470E	2025	46451000
0042	FORD	0759	TRANSIT VAN LARGA TE MT	2026	77479000
0695	FORTHING	0001	T5HEV	2026	41693000
0695	FORTHING	0002	FRIDAY REEV	2026	40072000
0695	FORTHING	0003	T5-MT	2026	28111000
0577	FOTON	0039	AUMAN R2443	2026	195618000
0577	FOTON	0037	AUMAN C 4146	2026	274057000
0577	FOTON	0038	AUMAN C 3535	2026	234065000
0509	GOES	0002	TERROX 500L	2026	12990000
0227	GROSS	0074	TODO PUERTAS 9.60 MTS (D2-D2)	2026	52561000
0592	HAVAL	0014	H6 2.0T 4WD	2026	53900000
0235	HERMANN	0143	ACOPLADO PARA TRANSP.GANADO EN PIE A.GP.2E.47	2026	60636000
0235	HERMANN	0096	GANADERO S.GP.3E.92	2026	159517000
0235	HERMANN	0133	TOLVA S.TC.3E.74	2026	91937000
0235	HERMANN	0112	ACOPLADO PARA TRANSP.GANADO EN PIE A.GP.3E.48	2026	190000000
0235	HERMANN	0149	VUELCO TRASERO S.VT.3E.83 1+1+1	2026	79589000
0235	HERMANN	0150	VOLCADOR BILATERAL S.VL.3E.63 T	2026	98242000
0235	HERMANN	0151	VOLCADOR BILATERAL S.VL.3E.63 D	2026	74015000
0235	HERMANN	0100	GANADERO S.GP.2E.91 1+1	2026	150927000
0044	HONDA	0669	XR300L TORNADO SE	2026	9200000
0044	HONDA	0670	CIVIC	2019	20462000
0044	HONDA	0671	ACCORD HYBRID CY2 HEV	2025	101574000
0543	HUSQVARNA	0016	FC 250	2022	21593000
0052	HYUNDAI	0058	TUCSON 2.0 4WD	2019	53209000
0696	IDERO	0001	SEMI CARGA CONV 3E1D 2D S12 S12_VT	2025	77824000
0659	INDU METAL TRAILERS	0003	SEP3510CO3	2024	5000000
0045	ISUZU	0063	NQR90 L	2022	60201000
0678	ITALJET	0001	DRAGSTER 300 ABS	2026	10396000
0678	ITALJET	0002	DRAGSTER 700 TWIN	2026	12800000
0054	IVECO	0147	240E28NLM54	2023	121538000
0054	IVECO	0274	170E28UCA31A	2025	97907000
0054	IVECO	0274	170E28UCA31A	2026	103060000
0054	IVECO	0278	240E28NLM54	2026	164125000
0054	IVECO	0279	S-WAY 480 4X2	2026	195667000
0054	IVECO	0213	DAILY 70-170 (C/D)	2026	138395000

0054	IVECO	0276	DAILY 45 170	2024	39010000
0054	IVECO	0280	DAILY 55-170	2026	79685000
0054	IVECO	0277	AT530S36TYT85	2026	238596000
0196	JAC	0017	JS8 PRO	2026	53280000
0196	JAC	0018	T9 2.0 4X4 DC 8AT	2026	58200000
0082	JEEP	0092	COMMANDER LIMITED 1.3T AT6 4X2	2026	55800000
0672	KAMA	0002	X1	2026	40844000
0616	KAYO	0003	K6-R ENDURO	2023	8285000
0616	KAYO	0004	AT110	2026	2600000
0616	KAYO	0005	AY70	2026	1650000
0453	KELLER	0048	KN250GY	2024	3390000
0453	KELLER	0048	KN250GY	2025	3686000
0453	KELLER	0048	KN250GY	2026	3981000
0453	KELLER	0047	KN70	2025	2131000
0056	KIA	0106	SORENTO EX 2.2 A/T 4X2 CRDI	2019	41040000
0056	KIA	0083	SORENTO EX 2.4L 4X2	2015	21187000
0687	KOVE	0003	525X L	2026	13000000
0263	KTM	0070	KTM 790 ADVENTURE	2026	21850000
0249	KYMCO / IMSA	0060	S8 150	2026	4600000
0231	LAMBERT	0145	S3TA	2026	66100000
0231	LAMBERT	0012	A3IP (3 EJES)	2026	97095000
0231	LAMBERT	0125	S2PL	2026	39056000
0231	LAMBERT	0162	A4JA	2026	91325000
0231	LAMBERT	0159	S12BV	2026	77258000
0231	LAMBERT	0007	A3VO (3 EJES)	2025	87150000
0231	LAMBERT	0007	A3VO (3 EJES)	2026	94121000
0150	LEXUS	0010	LBX ACTIVE HEV	2025	75668000
0150	LEXUS	0010	LBX ACTIVE HEV	2026	83835000
0682	LOMAS CAMPING	0001	TG300S	2026	4500000
0560	MACTRAIL	0010	TU 16-6-M	2022	2522000
0240	MARCELINI	0021	SRC12NA	2025	194445000
0240	MARCELINI	0021	SRC12NA	2026	210000000
0240	MARCELINI	0030	SR12N2BE	2021	15900000
0061	MERCEDES BENZ	0735	AXOR 2545 LS/36	2026	231488000
0061	MERCEDES BENZ	0736	ACCELO 1116	2026	101717000
0061	MERCEDES BENZ	0731	O 500 RSD	2026	608366000
0061	MERCEDES BENZ	0730	SPRINTER 417 CDI FURGON 4325	2026	87033000
0061	MERCEDES BENZ	0732	E 450 4MATIC MHEV	2025	190000000
0061	MERCEDES BENZ	0734	AXOR 2038/46	2026	215507000
0329	MG	0008	MG3 HYBRID + LUXURY	2026	34545000
0205	MINI	0001	COOPER S	2026	65350000
0205	MINI	0014	COOPER S	2018	41136000
0205	MINI	0016	COOPER	2020	37190000
0215	MONDIAL	0078	HD150	2024	2070000
0215	MONDIAL	0068	W150	2026	2000000

0681	MORBIDELLI	0005	T250X	2026	5790000
0617	MOTO GUZZI	0001	V85 TT	2026	33075000
0674	MOTO MORINI	0005	X-CAPE 1200	2026	20200000
0216	MOTOMEL	0321	XMM (NAC)	2025	4133000
0216	MOTOMEL	0321	XMM (NAC)	2026	4620000
0063	NISSAN	0255	VERSA 1.6 SR CVT	2026	33582000
0063	NISSAN	0262	KICKS SENSE DCT 1.0T	2026	47300000
0457	OKINOI	0018	OKN 110	2024	759000
0234	OMBU	0045	ATC4E960	2026	98164000
0234	OMBU	0056	STC3E52	2026	89811000
0234	OMBU	0029	STC3E2+154	2025	89869000
0064	PEUGEOT	1001	208 ALLURE PK T200 AM26.5	2026	41234000
0064	PEUGEOT	1002	208 ALLURE AT AM26.5	2026	38394000
0064	PEUGEOT	0736	2008 FELINE 1.6	2019	18302000
0064	PEUGEOT	0995	NUEVO 5008 GT AM25	2025	72100000
0064	PEUGEOT	1003	2008 ACTIVE T200 AM26.5	2026	45077000
0064	PEUGEOT	1004	2008 GT T200 AM26.5	2026	53664000
0094	PORSCHE	0028	911 CARRERA 4 GTS	2026	515940000
0669	QJMOTOR	0012	SRK 600	2025	14590000
0238	RANDON	0053	SR.BA.02+01 (PESO 37900 KGS)	2026	60192000
0060	RENAULT	1061	OROCH EMOTION 1.6 MT	2026	51082000
0060	RENAULT	0929	CAPTUR INTENS 1.6 CVT SL	2018	21019000
0060	RENAULT	1062	OROCH ICONIC 1.3T CVT	2026	39910000
0060	RENAULT	1063	BOREAL TECHNO	2026	55300000
0060	RENAULT	1060	BOREAL ICONIC	2026	51912000
0573	RVM	0019	TEKKEN 500 X	2026	6255000
0165	SALTO	0070	SCV3E	2026	204113000
0165	SALTO	0059	ACBV3E	2026	40708000
0071	SCANIA	0178	P360 B4X2	2026	176397000
0071	SCANIA	0822	R440 A6X2	2019	206860000
0698	SCANIA/BUSSCAR	0001	K450C B6X2 / VISSTA BUSS DD	2026	693867000
0635	SIN MARCA (MARZOR S.R.L.)	0002	AC01	2017	1678000
0635	SIN MARCA (MARZOR S.R.L.)	0004	AC 400	2026	380000
0232	SOLA Y BRUSA	0150	VOLCADOR 3 EJES - 1+1+1	2026	61005000
0232	SOLA Y BRUSA	0139	CORT LAT 3 EJES 1 DESPLAZ SUSP NEUM DIREC	2026	111912000
0232	SOLA Y BRUSA	0165	VOLCADOR 3 EJES TANDEM	2026	91228000
0288	SORAZABAL	0004	SEMIRREMOLQUE JAULA DE DOS EJES SIMPLE	2026	103533000
0075	SUBARU	0060	WRX 2.4T AWD 6MT PERFORMANCE ES	2026	84300000
0615	SUNRA	0014	KING KONG	2025	4367000
0615	SUNRA	0006	LMJR (018)	2025	3500000
0076	SUZUKI	0121	JIMNY 1.5 GLX AT 5D	2026	59265000
0076	SUZUKI	0122	DS250RL	2026	8990000
0230	TAHNOS	0102	CHVL 3E TA	2026	90672000
0230	TAHNOS	0124	SABM 2-1E CTL	2022	35000000

0079	TOYOTA	0411	YARIS CROSS XEI 1.5 CVT	2026	45260000
0079	TOYOTA	0412	YARIS CROSS SEG 1.5 CVT	2026	50224000
0079	TOYOTA	0413	YARIS CROSS SEG HEV 1.5 ECVT	2026	46355000
0079	TOYOTA	0358	HILUX 4X2 DC SR 2.4 TDI 6 AT	2022	38216000
0079	TOYOTA	0414	HILUX 4X4 CC DX 2.4 TDI 6 MT	2026	47361000
0079	TOYOTA	0373	HIACE COMMUTER 2.8 TDI 6AT 14A	2026	93356000
0079	TOYOTA	0410	YARIS CROSS XEI HEV 1.5 ECVT	2026	48457000
0174	TRIUMPH	0037	BONNEVILLE SPEEDMASTER	2021	26325000
0174	TRIUMPH	0038	TIGER 1050	2011	14850000
0174	TRIUMPH	0033	SCRAMBLER 900	2025	23568000
0597	TVS	0011	XR 110	2026	2000000
0065	VOLKSWAGEN	0797	GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 110 CV AQ	2022	15722000
0065	VOLKSWAGEN	0951	AMAROK COMFORTLINE V6 AT 4X4 SE G2	2026	59870000
0065	VOLKSWAGEN	0751	DELIVERY 11.180	2024	72795000
0080	VOLVO	0141	FM 380 4X2 R	2026	223278000
0080	VOLVO	0227	FM 370 6X2 T	2021	148891000
0080	VOLVO	0155	B450R 6X2	2021	165595000
0225	VULCANO	0030	CSST	2025	114203000
0225	VULCANO	0030	CSST	2026	123340000
0225	VULCANO	0031	CSSD	2026	88161000
0209	ZANELLA	0219	ZB Z3 110 F	2026	1815000
0209	ZANELLA	0216	CECCATO ANDINA 300	2026	7990000
0209	ZANELLA	0220	RX 150 F	2026	2314000
0209	ZANELLA	0217	MOTORI RTZ 500	2026	10000000
0209	ZANELLA	0218	DUE 110 ST	2026	1925000

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN

RESOL-2026-100-E-GER-DRNYF#MDE

HABILITACIÓN TEMPORADA CAZA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 5 de Mayo de 2026

VISTO:

La Temporada Cinegética Menor para el año 2026 en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos; la Ley de Caza N° 4841/70 y el Decreto reglamentario N° 4139/70; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2023 se emitió Resolución N° 0888/23 DRN, habilitando la caza deportiva menor año 2023, a raíz de dicha Resolución se iniciaron los autos caratulados: "CENTRO PARA EL ESTUDIO Y DEFENSA DE LAS AVES SILVESTRES (CEYDAS) Y OTROS C/ESTADO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO AMBIENTAL (PROCESO COLECTIVO)" Expte. N° 1921 CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Paraná, la que establece "a) Anular parcialmente por inconstitucional e ilegítimo el Artículo 2° de la Resolución N° 888/23 DRN en cuanto habilita la caza menor para el presente año de las especies perdiz chica, pato bicolor, pato picazo y pato barcino en las cantidades y por excursión que autoriza su Artículo 3; b) Desestimar las pretensiones consistentes en declarar a los animales sujetos de derecho y la prohibición de la caza por cinco (5) años y hasta tanto las conclusiones de estudios a realizarse aconsejen lo contrario."; y

Que entre los puntos relevantes de la sentencia, en los considerandos, se establece que “La República Argentina incorporó a su estructura de derechos el Acuerdo de Escazú por ley 27566 (B.O. 19/10/20) en el que se comprometió, entre otros objetivos, a garantizar los derechos de acceso a la información ambiental y a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales por las autoridades competentes”. Además asumió el compromiso de someter las decisiones ambientales al principio de máxima publicidad. Ver al respecto los Artículos 1º, 2º incisos a), b, c y 3º inciso h) del acuerdo. La participación en materia ambiental comprende - Artículo 7º del Acuerdo de Escazú-, entre otras múltiples obligaciones estatales las de: • auspiciar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional; • garantizar los mecanismos concretos de participación en los procesos de toma de decisiones ambientales; • promocionar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones ambientales; • asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos; • informar sobre la decisión a tomar, las instituciones involucradas, el procedimiento previsto para garantizar la participación, quienes son las autoridades públicas; • otorgar la oportunidad al público de presentar observaciones en el proceso de formación de la decisión. La apertura de la caza menor integra el catálogo de decisiones que categorizan de ambientales y la autoridad competente es la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES...”; y

Que en cumplimiento de la Ley Nº 27566, la cual aprueba el ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, celebrado en la Ciudad de Escazú –REPÚBLICA DE COSTA RICA, se realizaron invitaciones a diferentes asociaciones civiles, ONG y organismos públicos provinciales, para que presenten todo informe que crean conveniente relacionado con la temporada de Caza Menor 2026; y

Que en fecha 17 de marzo de 2026, el Presidente de la CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO CINEGÉTICO Y CONSERVACIONISMO (CATCYC) compartió los resultados obtenidos en el informe “RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS 2025”, en el cual como preámbulo al informe, detallan que “Desde 2019 se realiza un relevamiento anual de anátidos a fines de agosto mediante un esquema colaborativo que integra biólogos, autoridades de aplicación y operadores de turismo cinegético. El objetivo es generar información confiable sobre el estado, la distribución y la dinámica de las poblaciones de aves acuáticas, promoviendo su uso sustentable y la conservación regional. A partir del estudio piloto inicial se consolidó una red de monitoreo que produce estimaciones del tamaño y las tendencias de 14 especies en varias provincias y en Uruguay. El proceso se enmarca en un enfoque de investigación-acción participativa que permite planificar, implementar, evaluar y ajustar la metodología de manera continua, integrando el monitoreo al ciclo de manejo adaptativo. Para estimar la abundancia considerando la detectabilidad se aplican modelos N-mixtos basados en conteos espacialmente replicados...”; y

Que desde la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, se realizaron invitaciones particulares, así como publicaciones en distintos medios de comunicación, sobre la AUDIENCIA PÚBLICA celebrada en fecha 20 de abril de 2026 a las 14:00 hs en el Área Natural Protegida bajo la modalidad “Reserva de Usos Múltiples” “El Potrero” de Victoria. Jardín Botánico y Solar Histórico, ubicado en Acceso Dr. Joaquín Vivanco casi Ruta 26 Ejido de Victoria, el fin de la audiencia fue observar la presentación realizada por Presidente de la CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO CINEGÉTICO Y CONSERVACIONISMO (CATCYC) en fecha 17 de marzo de 2026, quien compartió los resultados obtenidos en el informe “RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS 2025” Provincia de Entre Ríos, así también escuchar a todos los expositores interesados en la temática; y

Que en fecha 20 de abril de 2026 se realizó en reserva natural denominada El Potrero, ubicada en Nuevo Acceso a Conexión Vial y Cruce Ruta 26 de la ciudad de Victoria, audiencia pública con el fin de exponer los informes técnicos presentados al Área Técnica de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, dichos estudios informan sobre las diferentes especies vinculadas al turismo aventura y actividad cinegética menor, en procura de observar la procedencia o no sobre apertura de la temporada cinegética menor 2026, en la misma asistieron y participaron funcionarios del Poder Ejecutivo y legislativo de la provincia de Entre Ríos, asociaciones civiles, fundaciones, vecinos y oferentes de actividad cinegética; y

Que en la audiencia pública antes mencionada tuvo una concurrencia de mas de CIENTO CINCUENTA (150) personas, presentándose autoridades legislativas y del poder ejecutivo, asociaciones civiles, fundaciones, vecinos y operadores cinegéticos; y

Que se pudo observar de la audiencia pública antes descripta el interés por la realización de los estudios, de los animales susceptibles a actividad cinegética menor, los cuales son de vital importancia a la hora de tomar decisiones respecto a la apertura o no de la temporada 2026, así también se observo además de los estudios realizados, el interés por que los mismos sean vistos por el público en general, con las observaciones que se pudieran realizar; y

Que de forma posterior y anterior a la audiencia pública, no se ha recepcionado en la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización, nota por parte de personas particulares, asociaciones civiles o fundaciones que opinen respecto a los informes vertidos en la audiencia pública, o consulten por los informes realizados.

Que, surge del informe del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) sobre “Posibles escenarios para el trimestre Abril-Mayo-Junio 2026”, describiendo que, “El río Paraná en Corrientes - La Paz durante los primeros 15 - 20 días del mes de marzo se observó con gradual descenso de base hacia aguas bajas bajas, en asociación al escenario deficitario. Luego, durante la última década del mes de marzo se observó en ascenso, con recuperación de base sobre la franja límite aguas bajas/medias bajas y puntas en aguas medias bajas, en asociación a mayor erogación de Yacyretá, al desarrollo de eventos precipitantes sobre el área de aporte Yacyretá - Corrientes y aguas abajo. La continuidad de las precipitaciones, durante los primeros días de abril, así como el incremento en el aporte del río Paraguay, compensan la última disminución en la erogación de Yacyretá, de forma tal que se lo observa sosteniendo la recuperación de base, con dinámica oscilante en rango superior de aguas bajas (base) a aguas medias bajas (puntas). Aguas abajo, sobre Santa Fe/Paraná - Rosario, se observó en gradual descenso situándose en aguas bajas, predominando este escenario durante los primeros 20 días de marzo. Luego, en asociación al patrón observado aguas arriba y en asociación con un incremento más notorio del aporte en ruta, se lo observó en ascenso, con puntas en aguas medias bajas. Actualmente y en asociación a las últimas lluvias, el aporte en ruta persiste en ascenso, sosteniendo los niveles oscilantes en marcas de aguas medias bajas, con recuperación en relación a los mínimos de marzo. La perspectiva de precipitaciones a 30 días sobre la región indica precipitaciones con montos por encima de lo normal durante los próximos 7 - 10 días, y luego transición a condiciones normales (aunque todavía es probable que se registren montos por debajo de lo normal en plazo de 10 - 20 días, con mayores chances sobre el sector sur”); y

Que se ha presentado a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN el estudio caratulado “RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS 2025” Provincia de Entre Ríos 25 al 29 agosto de 2025, en relación a dicho informe, el Área técnica de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN informa que “Desde el año 2022 hasta el año 2025 inclusive, el Equipo de monitoreo adaptativo de fauna silvestre (EMAF) ha desarrollado estudios de anátidos con el objetivo de relevar la abundancia poblacional de estas especies en la provincia, siguiendo con lo solicitado por la Cámara Argentina de Turismo Cinegético y Conservacionismo para ser presentados ante la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización. Asimismo, se realizó en paralelo un monitoreo poblacional de *Nothura maculosa* (Perdiz chica) para el año 2022. En dichos estudios, los técnicos de esta Dirección y otros profesionales recomendados han fiscalizado el desarrollo de los monitoreos. El informe obrante a fs. 96 sobre el “Monitoreo Adaptativo de Anátidos 2025” durante el mes de agosto de 2025 en los Departamentos: La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualaguay, Islas del Ibicuy, Gualaguaychú y Concepción del Uruguay de esta provincia detallan la presencia de trece (13) especies de anátidos, siendo las cuatro (4) más abundantes las siguientes: *Dendrocygna viudata* (Sirirí Pampa) , *Callonetta leucophrys* (Pato de Collar), *Amazonetta brasiliensis* (Cutirí) y *Netta peposaca* (Pato Picazo). Conforme indica el citado informe, estos datos se obtuvieron de 486 muestreos llevados a cabo en 249 cuerpos de agua. Es importante aclarar, que las especies antes mencionadas son consideradas poblacionalmente de preocupación menor (No Amenazadas) por la UICN. A su vez, la Categorización de las Aves de la Argentina según su estado de conservación, Informe técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y de Aves Argentinas (AOP) del año 2017, también consideran como no amenazadas a las mismas especies. La UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), es la autoridad mundial y principal sobre el estado de la naturaleza y las medidas para protegerla. Establece la Lista Roja de especies amenazadas como un indicador

crítico de la salud de la biodiversidad del mundo. Siendo esto mucho más significativo que una lista de especies y su estado, es una poderosa herramienta para informar y catalizar acciones para conservación de biodiversidad y cambios de políticas, que son críticos para proteger los recursos naturales que necesitamos para sobrevivir. Provee información acerca de distribución, tamaño poblacional, hábitat y ecología, uso y/o tráfico, amenazas, y acciones de conservación que ayudarán a brindar información para la toma de decisiones de conservación necesarias.”; y

Que por otro lado, en relación la apertura de temporada 2026, el Área Técnica de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN informa las especies aprobadas para la caza deportiva menor y su cantidad detallando que: “Conclusiones y sugerencias Por lo expuesto, esta Área Técnica ACONSEJA, salvo mejor y más acertado criterio de la superioridad: 1- Considerar a las especies de anátidos *Dendrocygna viduata* (Sirirí Pampa), *Callonetta leucophrys* (Pato de Collar), *Amazonetta brasiliensis* (Cutirí) y *Netta peposaca* (Pato Picazo) como susceptibles de caza deportiva menor para la temporada 2026 en una cantidad máxima de 20 piezas totales por excursión. 2- Mantener el número de ejemplares permitidos para caza de *Nothura maculosa* (Inambú campestre o Perdiz chica) en seis (6) y de Liebre Europea (*Lepus europaeus*) en cuatro (4). 3- Se sugiere que la actividad de caza menor sea realizada únicamente en campos declarados por empresas de turismo aventura u otros de propietarios particulares que otorguen bajo declaración jurada certificada el permiso de uso a los cazadores. Dichos sitios deberán ser correctamente habilitados por la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización. Asimismo, la actividad se regulará mediante la exigencia del uso de la hoja de ruta correspondiente. Es importante aclarar que la Liebre Europea es un mamífero exótico introducido de origen euroasiático. Su distribución nativa incluye todo el país (excepto la provincia de tierra del Fuego), por lo que su habilitación como especie de caza deportiva menor no constituye un inconveniente. 4- Solicitar para la habilitación de la temporada de caza menor 2026: excluir de toda actividad cinegética a los monumentos naturales y las áreas naturales protegidas incorporadas al Sistema Provincial, que se encuentran regidas por la Ley N° 10.479; a los sitios RAMSAR de jurisdicción provincial y a la superficie total en la zona de influencia de la Represa de Salto Grande establecida por la Resolución N° 157/79-DRN. 5- Vedar para la actividad de caza menor la totalidad de los Departamentos FEDERAL, FELICIANO, FEDERACIÓN, CONCORDIA, SAN SALVADOR, así como la ISLA CURUZÚ CHALÍ (Dpto. La Paz), e ISLA DE LAS LECHIGUANAS, al sur del río Ibicuy y límites interdepartamentales (río Pavón y río Paraná) del Dpto. Gualeguay. 6- Habilitar los Departamentos de Nogoyá y Tala exclusivamente para la caza de perdices (*Nothura maculosa*) y palomas Torcaza (*Zenaida auriculata*). 7- Habilitación parcial de los departamentos COLÓN: al sur de la Ruta Provincial N° 130 y límites interdepartamentales; GUALEGUAY: al Sur de la Ruta Provincial N° 11 hasta el río Pavón y límites interdepartamentales y VILLAGUAY: al sur de la RN N° 18 hasta sus límites interdepartamentales. Estas limitaciones son consideradas con el fin de mantener sitios de reserva de humedales y pastizales naturales sin presión de caza que permitan la reproducción y conservación de las poblaciones de anátidos, perdices y palomas en los ecosistemas y paisajes naturales. 8- No otorgar licencias a personas menores de 18 años de edad. Por último, a fs. 81 a 85 se emite el detalle cedido por el Área de Archivo de esta Dirección de RNYF acerca de la cantidad de licencias de caza menor otorgadas para los períodos comprendidos entre el 9 de mayo y 24 de agosto de 2024 y 2025 siendo estas un total de 1022 y 1054 respectivamente.”; y

Que la ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL USO RESPONSABLE DEL ECOSISTEMA ENTRERRIANO (ACETRA) informa que “El turismo aventura en Entre Ríos tiene a más de 100 trabajadores directos, incluyendo guías especializados, asistentes, personal logístico y administrativo. Asimismo, más de DOSCIENTOS (200) proveedores directos participan en la actividad, entre los que se destacan alojamientos, servicios de transporte, gastronomía, mantenimiento y equipamiento técnico. Este sector genera un fuerte efecto multiplicador sobre las economías locales, dinamizando comercios, emprendimientos regionales y otras actividades indirectamente vinculadas en los pueblos y comunidades donde se desarrolla”; y

Que es de particular interés aplicar un sistema de control denominado “HOJA DE RUTA CINEGÉTICA MENOR”, a los fines de fiscalizar mejor la actividad cinegética, así también este instrumento permite evaluar los lugares de la provincia con mayor presión de caza; y

Que en cuanto a las zonas especialmente protegidas, la página oficial de la SECRETARIA DE AMBIENTE DE ENTRE RÍOS informa que se cuenta con dos Sitios Ramsar, el “Palmar Yatay” de 21.450 HAS y el “Delta del

Paraná", de 243.126 HAS, superficie compartida entre las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe, siendo 126.506 has del lado entrerriano, por lo cual se debe sustraer de toda actividad de caza, a las superficies ocupadas por los sitios RAMSAR de jurisdicción provincia; y

Que asimismo se deben sustraer de toda actividad cinegética, a los MONUMENTOS NATURALES y a las ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; y

Que rige la prohibición absoluta dispuesta por Resolución N° 157/79-DRN, respecto de la zona de influencia de la REPRESA SALTO GRANDE; y

Que se ratifica la prohibición estricta de aquellas especies silvestres, susceptibles de caza que no están expresamente incluidas en la presente normativa; y

Que todo cazador deberá encuadrarse dentro del régimen legal vigente y ajustarse además, a la normativa que rige sobre la tenencia, transporte y portación de armas; y

Que la Ley N° 22.421 declara de interés público la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habita el Territorio Nacional, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional; asimismo, mediante el Artículo 17° de la aludida ley se establece que el control sanitario de la fauna silvestre proveniente del exterior y la que fuera objeto de comercio de tránsito internacional o interprovincial, será ejercido por el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de acuerdo con las leyes que reglan su competencia y funcionamiento; y

Que en aras de bregar por una mayor protección y cuidado de los humedales, las personas y el medio ambiente respecto a la problemática del plomo en actividades cinegéticas, para la caza de patos, se debe utilizar el CIENTO POR CIENTO (100%) de las municiones de acero u otro material alternativo que no sea contaminante; y

Que se ha analizado las acciones de amparo que se realizaron en los años 2022 y 2023 contra las resoluciones de apertura de las temporadas de actividad cinegética menor; y

Que las normas generales de cualquier índole que regulan la materia, llevan inexorablemente a que su aplicación lo sea en el caso concreto la dirección administrativa que dicte la resolución en este caso de apertura y por medio de esta DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, habiéndose analizado a conciencia la normativa general y los estudios sobre especies realizados por expertos para el dictado de la presente; y

Que el Área Legal de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN informa que "Teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente, observándose informes correspondientes, invitaciones realizadas, audiencia pública, participación ciudadana, esta Asesoría Letrada entiende que se habría cumplido la normativa provincia, nacional e internacional que comprende a la temporada de caza deportiva menor en Entre Ríos, siendo facultad de la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización la habilitación objeto de autos, no teniendo objeciones que plantear respecto a la continuidad del trámite de autos"; y

Que para la apertura de la presente temporada 2026, se profundizaron en gran medida los estudios/fundamentos que justifican la actividad cinegética menor 2026, los que también persiguen por fin el conocer los parámetros poblacionales de las especies como aves acuáticas del orden anátidos, o aves de la familia Tinamidae y Anatidae, debido al particular interés que promueve la conservación y aprovechamiento sustentable de las mismas; y

Que el turismo cinegético es una actividad económica importante en Argentina, que genera importantes ingresos económicos para el país y contribuye al desarrollo socioeconómico de las regiones donde se lleva a cabo; y

Que la diagramación de la temporada de caza deportiva menor año 2026, encuentra su fundamento, por un lado en la mejor información disponible en la materia, así también en el resultado de los estudios e informes científicos que forman parte del expediente de esta habilitación y que fueron expuestos y debatidos en audiencia pública en abril de 2026; y

Que, no habría riesgo poblacional ni existencia de amenaza para las especies habilitadas atento lo específico de las conclusiones de los estudios que se han realizado y que así lo determinan; y

Que se efectuaron los estudios correspondientes conforme lo plasma la Ley de Conservación de la fauna N° 22.421, refiere en su Artículo 1° en su parte pertinente: "... conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación..."; y consecuentemente este resolutivo es el reglamento que enmarca dicho encuadre atento que se ha realizado con estudios específicos que determinan que no hay riesgo poblacional de especies; y

Que la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, de la cual la Argentina es parte, resulta ser un marco general orientativo sobre el tema, el cual ha sido tenido en cuenta para el dictado de la presente; y

Que también se ha tenido en cuenta para el dictado del presente, la Convención sobre los Humedales (año 1971), conocida como Convención de Ramsar que como tratado internacional resulta ser un marco general orientativo sobre el tema, por cuanto refiere a la conservación y uso racional de los humedales, con lo cual no existen restricciones en tal convenio en ninguna de las especies que habilita esta resolución su caza deportiva, teniendo plena validez la presente; y

Que surge de los estudios antes enunciados que las especies que se habilitan por esta resolución no se encontraban amenazadas, así tampoco se ha dispuesto por ley que estén protegidas; para la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES "CITES", la cual es un acuerdo internacional concertado entre estados, las aves (anátidos - patos) que es interés de autos, son de menor preocupación, con lo cual no existe restricciones de ninguna manera, sobre de las especies que habilitar el accionadas a la actividad cinegética menor, teniendo plena validez la presente; y

Que los relevamientos e informes de anátidos obrantes en la dirección, han sido ininterrumpidos desde el año 2022, utilizando metodologías similares de muestreo de campo, y los datos de las conclusiones como importante cabe concluir que ha crecido los resultados obtenidos año a año, y tales informes son cada vez más útiles, atento que siempre se han relevado muchos cuerpos de agua en la mayoría de los departamentos entrerrianos. En el caso del estudio presentado en audiencia pública el 20-04-2026, la abundancia de anátidos se estimo a posteriori de la temporada de caza 2025, y los valores sugieren que la tasa de extracción actual no está afectando a las poblaciones estudiadas; y

Que se ha valorado el marco del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú (Costa Rica) del año 2018, que resulta ser un marco general orientativo y en este tema con la audiencia pública llevada a cabo en Rosario del Tala en fecha 20/04/2026 convocada debidamente y ante la importante concurrencia de personas, de la que participaron asociaciones (en el sentido amplio) ambientalistas y/o conservacionistas, funcionarios del poder ejecutivo provincial, los especialistas hacedores de los estudios y panelistas, las fuerzas de seguridad, trabajadores y operadores de turismo aventura, y público general, se encuentra ampliamente manifiesta y cumplida la participación que dicha convención establece en su Artículo 7º de Participación Pública de los procesos de toma de decisiones ambientales, que en su parte pertinente reza: " Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional..."; y

Que se ha valorado el marco del Acuerdo de Bonn (Alemania) del año 2002 que es la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres; y en ese sentido el Artículo III. Especies migratorias en peligro, remite al Apéndice I del escrito marco de dicha convención, y este respecto de las aves determina las siguientes especies que como a simple lectura se puede apreciar, en ninguna se contempla las aves habilitadas para la caza deportiva menor en esta resolución, y en ese sentido reza: "... AVES: Procellariiformes: Diomedidae / Diomedeaalbatrus. Procellariidae / Pterodromacahow. Pterodromaphaeopygia. Pelecaniformes: Pelecanidae / Pelecanuscrispus*. Pelecanusonocrotalus (sólo las poblaciones paleárticas). Ciconiiformes:Ardeidae / Egrettaeulophotes. Ciconiidae / Ciconiaboyciana. Threskiornithidae / Geronticus eremita. Anseriformes: Anatidae / Chloephagarubidiceps*. Falconiformes: Accipitridae / Haliaeetusalbicilla* Haliaeetuspelagicus*. Gruiformes: Gruidae / Grusjaponensis*. Grusleucogeranus*. Grusnigricollis*. Otididae / Chlamydotisundulata* (sólo las poblaciones del noroeste de Africa). Charadriiformes: Scolopacidae / Numeniusborealis*. Numenustenuirostris*. Laridae / Larusaudouinii. Larusleucophthalmus. Larusrelictus. Larussaundersi. Alcidae / Synthliboramphuswumizusume."; con lo cual no existen restricciones en tal convenio en ninguna de las especies que habilita esta resolución la caza deportiva menor; y

Que el Artículo 10º de la Ley Nº 4841, establece que "La Dirección de Recursos Naturales fijará las vedas, épocas y zonas de caza y todas las medidas necesarias para la racionalización de las actividades cinegéticas y la

protección y conservación de la fauna; armonizando las medidas técnicas con las recomendaciones solicitadas oportunamente a entidades deportivas, rurales y unidades regionales de Policía.”; y

Que el Artículo 8° de la Ley Nacional 22421 establece que “Ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y provinciales el propietario del campo podrá aprovechar la fauna silvestre que lo habita transitoria o permanentemente, debiendo protegerla y limitar racionalmente su utilización para asegurar la conservación de la misma”; por otra parte en su Artículo 15° establece que “A los efectos de esta Ley, entiéndase por Caza la acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas y otros medios apropiados, persiguiendo o apresando ejemplares de la fauna silvestre con el fin de someterlos bajo su dominio apropiárselos como presa, capturándolos, dándoles muerte o facilitando estas acciones a terceros.”; y

Que el Artículo 16° Ley Nacional 22421 establece que “El Poder Ejecutivo Nacional y cada provincia, establecerán por vía reglamentaria las limitaciones a la práctica de la caza por razones de protección y conservación de las especies o de seguridad pública.”; y

Que el Artículo 19° de la Ley Nacional 22421 establece que “Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general”; y

Que el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 4139/70 MGJ “La Dirección de Recursos Naturales es el organismo de aplicación de la Ley 4841 en sus aspectos técnicos administrativos y jurisdiccionales. Ella decidirá cualquier cuestión que no estuviese claramente resuelta en la Ley o el presente Decreto. Anualmente determinará el ámbito geográfico y temporal en que quedará habilitada la caza; fijará asimismo, el número de piezas o cantidad de frutos y/o productos que podrán ser aprehendidos por cada especie habilitada, según sea el tipo de caza: a) Deportiva. b) Comercial o c) para Consumo propio.”; y

Que por su parte, los Artículos 22° y 51° de dicho cuerpo legal autorizan la determinación de los lugares en que se habilitará la Temporada Cinegética Menor para el año; y

Que conforme la Carta Magna Nacional, en su Artículo 41° “...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”; y

El Artículo 124°, último párrafo, dice que “... Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”, Coincidente con el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, el cual reza que “...Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales...”; y

Que el Artículo 83° establece “...El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovable y limpia. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental...”; y

Que conforme al Artículo 22° de la Constitución Provincial de Entre Ríos “...Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes,

sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común..."; y

Que sólo se podrá realizar la actividad de caza deportiva menor en los departamentos y lugares que se establecen infra en la parte resolutive del presente; y

Que se entiende por "Excursión de Caza Deportiva menor" al día de 24 hs, por el cual las personas que hayan cumplimentado los requisitos establecidos para la actividad de caza menor, puedan ejercer dicha actividad; y

Que se han tomado en cuenta intervenciones de competencia, el ÁREA TÉCNICA y la ASESORÍA LETRADA de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, según constancias y obrantes en autos; y

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Caza N° 4841, su Decreto Reglamentario N° 4139/70 ME y lo dispuesto por el Decreto N° 51/2020 MP es atribución de esta DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES y FISCALIZACIÓN resolver sobre el particular;

Por ello

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Temporada De Caza Deportiva Menor para el año 2026 en la provincia de Entre Ríos, desde el 08 de mayo hasta el 23 de agosto del corriente año.-

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la prohibición de ejercer la caza en la superficies ocupadas por los sitios RAMSAR de jurisdicción provincial; así como en las ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, declaradas e incorporadas al Sistema Provincial y la superficie total de la Reserva de SALTO GRANDE, establecida por Resolución N° 157/79 DRN.-

ARTÍCULO 3°.- Ratificar la prohibición estricta para ejercer la caza, sobre los MONUMENTOS NATURALES protegidos por la provincia de Entre Ríos u otras especies silvestres que no se encuentren expresamente habilitadas por la presente disposición.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que serán susceptibles de caza las siguientes especies, resultando el máximo de piezas finales por cada cazador que participe en la Excursión de Caza Deportiva menor: Anátidos en un total de QUINCE (15) pudiendo aprenderse Netta peposaca (Pato Picazo) Dendrocygna viduata (Sirirí Pampa) Amazonetta brasiliensis (Pato Cutirí) Callonetta leucophrys (Pato de Collar); Perdiz Chica (Nothura maculosa), en un total de SEIS (6); y Liebre (Lepus europaeus) en un total de CUATRO (4).-

ARTÍCULO 5°.- Disponer que toda persona que realice la actividad en la provincia de Entre Ríos, deberá estar munido de la pertinente Licencia y/o Permiso Transitorio para ejercer la caza cinegética menor. Quien invoque haber practicado la actividad en territorio de otra provincia, deberá poseer la Licencia extendida por la Autoridad de Fauna de la Provincia de procedencia. Asimismo deberá ajustarse a las disposiciones que rigen en materia de uso de armas de fuego.-

ARTÍCULO 6°.- Aprobar la "HOJA DE RUTA CINEGÉTICA", que obra en ANEXO (IF-2026-00082870-GER-DRNYF#MDE) y forma parte integrante de la presente Resolución. Determinar que es obligatorio el uso de la "HOJA DE RUTA CINEGÉTICA", la misma deberá estar cumplimentada para el tránsito final y podrá ser requerida y verificada por personal competente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN y/o personal de control y fiscalización delegado debidamente autorizado. Su omisión constituye infracción a la legislación vigente.-

ARTÍCULO 7°.- Fijar que para la caza de anátidos, la obligación de utilizar para la presente temporada un CIENTO POR CIENTO (100%) de municiones alternativas no contaminantes como por ejemplo el acero.-

ARTÍCULO 8°.- Disponer que los residentes en el país, podrán realizar la caza deportiva menor previa autorización de los dueños de los campos y en acompañamiento de la "HOJA DE RUTA CINEGÉTICA", las excursiones de caza deberán efectuarse los días sábados, domingos y feriados, vísperas o posteriores al feriado, con un máximo de TRES (3) días de duración, dicha normativa no alcanza a residentes en otros países.-

ARTÍCULO 9°.- Fijar para la presente temporada de caza deportiva menor 2026, las siguientes zonas con veda o habilitados de manera parcial:

a).- Zona de veda total: La superficie total de los departamentos:

FEDERAL, CONCORDIA, COLÓN, PARANÁ, SAN SALVADOR, TALA, FEDERACIÓN y FELICIANO.-

b).- Departamentos habilitados en forma total:

LA PAZ, GUALEGUAYCHÚ y URUGUAY.-

c).- Departamentos habilitados en zonas parciales:

GUALEGUAY: Al SUR de la Ruta Provincial N° 11, hasta el río Pavón y límites inter- departamentales;

VICTORIA: Al NORTE de la Ruta Provincial N° 11 lindando al SUR con sitios RAMSAR y límites departamentales;

NOGOYÁ: Al SURESTE de la Ruta N° 39, entre el ESTE del Arroyo Nogoyá y límites interdepartamentales;

VILLAGUAY: Al NORTE de la Ruta N° 18, al OESTE de la Ruta N° 6 y límites interdepartamentales;

DIAMANTE: Al SUR de la Ruta Provincial N° 131, lindando al ESTE con Arroyo Las Mangas y límites con ejido municipal de Diamante y límites interdepartamentales.

ISLAS DEL IBICUY: Únicamente campos declarados por empresas de turismo cinegético, correctamente habilitadas por la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO 10°.- Establecer que la caza deportiva menor que sea realizada por personas no residentes en el país, podrá desarrollarse exclusivamente mediante empresas de turismo aventura, en campos previamente habilitados por la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO 11°.- Informar que rige la prohibición estricta para la caza deportiva menor, de cualquier otra especie silvestre que no se encuentre expresamente habilitada por la presente disposición; salvo que se encuentren habilitadas por otras disposiciones o sean consideradas plaga.-

ARTÍCULO 12°.- Disponer que cuando por razones de orden técnico-científico recomienden medidas de adecuación en la administración de la actividad cinegética, la Autoridad de Aplicación podrá modificar la diagramación de la temporada de caza dispuesta por la presente.-

ARTÍCULO 13°.- Establecer que el incumplimiento de la presente Resolución y de la normativa vinculada, posibilitará la aplicación de sanciones previstas en la Ley N° 4841, su Decreto Reglamentario y normativa complementaria.-

ARTÍCULO 14°.- Registrar, publicar, comunicar y archivar.-

Mario Francisco Zarate, Director

ANEXO I
TEMPORADA CINEGÉTICA DE CAZA MENOR 2026.

HOJA DE RUTA

DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

PERMISO N°.....

JURISDICCION COMISARIA DE:.....

FECHA	ESPECIE.	CANTIDAD.

Desde el 8 de mayo al 23 de agosto de 2026.

Las excursiones de caza deberán efectuarse los días sábados, domingos y feriados, vísperas o posteriores al feriado, con un máximo de tres (3) días de duración según el Artículo 1º de la Resolución N° 0416/16 MP.

Firma y sello policial

Entregar en los puestos de control de la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización o enviar por correo a la dirección citada al pie.

CARÁCTER URGENTE y RESERVADO.

CONSERVAR LA FAUNA y FLORA SILVESTRE ES RESPONSABILIDAD DE TODOS.

Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización.
Alameda de la Federación 354. 1er Piso . PARANA E.R .
Teléfono 0343 4227398
Fiscalización-mindeseconomico@entrierios.gov.ar



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	14
REMATES Y SUBASTAS	15
USUCAPIÓN.....	19
CONCURSOS Y QUIEBRAS	21
CONCURSO PREVENTIVO.....	22
ACORDADAS.....	23
OGA - CITACIONES	35

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	35
NOTIFICACIONES.....	39
CONCURSOS.....	41

PERSONAS JURÍDICAS

CONVOCATORIAS A ELECCIONES.....	41
DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	41
CESIÓN DE CUOTAS	42
CONTRATOS	43
ASAMBLEAS	43
REMATES Y SUBASTAS	50

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANTANA SALVADOR RAMON PEDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21544, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SALVADOR RAMON PEDRO SANTANA, M.I.: 12.313.700, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/10/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de marzo de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:20289 - F.C. 04-00072113 3 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CERCHIARO MARIA FRANCISCA - CARNEVALE SEBASTIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEXIDAD CC 4-INIC. EL 25/11/25-NO ATRACCION)" Exp. N° 21463, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA CERCHIARO, M.I.: 5.357.602, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/08/1998; y de CARNEVALE SEBASTIAN M.I.: 5.908.277, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 1/06/2000. Publíquese por tres días.-

PARANA, 16 de marzo de 2026.

ID:27395 - F.C. 04-00072166 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "GODOY MARIANO - GODOY ELISEO OSVALDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20400, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIANO GODOY, M.I.: 2.067.056, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29-04-1966 y de ELISEO OSVALDO GODOY M.I. N° 12.562.898, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la localidad de Seguí-Dpto. Paraná-, en fecha 20-06-2013.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 29 de abril de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial.

ID:27124 - F.C. 04-00072208 1 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "BORGABELLO NESTOR RICARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (AUTOMATICO)" Expediente N° 33518, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Néstor Ricardo BORGABELLO, M.I. 10.190.783, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28 de enero de 2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 04 de mayo de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:27957 - F.C. 04-00072223 1 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "PREDIGER Dora Celestina S/ SUCESORIO AB INTESTATO (AUTOMATICO)" Expediente N° 33416, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DORA CELESTINA PREDIGER, M.I. 10.694.140, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Diamante, en fecha 14 de abril de 2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 27 de febrero de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:27543 - F.C. 04-00072229 1 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ABATIDAGA SERGIO OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 27070, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERGIO OMAR ABATIDAGA, DNI. N° 14.165.046, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad, en fecha 24/06/2018. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 4 de mayo de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:27480 - F.C. 04-00072231 1 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ABATIDAGA SERGIO OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 27070, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERGIO OMAR ABATIDAGA, DNI. N° 14.165.046, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad, en fecha 24/06/2018. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 4 de mayo de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:27474 - F.C. 04-00072232 3 v./11/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "NORMA GRACIELA GOMEZ S/SUCESION AB INTESTATO" N° 23745, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de NORMA GRACIELA GOMEZ D.N.I. 13.353.187, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/01/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 30 de abril de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:27391 - F.C. 04-00072238 1 v./07/05/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José DIZ, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos BENITEZ, en los autos caratulados Autos: "SORIA JULIO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17325-26., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SORIA JULIO RAMON, D.N.I. N° 11.754.777, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Boulevard Gaillard 937 de Colón, Depto. Colón, fallecido en Colón el 05 de diciembre de 2025.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 14 de abril de 2026. VISTO: ... CONSIDERANDO... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de JULIO RAMON SORIA, -D.N.I. N° 11.754.777-, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.-. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. - Dra. María José DIZ -Jueza-". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 28 de abril de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:27388 - F.C. 04-00072239 3 v./11/05/2026

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "ZEBALLOS DELIA ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17327-26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días herederos y acreedores de DELIA ELVIRA ZEBALLOS - D.N.I. 5.159.996, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en Concepción del Uruguay departamento Uruguay el el día 09 de febrero de 2026.-

La Resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 20 de marzo de 2026.- VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO (...) 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de DELIA ELVIRA ZEBALLOS - D.N.I. 5.159.996 vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-(...) La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo.: Dra. María José Diz -Jueza. Publíquese por tres días.

Colón, 28 de abril de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:27725 - F.C. 04-00072252 3 v./11/05/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez - Secretaría Única, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados: "LOPEZ, Carlos Eduardo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11561), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de CARLOS EDUARDO LOPEZ, DNI M N° 5.403.970, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (E. R), fallecido en la ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 27/04/2024. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: Concordia, 6 de abril de 2026. VISTO: ...- RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carlos Eduardo LOPEZ, DNI M N° 5.403.970, fallecido en la ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 27/04/2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ...5.-...6.-...7.-...8.-...9.-...10. A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. - Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez - La presente se suscribe mediante firma digital-Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c).

PUBLIQUESE POR TRES VECES.-

Concordia, de abril de 2.026.-

ID:24360 - F.C. 04-00071964 3 v./07/05/2026

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del JUEZ, Alejandro Daniel Rodriguez, en autos caratulados, "GONZALEZ Miguel Pablo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte: n° 11585) cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GONZALEZ MIGUEL PABLO DNI N° 5.830.450 fallecido el día 28 de Octubre de 2015, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en la Bianca s/n° 2° Sector 1 de la ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, para que así lo acrediten en autos. Publíquese por TRES (3) día.

Concordia, Entre Ríos, 05 de Mayo de 2026.- Alejandro Daniel Rodriguez - Juez.

La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJR N° 33/22, 04.10.2022, Pto. 6° C).

ID:24932 - F.C. 04-00072024 3 v./07/05/2026

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MUÑOZ, Matilde Herodias s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 14717) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MATILDE HERODIAS MUÑOZ -DNI N° 5.025.471- , vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en CONCORDIA, en fecha 11 de agosto de 2005 de estado civil soltera. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 20 de febrero de 2026 Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:19203 - F.C. 04-00072060 3 v./11/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, (Entre Ríos), Dr. Gabriel Belen, Secretaría a cargo de la Dra Gimena Bordoli, en autos caratulados: "ROLLANO NORMA TERESITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO- Expte No. 11249" (Iniciado el 20/10/2025)" CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores, y a todos aquellos que se crean con derecho a los bienes dejados por la Sra Norma Teresita ROLLANO, D.N.I. N° 5.930.940, fallecida en Concordia el día 9 de Febrero de 2013, argentina, nacida el 18 de Noviembre de 1948, y con último domicilio en Avda Monseñor Tavella 2678 de esta ciudad de Concordia.- La resolución que así lo dispone reza: , Concordia, 17 de Marzo de 2026. VISTO: RESUELVO: 1.- .2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Norma Teresita ROLLANO, D.N.I. N° 5.930.940, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Fdo : Gabriel Belen - Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c).- PUBLIQUESE POR TRES VECES.

Concordia 27 de Abril de 2026.-

ID:25919 - F.C. 04-00072131 3 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez), Secretaría Única a cargo de Dra. Natalia Gambino, en autos caratulados "CARDOZO RODRIGUEZ, Nelson Ramon S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. 11581), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Nelson Ramón CARDOZO RODRIGUEZ, DNI EX 92.225.061, fallecido en Concordia el día 08/01/2024, vecina que fuera de esta ciudad. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de abril de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Silvia Isabel SEVERO BARRIOS, Rossana Isabel CARDOZO SEVERO, y Nelson César CARDOZO, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. ROMINA SOLEDAD LARROCCA IGLESIAS, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Nelson Ramón CARDOZO RODRIGUEZ, DNI ex n° 92.225.061, fallecido en Concordia el día 08/01/2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.- ... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 22 de abril de 2026.

ID:25864 - F.C. 04-00072134 3 v./08/05/2026

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE (Juez), Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Mitre N° 28 – Piso 2 do. en autos caratulados: "MORATORIO DE BERGMAN, María Paula; BERGMAN, Arturo Carlos; BERGMAN DE PONS, Elsa Valentina; BERGMAN, María Amelia; PONS, Gabriel Pedro y PONS, Horacio Gabriel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 486), CITA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante HORACIO GABRIEL PONS, D.N.I. N° 12.426.104, vecino que fue de esta ciudad, para que así lo acrediten. Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena, que dice: "Concordia, 20 de abril de 2026. VISTO: ...-RESUELVO: 1.-...-2.-DECRETAR dentro de este expediente "MORATORIO DE BERGMAN, María Paula; BERGMAN, Arturo Carlos; BERGMAN DE PONS, Elsa Valentina; BERGMAN, María Amelia y PONS, Gabriel Pedro s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 486), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de HORACIO GABRIEL PONS, D.N.I. N° 12.426.104, vecino que fue de esta ciudad. 3.-...- 4.-MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5...- 6.-...- 7.-...- 8.-...-9.-...-10.-...- 11.-...- A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce - Juez".

CONCORDIA, 29 de abril de 2026.-

ID:25861 - F.C. 04-00072135 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BRUNO, Rafael Emilio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11361), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores del causante BRUNO RAFAEL EMILIO, D.N.I. 8.420.027, estado civil casado, quien era de nacionalidad argentina, de 75 años de edad a la fecha de su fallecimiento, hijo de Rafael Silverio Bruno y de Rosa Ortiz, nacido en Concordia, Entre Ríos, el día 08 de mayo de 1947 y cuyo fallecimiento ocurrió el día 04 de abril de 2023 en esta ciudad de Concordia, estando el último domicilio real del causante en calle Tte. Larocca 1253 de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de marzo de 2026. VISTO: ...- RESUELVO: 1.- TENER presente el comprobante de pago de Tasa de Justicia agregado al proceso el 10.03.2026 y por cumplimentado lo requerido mediante resolución de fecha 24.02.2026. 2.- TENER por presentados a Ana María BORDAGARAY y a Ivana Andrea, Natalia Rosana, Andrés Mariano y Emiliano Alberto BRUNO, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto VICTORIO, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Rafael Emilio BRUNO, D.N.I. N° M 8.420.027, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ...- Fdo.: GABRIEL BELEN JUEZ-"

Correo institucional: jdocyc2-con@jusenrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, de de 2026.-

ID:26028 - F.C. 04-00072154 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "MACHADO, Domingo Baltazar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12225), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Don DOMINGO BALTAZAR MACHADO, D.N.I. N° M 6.610.798, argentino, casado, nacido en Concordia, Provincia de Entre Ríos el 01 de marzo de 1949; hijo de Pilar Serafin Machado y Modesta Romero con último domicilio en calle Chile N° 611 de Concordia, Entre Ríos. Fallecido en Concordia Entre Ríos el 06 de febrero de 2026.- La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de abril de 2026 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER ... 2.-

DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de DOMINGO BALTAZAR MACHADO, D.N.I. N° M 6.610.798, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO ... 5.- TENER PRESENTE ... 6.- HACER SABER ...7.- DAR ... 8.- NOTIFICAR ... 9.- EMITIR ... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Correo Institucional: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 30 de Abril de 2026.-

ID:26313 - F.C. 04-00072185 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nro. 26/28 de esta ciudad de Concordia, Juez a cargo Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra en los autos caratulados "GOMEZ, Paulina Dolores s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" - (Expte. N° 15053), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de PAULINA DOLORES GOMEZ, D.N.I F N° 3.242.898 de nacionalidad argentina, siendo sus padres los Sres. Florentino Gomez y Zenona Sandoval, con último domicilio conocido en calle Ricardo Rojas N° 717 de esta ciudad de Concordia, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en fecha Domingo, 30 de agosto del año 2020 a las 07 hs en esta misma ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de abril de 2026. VISTO: ... RESUELVO: - 2.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un medio periodístico local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación..." FDO. Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe.-

Correo institucional: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 28 de Abril de 2026.-

ID:26119 - F.C. 04-00072188 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia a cargo del Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María FERREYRA, sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 1° de esta ciudad, correo electrónico jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar, en los autos caratulados "GUY, Dora Amelia s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. N° 15.134), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GUY, Dora Amelia, D.N.I. N° F 1.487.874, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 07/03/2026 para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de abril 2026.- VISTO: ...RESUELVO: 1.- ...2.- ... 3.- TENER por Promovido juicio SUCESORIO – TESTAMENTARIO de DORA AMELIA GUY, DNI N° 1.487.874, con último domicilio en calle A. Del Valle N° 264 de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos-. 4.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un medio periodístico local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C. C. C. Ley 26.994-.

Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 5.-...6. -...7. -...8.-... 9.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4

Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c)." Publíquese por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un medio periodístico local.

Concordia, 29 de abril de 2026 - Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:27347 - F.C. 04-00072240 3 v./11/05/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "SERVIN Eduardo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7179/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Eduardo Servin, DNI M5.809.175, cuyo fallecimiento se produjo el día 21 de junio de 2022 en la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de dicha ciudad, Departamento Federación (E. R.). La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 10 de abril de 2026. Proveyendo la presentación del 08/04/2026: Por presentados los Dres. Agustín Ponzoni y Leonardo Ferreyra Reverditto, con domicilio procesal constituido y reales de sus mandantes Silvia Raquel Servin y Claudia Inés Servin denunciados, personería acreditada a mérito del Poder Especial y Carta Poder agregados, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar 'prima facie' acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio 'ab intestato' del señor Eduardo Servin, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E. R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2." Otra: "Chajarí, 14 de abril de 2026. Habiéndose advertido que en la resolución de fecha 10 de abril de 2026, párrafo cuarto, al consignar el último domicilio del causante Eduardo Servin se ha omitido indicar la ciudad, rectifíquese dicho decisorio, en el que deberá decirse: 'Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato del señor Eduardo Servin, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E. R.)'. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos - secretaria.-" Publíquese por tres días.

Chajarí, 14 de abril de 2026.

ID:27319 - F.C. 04-00072167 3 v./08/05/2026

-- -- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ARAUJO Jorge Gustavo S/ SUCESORIO AB INTESTATO-", Expte. N° 7169/26, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Jorge Gustavo ARAUJO DNI 25.062.426, cuyo fallecimiento se produjo el día 5 de febrero de 2026 en la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 7 de abril de 2026. Por presentados Exequiel José ARAUJO, Mateo Gabriel ARAUJO y Miriam Lorena AVANCINI, en representación de su hijo menor de edad Benjamín ARAUJO, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de los Dres. Agustín PONZONI y Leonardo FERREYRA REVERDITTO, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" dela Señor JORGE GUSTAVO ARAUJO vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de

TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente...Fdo digitalmente por DR. MARIANO LUIS VELASCO -JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 2".- PUBLIQUESE POR TRES DIAS.

CHAJARI, 9 de abril de 2026.

ID:27306 - F.C. 04-00072168 3 v./08/05/2026

FEDERAL

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "ARREDONDO, Sofía Petra S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 21509), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Sofía Petra ARREDONDO, DNI n° 4.447.436, vecina que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi y fallecida en la ciudad de Federal el 18 de julio de 2024.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 9 de abril de 2026 ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Sofía Petra Arredondo, DNI nro. 4.447.436, argentina, nacida en Entre Ríos el 17 de septiembre de 1941 y fallecida en Federal el 18 de julio de 2024, hija de Juan Gregorio Arredondo y Ramona Zunino, vecina que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi siendo su último domicilio el de calle Ramón Andrini s/n. 3. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 9 de abril de 2026 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

ID:27583 - F.C. 04-00072226 1 v./07/05/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría de la Dra. Delfina M. Fernandez, en autos caratulados: "SEGOVIA CARMEN ISABEL S/ SUCESORIO AB-INTESTATO" Expte. N° 12965, Año 2026, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a contar desde su publicación, la que se efectuará por una sola vez en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CARMEN ISABEL SEGOVIA, DNI N° 11.950.180, fallecida en Gualeguay el día 05 de marzo de 2.026.-

El auto que lo ordena, en su parte pertinente, reza así: "Gualeguay, 17 de abril de 2.026.-...Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de CARMEN ISABEL SEGOVIA, fallecida el 05/03/2026 vecina que fuera de la localidad de General Galarza, departamento Gualeguay, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. – último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón – art. 728 del C.P.C.C.-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-..." Fdo. FABIAN MORAHAN. Juez Civ. y Com. N° 1.-

N° 351/1

Dra. Delfina Fernández, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.1.

ID:27720 - F.C. 04-00072253 1 v./07/05/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ITURRIOZ ROBERTO EMANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11243, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO EMANUEL

ITURRIOZ, D.N.I. N° 11.550.532, fallecido el día 30 de noviembre de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de marzo de 2026.- Federico Nemece, Secretario suplente.

ID:25323 - F.C. 04-00072107 3 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENTANCOURT EDUARDO ALEJANDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11318, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDUARDO ALEJANDRO BENTANCOURT, D.N.I. N° 29.061.924, fallecido el día 03 de abril de 2026, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 28 de abril de 2026.- Federico Nemece, Secretario suplente.

ID:25451 - F.C. 04-00072116 3 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENTANCOURT RAMON ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11196, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAMON ANTONIO BENTANCOURT, Documento Nacional Identidad N° 5.863.594, fallecido el día 17 de octubre de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de marzo de 2026.- Federico Nemece, Secretario suplente.

ID:26291 - F.C. 04-00072121 3 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEUZE GABRIEL JACINTO Y DENIS ANGELA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 304, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANGELA MARIA DENIS, D.N.I. N° 1.214.343, fallecido el día 02 de octubre de 2022, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de abril de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:26061 - F.C. 04-00072125 3 v./07/05/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "HERNANDEZ RAQUEL AIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16154, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: RAQUEL AIDA HERNANDEZ, D.N.I. N° 3.915.729, fallecida el día 21/11/2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de abril de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:25921 - F.C. 04-00072130 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CLOTET, PABLO EXEQUIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 126/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Pablo Exequiel CLOTET, DNI 32.289.245, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 19/12/2024.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GALEGUAYCHÚ, 28 de abril de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD Secretario Suplente. Firmado Digitalmente.

ID:27381 - F.C. 04-00072200 1 v./07/05/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "VILLANUEVA MARIA CRISTINA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Expte. 105/26, iniciados el 06/04/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Maria Cristina VILLANUEVA, DNI Nro. 5.887.186, nacida el 11/11/1948, fallecida el 28/03/2026, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Vélez Sarsfield N° 106. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GALEGUAYCHU, 27 de abril de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente. Firmado Digitalmente.

ID:26092 - F.C. 04-00072209 1 v./07/05/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENETTI SANTIAGO LUIS MARIA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. N° 11321, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SANTIAGO LUIS MARIA BENETTI, D.N.I. N° 16.610.523, fallecido el día 16 de abril de 2026, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de abril de 2026.- Federico Nemece, Secretario suplente.

ID:27568 - F.C. 04-00072227 3 v./11/05/2026

- - - - -

Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FERNÁNDEZ CAMILO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 49/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Camilo FERNÁNDEZ, DNI N° 31.112.532, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 13/2/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 31 de marzo de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente. Firmado Digitalmente.

ID:27756 - F.C. 04-00072251 1 v./07/05/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "VERGARA BLAS RAMON S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 8047, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLAS RAMON VERGARA, DNI N° 13.691.050, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá en fecha 16.10.2019. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 5 de mayo de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:27991 - F.C. 04-00072222 1 v./07/05/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho, Secretaria Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "RODRIGUEZ Ángel Horencio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7388, cita y emplaza por el termino de Treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. RODRIGUEZ, ANGEL HORENCIO, D.N.I. N° 8.422.076, fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos Fe, el día 23 de Septiembre del año 2.000, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos.-

Como recaudo se transcribe, el auto, que ordena la presente, en sus partes pertinentes: "San Salvador, 9 de abril de 2026. VISTO: ..., es que; RESUELVO: 1.-- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Angel Horencio RODRIGUEZ, DNI n.º 8.422.076, defunción ocurrida el día 23 de septiembre del año

2000, quien en vida fuera vecino de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo 4.-- 5.-- 6.-- 7.-- 8.-- 9.-- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho.- Publíquese por tres (03) días.-

San Salvador, Entre Ríos, de Abril de 2026.-

ID:26021 - F.C. 04-00072155 3 v./08/05/2026

-- -- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho, Secretaria Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "PAGOLA María De Los Ángeles S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7387, cita y emplaza por el termino de Treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. PAGOLA, MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I. N° 572.902, fallecido en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos Fe, el día 24 de Agosto del año 2005, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos.-

Como recaudo se transcribe, el auto, que ordena la presente, en sus partes pertinentes: "San Salvador, 14 de abril de 2026. VISTO: ..., es que; RESUELVO: 1.-- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Maria de los Angeles PAGOLA, L.C. n.º 572.902, defunción ocurrida el día 24 de agosto del año 2005, quien en vida fuera vecino de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo 4.-- 5.-- 6.-- 7.-- 8.-- 9.-- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho.- Publíquese por tres (03) días.-

San Salvador, Entre Ríos, de Abril de 2026.-

ID:26018 - F.C. 04-00072156 3 v./08/05/2026

URUGUAY

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MAZZARELLO LUIS MARIA S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 11941, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MAZZARELLO, Luis María D.N.I.: 01.893.500, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 30/12/2011.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 7 de abril de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:26057 - F.C. 04-00072126 3 v./07/05/2026

-- -- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "PUETTO CLELIA ANGELICA Y ESTEVEZ ANTONIO AMERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 10609 Año: 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Puetto Clelia Angélica DNI: 04.720.160, fallecida en fecha 22 de junio de 2022, y Estevez Antonio Américo DNI: 05.803.893, fallecido en fecha 10 de septiembre de 2022, ambos en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten. La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 2 de diciembre de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de CLELIA ANGELICA PUETTO y de ANTONIO AMÉRICO ESTEVEZ, vecinos que fueran de esta ciudad. Sin

perjuicio de los dispuesto anteriormente, acompañe acta de matrimonio con el Sr. Ramón Héctor Cheves, a los fines de corroborar que no existan anotaciones marginales. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C. C. C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO."

CONCEPCION DEL URUGUAY, 10 de marzo de 2026.-

ID:26037 - F.C. 04-00072127 3 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "CLARET EDUARDO S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 11986, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de CLARET, Eduardo D.N.I.: 05.837.640, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Basavilbaso, en fecha 19/10/2025.- CONCEPCION DEL URUGUAY, 30 de abril de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:27362 - F.C. 04-00072202 1 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. El juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VA-LES -JUEZ-, Secretaria Única, a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI - SECRETARIO-, en los autos caratulados: "MERCURIO PASCUAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte N° 12749, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores y/o aquel que manifieste tener derecho sobre los bienes dejados por el causante Don PASCUAL MERCURIO, DNI N° 5.805.561, vecino que fuera y residiera en la ciudad de Concepción del Uruguay y quien falleciere en la misma ciudad el día 13 de Julio de 1992, para que en dicho plazo lo acrediten. Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concepción del Uruguay, 23 de febrero de 2026... Declárase la competencia de este juzgado a los efectos de entender en el presente juicio sucesorio. Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de PASCUAL MERCURIO, DNI N° 5.805.561, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicar-se a los letrados patrocinantes y/o al profesional que éstos designen." Fdo.: Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES -JUEZ- Publíquese por UN (1)día.

Concepción del Uruguay, ... de ... 2026.

ID:25250 - F.C. 04-00072215 1 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "VILLAUD MARIA DEL PILAR S/SUCESORIO TESTAMENTARIO" Expte. N° 11929 Año: 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña María del Pilar Villaud DNI: 06.644.463, fallecida en fecha 20 de Noviembre de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten. La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 16 de abril de 2026.... declárase abierto el juicio TESTAMENTARIO de MARÍA DEL PILAR VILLAUD, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. DR. GUSTAVO AMILCAR VALES, Juez Subrogante."

CONCEPCION DEL URUGUAY, 30 de abril de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:27534 - F.C. 04-00072230 3 v./11/05/2026

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "YAQUEME MARIA ROSA Y ORTMAN LUIS ANSELMO S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 11954, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de YAQUEME, María Rosa D.N.I.: 04.585.964, y ORTMAN, Luis Anselmo D:N:I.: 05.805.602, ambos vecinos que fueran del Departamento Uruguay, fallecidos en Concepcion del Uruguay, en fecha 30/07/2015 la primera en en fecha 14/06/2023 el segundo.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 4 de mayo de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:27446 - F.C. 04-00072234 1 v./07/05/2026

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "STOCK ELIAS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7806, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ELIAS STOCK D.N.I N° 44.441.134, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en Villaguay en fecha 28/03/2026. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 28 de abril de 2026.- Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria.

ID:27344 - F.C. 04-00072203 1 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral n°1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "SPIOUSSAS ROQUE ALBERTO Y VILLALBA MARIA S/ SUCESOERIO AB INTESTATO", EXPTE. N° 10822, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ROQUE ALBERTO SPIOUSSAS, DNI 5.937.275, fallecido el día 02 de julio de 2018 en Villaguay, Entre Ríos; y de MARIA VILLALBA, DNI N° 5.013.643, fallecida el día 12 de Enero de 2026 en Villaguay, Entre Ríos, a la edad de 80 años, con último domicilio real en Ejido Oeste S/N, de Villaguay, Entre Ríos.- Publíquese por UN DIA.-

Villaguay, 14 de abril de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino, Abogado- Secretario.

ID:24149 - F.C. 04-00072218 1 v./07/05/2026

CITACIONES

VICTORIA

a FRANCISCO CARLOS LISARDO CASTAÑEDA

EDICTO. El Sr. Juez a/c Despacho del Juzgado de Paz de 1º Categoría de la ciudad de Victoria, Dr. Carlos Omar Pacher, Secretaría de la Dr. José Alejandro Valebella, en los autos caratulados "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS C/ CASTAÑEDA FRANCISCO CARLOS LISARDO S/ MONITORIO APREMIO", Expte. N° 5760, cita y emplaza por el término de un día a FRANCISCO CARLOS LISARDO CASTAÑEDA, DNI 14.076.225, con último domicilio en Rincón del Doll, Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, constituir domicilio, ejercer oposición y ofrecer pruebas en el término de cinco (5) días conforme art. 477 del C.P.C. y C. Se le hace saber que se dictó sentencia monitoria conforme se transcribe "Victoria, 24 de febrero de 2022. VISTOS: estos autos caratulados: "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS C/ CASTAÑEDA FRANCISCO CARLOS LISARDO S/ MONITORIO APREMIO" (N° 5760, AÑO 2021), venidos a despacho para resolver, y; CONSIDERANDO: Que los títulos invocados resultan ser sendas Planillas de Apremio números 37-3575 y 37-3612, que se adjuntan al presente, en concepto del impuesto del automotor, CUIT 20-14076225-4, correspondientes a los dominios GYV 456 y TAW 958, respectivamente y pertenecientes al demandado por los períodos detallados en las mismas, incluyendo además multas e intereses debidamente calculados hasta las fechas indicadas en las planillas, por la suma total de \$ 114.227, 90; que las planillas citadas han sido expedidas y firmadas por el funcionario autorizado en los términos previstos en el art. 119 inc. a) del Código Fiscal de Entre Ríos, por lo que dichos instrumentos habilitan la instancia de los arts. 472 y 473 del C.P.C. y C. que hacen viable la apertura del proceso monitorio interesado; que acompaña prueba y funda

el derecho en los Arts. 472 inc. 8 ss. y cctes., 509 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos y Arts. 116, 118, 119, 121, 122, 124 conexos y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos. Que corresponde aclarar que se aplican las normas del proceso de estructura monitoria a "... los procesos de ejecución, en los casos autorizados por este código u otras leyes, ..." art. 472 inc. 8 del C.P.C. y C., por lo que resulta viable la tramitación de la presente acción en los términos planteados, tomando en cuenta las previsiones del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, con costas al vencido, conforme art. 65 del C.P.C. y C. Que en lo que respecta a la cuantificación de los honorarios profesionales aplicaré lo normado por la ley 7046 de Honorarios Profesionales. Por todo ello: **R E S U E L V O:** 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución contra FRANCISCO CARLOS LISARDO CASTAÑEDA, CUIT N° 20-14076225-4, hasta la parte actora ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS, se haga pago íntegro de la suma reclamada de PESOS CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 114.227, 90) con más sus accesorios conforme lo expresado en los considerandos, hasta su efectivo pago. Costas a cargo del demandado conforme art. 65 del C.P.C. y C. 2.- Regular los honorarios del Dr. Leonardo D. Walter en la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIEN (\$ 21.100), conforme arts. 2, 3, 30, 31, 58 y 71 de la ley 7046. 3.- Notifíquese conforme lo prescripto por el art. 326 del C.P.C. y C., personalmente o por cédula, con transcripción del art. 477 del mismo cuerpo legal, y regístrese. FDO. Dr. Carlos Omar Pacher Juez de Paz Suplente". Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la provincia.

Victoria, 8 de abril de 2026. Firmado digitalmente por Dr. José A. Valebella. Secretario.

ID:24332 - F.C. 04-00072217 1 v./07/05/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

REMATE JUDICIAL

Por Maria Graciela Tribelhorn

Mat. N° 1.088 COMPER

El Sr. Juez Ignacio Martín Basaldúa a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 10, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Romina Otaño de esta ciudad de Paraná, en lo autos "SCHEPENS S. R. L. C/ ZARAGOZA MARIA VICTORIA S/ MONITORIO EJECUTIVO", Expte. N° 56768, ha ordenado DECRETAR LA PÚBLICA SUBASTA, SIN BASE, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR del bien automotor dominio 00 L478, MARCA PEUGEOT TIPO FURGON MODELO MN PARTNER PRESENCE AA 1.4, MARCA MOTOR PEUGEOT N° DE MOTOR 10 DBSW0031223 MARCA CHASIS PEUGEOT N° DE CHASIS 8 AEGCKFSCFG516962 propiedad de la demandada, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al acta de secuestro y verificación policial de fecha 20.03.2026. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención de la Martillera designada en autos, MARÍA GRACIELA TRIBELHORN, matrícula profesional N° 1088. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 10.06.2026 a la hora 09: 00 momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 18.06.2026 a la hora 09: 00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) hasta alcanzar la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00); SEGUNDO TRAMO de PESOS QUINIETOS MIL (\$ 500.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS TRECE MILLONES \$ (\$ 13.000.000), y el TERCER TRAMO de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000, 00) en adelante. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de

pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo, y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10 mesa3@jusertreros.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento n° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales - Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el lugar y horario de visita en que podrá ser revisado por los interesados; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. 4. Hágase saber a la martillera que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio verificación policial, de fecha 20.03.2026 título y acta de secuestro de fecha 31.05.2022 obrante a fs 72/73 Vta (el mismo será digitalizado por el Juzgado) ; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Firmado digitalmente por: Ignacio Martín Basaldúa Juez.- EXHIBICIÓN: La exhibición del bien a subastar será en el domicilio sito en calle Intendente Varisco N° 703 de la localidad de Maria Grande, Dpto. Paraná, el día miércoles 3 de junio de 2.026 de 14 a 16 horas previo acuerdo con la Martillera. Asimismo, se hace saber que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen de la documentación. INFORMES: Por mayor información consultar con la Martillera al Tel. 3434535140 – e-mail: gtribel@hotmail.com y/o tribelhorn.inmobiliaria@gmail.com

Paraná, 20 de Abril de 2.026.- Fdo. Romina Otaño, Abogada – Secretaria. Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Secretaría N° 1.

ID:24248 - F.C. 04-00071968 2 v./08/05/2026

GUALEGUAY**Por Pedro Eugenio Meda**

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, comunica por SEIS (6) DÍAS que en los autos "MACHIAVELLO NÉSTOR ALFREDO c/ WAICMAN MARÍA ALEJANDRA S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", Expediente N° 10444, el Martillero Público Pedro Eugenio Meda, Matrícula Profesional COMPER N° 1199, llevará a cabo el acto de subasta, que tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 18 de mayo de 2.026 a las 09:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, finalizando el día 26 de mayo de 2.026 a las 09:00 horas. Según constatación, se trata de un inmueble fracción de terreno ubicado en la ciudad de Gualeguay, Segunda Sección Quintas, Barrio Parque Intendente Pezzutti, designado como Lote 67, con frente al noreste sobre el Boulevard de Acceso al Balneario Municipal, con una superficie, según título y mensura, de 1.444,18 m², Plano N° 27.603, Partida Inmobiliaria N° 117.664, inscripto bajo Matrícula N° 115.450. El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000,00), siendo las primeras cinco (5) ofertas de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) y las siguientes por PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) en adelante. Quien resulte mejor postor será notificado en su panel de usuario del Portal y en el correo electrónico denunciado al momento de la inscripción, agregándose al expediente la constancia como acta provisoria del resultado del remate. El ganador deberá abonar, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la finalización de la subasta, la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y el costo por uso del sistema (1,5 % más IVA), a través de cualquiera de las modalidades de pago habilitadas en el Portal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada la subasta, mediante transferencia electrónica a la cuenta perteneciente al presente proceso, cuyos datos son: Sucursal 21 – 38/2 GUALEGUAY, Cuenta N° 21-100792/7, Producto 231 – Depósitos Judiciales U\$, Moneda 80 – Peso Argentino, CBU 3860021803000010079277, (art. 24 del Reglamento SJE), o mediante cualquier otro medio habilitado por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del SJE. En caso de declararse postor remiso al primer oferente por falta de pago de alguno de los importes detallados precedentemente, se notificará por el Portal y por correo electrónico a quienes hubieran realizado la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés, cumplan con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado, conforme art. 25 del Reglamento SJE, declarando desierta la subasta en caso de que ninguno de ellos mantenga interés en la compra. Aprobado el remate y verificado el pago total del precio, se procederá a la tradición del inmueble, quedando perfeccionada la venta conforme art. 572 del CPCC. Con el pago total del precio se procederá a la entrega del bien. La compensación del precio a favor del acreedor sólo será admitida con autorización judicial previa (art. 15 del Reglamento SJE). El adquirente estará obligado al pago de los impuestos desde que el remate se encuentre en condiciones de ser aprobado o desde que se ostente la posesión, lo que ocurra primero (art. 279 del Código Fiscal). Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 del Código Fiscal-, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto en el art. 210 del Código Fiscal y art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva.

Estado del bien: en regular/mal estado de conservación; podrá visitarse se lunes a jueves de 09 a 12 horas, previa cita con el martillero en sus oficinas de calle Maipú 34, Gualeguay.

Las resoluciones que lo ordenan, en su parte pertinente, dicen: "Gualeguay, 16 de octubre de 2025.- ... En consecuencia, atento lo solicitado y constancias de autos: 1. DECRÉTASE la SUBASTA del bien Inmueble fracción de terreno ubicada en nuestra ciudad, Segunda Sección Quintas, Barrio Parque Intendente Pezzutti, que se designa como Lote Sesenta y siete, con frente al Noreste sobre Boulevard de Acceso al Balneario Municipal, con una superficie según título y mensura de 1.444,18m², plano N° 27.603, partida inmobiliaria N° 117.664, inscripto bajo Matrícula 115.450. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Pedro Eugenio Meda Matrícula N° 1199 .- ... Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar> , art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base:

El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000,00),, siendo las primeras 5 (cinco) ofertas de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) y a partir de allí las siguientes ofertas lo serán por PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) en adelante.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta n° 21-100792/7 Producto: 231- DEPOSITOS JUDICIALES U\$S Moneda: 80- PESO DE ARGENT CBU de la Cuenta: 3860021803000010079277 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del SJE.- d) Postor remiso; llamado al 2do. o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago de impuestos desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código

Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico que elija la parte, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el mismo. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo. Además, imágenes de los informes de dominio y título; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta, con una antelación mínima al comienzo de la subasta de 6 días hábiles y durante todo ese lapso (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Gualeguay y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- Notifíquese por SNE.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO - JUEZA INTERINA – La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022" "Gualeguay, 27 de octubre de 2025.- Advirtiendo error en el punto c) del decreto de subasta que antecede, se subsana en este acto, quedando redactado de la siguiente forma: "c): Pago del Precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco

(5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta n° 21-100792/7 Producto: 231-DEPOSITOS JUDICIALES U\$S Moneda: 80- PESO DE ARGENT CBU: 3860021803000010079277 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE".- Procédase por Secretaría a cargar lo subsanado ut supra en El Portal de subastas electrónicas.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO - JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".- "Gualeguay, 19 de noviembre de 2025.- Advirtiendo errores involuntarios en ciertos puntos del decreto de subasta, se subsana el mismo quedando redactado de la siguiente manera: c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y el costo por el uso del sistema (1,5 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta perteneciente al presente proceso cuyos datos son: Sucursal: 21 - GUALEGUAY - Cuenta: n° 21-100792/7 Producto: 231- DEPOSITOS JUDICIALES U\$S Moneda:80-PESO DE ARGENT CBU de la Cuenta:3860021803000010079277 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del SJE.- e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. 7. Decretase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO - JUEZA INTERINA".- "Gualeguay, 19 de marzo de 2026.- Proveyendo presentaciones electrónicas que anteceden, resultando atendibles las razones invocadas, a la reprogramación de fecha de subasta interesada, ha lugar.- En consecuencia, la subasta decretada en autos se iniciará el 18 de mayo de 2026 a las 9:00 hs. y finalizará el 26 de mayo de 2026 a las 09:00hs.- Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO - JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".- Publíquese por Dos días.

Gualeguay, 27 de abril de 2.026 - Dr. Sebastián Leites - Secretario suplente.

ID:25512 - F.C. 04-00072213 2 v./07/05/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO. El Sr. Juez, Dr. Juan Marcelo Micheloud, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, Secretaría a cargo de la Dra. Perla Natalia Klimbovsky, en los autos caratulados "TAVALIERI DANIEL ALBERTO Y OTROS C/NOGUERA RAUL ATILIO S/ USUCAPIÓN " Exp. N° 31201, cita y emplaza a Raúl Darío NOGUERA CASTRO y Pablo Gonzalo NOGUERA CASTRO, en su carácter de herederos de Raúl Atilio NOGUERA y, asimismo, a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble que se pretende usucapir, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro de los QUINCE (15) DIAS a contar desde la última publicación, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -art. 329 del CPCC. El inmueble que se pretende usucapir esta inscripto en el Registro Público de Paraná con MATRICULA N° 125367, Partida Provincial antecedente N° 139978-02, Partida Provincial actual 251364/7, Partida Municipal N° 48507-4, Plano antecedente N° 81344, ubicado según Plano actual N° 196606 en PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO PARANÁ - MUNICIPIO DE PARANÁ – AREA URBANA, DISTRITO U.R.T. - SECCIÓN 5 ta -

GRUPO 73 - MANAZANA 17 - LOTE 4.- DOMICILIO PARCELARIO: Calle Abel Bazán y Bustos N° 2053, cuya superficie es de 1.213, 50 m2, según Ficha de Transferencia limita al: NORTE: Rectas amojonada 1- 2, de rumbo S 80° 08' E de 40, 45 lindando con Raúl Atilio Noguera; ESTE: Recta amojonada 2-3 con rumbo S 09° 52' O de 30 metros lindando con Calle Abel Bazán y Bustos; SUR: Recta tapialada 3-4 de rumbo N 80° 08' O de 40, 45 metros, lindando con 2 Alejandro Gabriel Masine; OESTE: Recta amojonada 4-1 de rumbo N 09° 52' E de 30 metros lindando con Dina Patricia Gricelda Saperas.. Publíquese por dos días.

Paraná, Entre Ríos, de 30 de abril de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:26020 - F.C. 04-00072189 2 v./07/05/2026

-- -- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. GABRIELA R. SIONE, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos "SCHOENFELDT LEONEL ANDRES C/ PAUTASSO MARIO LUIS S/ USUCAPION" Exp. N° 21787, cita y emplaza dentro del término de QUINCE DIAS a contar desde la última publicación del presente, a herederos y/o sucesores de MARIO LUIS PAUTASSO, D.N.I. N° 5.897.015, fallecido el 14/01/1997 en Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos, para que si se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en del presente a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DEPARTAMENTO PARANÁ, DISTRITO TALA, JUNTA DE GOBIERNO DE ALDEA SANTA MARÍA, RUTA NACIONAL N° 12, KM. 62, el que según PLANO N° 148392, tiene una SUPERFICIE de 2 Hs. 80 As. 00 Cas., y que es remanente de otro de mayor superficie inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble en el año 1950, al Folio 576 del Tomo 31, de titularidad de MARIO LUIS PAUTASSO, comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente Publíquese por dos días.

PARANA, 23 de abril de 2026.- VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

ID:25503 - F.C. 04-00072214 2 v./08/05/2026

LA PAZ

En los autos caratulados "Baldi Manuel Alberto y Otra C/ José María Espindola y/o Facunda Ruiz o Retamoso u Ojeda o Ibarra de Espindola y/o Viciconte Francisco y/o Herederos y/o Suc. y/o quien resulte registralmente titular S/ USUCAPION" (Expte. N° 5160 - Año 2015); en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Jueza, Secretaría de suscripta, se cita y emplaza a los titulares registrales del inmueble, José María Espindola, Facunda Ruiz o Retamoso u Ojeda o Ibarra de Espindola y Viciconte Francisco, y/o a sus herederos y/o sucesores, como asimismo a quienes se consideren con derecho al inmueble objeto de autos, ubicado en Departamento La Paz, Municipio de La Paz, Ampliación Zona Urbana, Sección 4, Grupo de Quintas N° 18, Domicilio Parcelario Avenida Hipólito Irigoyen 2.320, que consta de una superficie de QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (519, 60 m2), plano de mensura Nro. 32335, entre los siguientes Limites y Linderos: NORTE: Recta (1-2) por línea de pared interior y amojonada al rumbo S 80° 12' E de 43.30 m. lindando con Blanca Elcira Cejas; ESTE: Recta (2-3) amojonada y alambrada al rumbo S 09° 48' O de 12.00 m., lindando con Dante Javier Catalín; SUR: Recta (3- 4) alambrada y por línea exterior de pared al rumbo N° 80° 12' O de 43.30 m. lindando con Eneas Ibelio Olivero y Otra; OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 09° 48' E de 12.00 m., lindando con Avenida Hipólito Yrigoyen, pavimentada y de 25, 00 m. de ancho; para que en el plazo de QUINCE DIAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes, para que los represente - Arts. 669 inc. 2 y 3, 329, 142, 143 y 144 del C.P.C. y C.- Publíquese por Dos (2) día en el Boletín Oficial y por Dos (2) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz (E. R), 28 de abril de 2026.- Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

ID:25682 - F.C. 04-00072175 2 v./07/05/2026

CONCURSOS Y QUIEBRAS**PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GARCIA ANDREA FAVIANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5360, en fecha 23/04/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ANDREA FAVIANA GARCIA, M.I. 31.847.601, CUIL: 27-18530107-4, nacida el 22/09/1970 de la unión de Lencina María Magdalena, DNI N° 5321542 y Ricardo Antonio García DNI N° 2.073.369, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en Anselmi S/N B° Mosconi 3 Manzana A casa 7 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO MACHICOTE con domicilio procesal constituido en calle Presbítero Grella N° 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles, jueves y viernes por la mañana en el horario de 08 a 10 hs y los lunes por la tarde en el horario de 15 a 17 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 26/06/2026 inclusive. Se han fijado los días 25/08/2026 y 13/10/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 29 de abril de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:27268 - F. 05-00003026 5 v./12/05/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BERON JESICA NATALIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5296, en fecha 08 de abril de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. JESICA NATALIA BERON, DNI N° 30.164.891, CUIL N° 27-30164891-5, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en B° PARANA XX MZA 2 SECTOR 1 DEPTO N° 6, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que, quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo con domicilio en calle 25 de Junio n° 198 Dto. 6 to. "E" de Paraná, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 h y los días jueves de 16 a 20 h (días hábiles judiciales) hasta el día 27 de mayo de 2026 inclusive. Se han fijado los días 23 de julio de 2026 y 03 de septiembre de 2026, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 14 de abril de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:24986 - F. 05-00072049 5 v./07/05/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "ACOSTA MONICA ESTER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5286, en fecha 26 de marzo de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Mónica Ester Acosta, DNI N° 20.100.644, CUIT/L 27-20100644-4, con domicilio en Gobernador Faustino Parera N° 2458, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación

ante la sindicatura, Cr. Carlos Gustavo Ramos, con domicilio constituido en calle Santos Dominguez N° 1528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10: 00 h a 12: 00 h, martes y jueves de 14: 00 h a 16: 00 h hasta el día 15 de mayo de 2026 inclusive. Se han fijado los días 30 de junio de 2026 y 25 de agosto de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 6 de abril de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY - SECRETARIA.

ID:25493 - F. 05-00072063 5 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LOPEZ GABRIELA MARIA VICTORIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5409, en fecha 13.04.2026 se ha declarado la QUIEBRA de GABRIELA MARIA VICTORIA LOPEZ, Documento Nacional Identidad 26.802.667, CUIL: 20-26802667-9, quien manifiesta ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Luz Vieyra Mendez N° 704 Dpto 10 P A Barrio Paraná XXVI, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DANIEL EDGARDO CABRERA con domicilio procesal constituido en AV. RAMIREZ N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 16.06.2026 inclusive. Se han fijado los días 13.08.2026 y 28.09.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 20 de abril de 2026.

ID:24769 - F. 05-00072080 5 v./08/05/2026

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 a cargo del Dr. Fernando Saravia, Secretaría N° 22 a mi cargo, con domicilio en Av. Callao 635 Piso 5° CABA comunica por 5 días que el 7/4/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo, de ARAL COMBUSTIBLES S.A.(CUIT 30-71673308-0), ROYAL LA PAZ S.A. (CUIT 30-71716430-6) Y ROYAL OIL COMPANY S.A. (CUIT 30-71555883-8) con la modalidad de "agrupamiento económico" (art. 65-68 LCQ), ello, en los autos "ARAL COMBUSTIBLES S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (exte. COM 26737/2025); "ROYAL LA PAZ S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO", (exte. COM 26802/2025) y "ROYAL OIL COMPANY SA S/CONCURSO PREVENTIVO" (exte. COM 26792/2025). Todas con sede social en Paraguay 776 1° "A" CABA. Síndico designado: Estudio Guillemi & Rosental, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 3158, 1° "A", CABA, ante quien los acreedores podrán concurrir a verificar sus créditos hasta el día 23/6/2026. La presentación del concurso fue el 29/12/2025. Los pedidos de verificación y observaciones deberán ser enviados al e-mail: en archivos de formato guillemirosental@gmail.com PDF en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviarse varios archivos, los cuales deberán identificar al peticionante y estar numerados y totalizados (por ejemplo 1 de 8, 2 de 8... 8 de 8). Además de los archivos conteniendo la documentación que hace a su reclamo, se deberá también incluir copia escaneada de la constancia de transferencia del arancel art. 32 LCQ (si correspondiere) a la caja de ahorro en pesos N° 4-058-0006890398-9, CBU 0290058210000689039893, del Banco Ciudad, Titular: Marta Susana Guillemi, CUIT: 27-13663547-1. La dirección de correo electrónico desde la

cual los insinuantes envíen sus peticiones será aquella a la cual la Sindicatura enviará los requerimientos y solicitudes necesarias (art. 33 LCQ). Al día siguiente de recibida la solicitud, la Sindicatura enviará a cada peticionante una constancia de recepción, lo que permitirá asegurar al insinuante que su pedido ha sido recibido en tiempo y forma. También al día siguiente al del vencimiento del plazo para solicitar la verificación de los créditos (art. 32 LCQ), cualquier interesado(insinuantes, concursada, V. S.) podrá acceder al link que deberá crear la sindicatura en Google Drive y deberá denunciar en estas actuaciones, en donde se podrán visualizar todas las peticiones recibidas con sus respectivos anexos, lo que habilitará a los interesados a consultar la totalidad de las insinuaciones presentadas y a realizar las eventuales observaciones y/o impugnaciones en los términos del art. 34 LCQ. Los pretensos acreedores deberán suscribir una declaración jurada a incluirse dentro de sus peticiones respecto de la veracidad de la información cargada y la documentación subida, asumiendo el compromiso de poner a disposición de la Sindicatura y del Juzgado, en caso que se requiera la misma, en un plazo máximo de cinco (5) días de que la misma fuere solicitada por comunicación efectuada al correo electrónico denunciado. La responsabilidad de la legitimidad de la documentación debe ser puesta en cabeza de quien la utiliza - vía carga digital - para excitar la actividad jurisdiccional. (tal como sucede en el iter verificadorio que, a la postre, está destinado a obtener la sentencia del artículo 36 LCQ). Asimismo, se informa que la sindicatura presentará los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 los días 20/8/2026 y 01/10/2026 respectivamente. La resolución prevista por la LCQ: 36 será dictada el 03/09/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 7/4/2027 a las 10: 00 hs. en la sede del Tribunal. Período de exclusividad hasta el 20/4/2027. El presente edicto deberá ser publicado por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial de Entre Ríos.

Buenos Aires, 22 de Abril de 2026.- JUAN PATRICIO ZEMME, SECRETARIO.

ID:25042 - F.C. 04-00072055 5 v./07/05/2026

ACORDADAS

PARANA

Paraná, 04 de mayo de 2026.-

Oficio N° 14 Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos Por disposición superior, se ha dispuesto dirigir a Ud. a fin de que tome razón y disponga la publicación de lo resuelto en la sentencia dictada por este Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en fecha 30 de abril de 2026 en los autos "GONZALEZ ELIAS, HUGO RUBEN C/ COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 28346, Secretaría a mi cargo, que DECLARÓ DEROGADA la disposición del inc. g del art. 41.1, de la Ley N° 10.855, -cfme. art. 60, in fine, de la Constitución de Entre Ríos--

Asimismo se adjunta al presente la sentencia completa.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

Angelina G. Gordillo -Coordinadora de Amparos- Secretaria a/c .

"GONZALEZ ELIAS, HUGO RUBEN C/ COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO",
Expte. N° 28346

///C U E R D O:

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiséis reunidos, de manera virtual, los miembros del Superior Tribunal de Justicia, a saber: el señor Vocal Dr. DANIEL OMAR CARUBIA, las señoras Vocales Dras. SUSANA MEDINA, CLAUDIA MONICA MIZAWAK y los señores Vocales Dres. MIGUEL ANGEL GIORGIO, LEONARDO PORTELA, asistidos de la secretaria autorizante fueron traídas para resolver, las actuaciones caratuladas "GONZALEZ ELIAS, HUGO RUBEN C/COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS S/ACCION DE AMPARO", Expte. N° 28346.-

Practicado el sorteo de ley resultó que el tribunal para entender quedó integrado en el siguiente orden: señoras y señores Vocales Dres. CARUBIA, GIORGIO, MEDINA, MIZAWAK y PORTELA.-

Examinadas las actuaciones, el Tribunal planteó la siguiente cuestión:

¿Qué corresponde resolver respecto de los recursos de apelación interpuestos?

A LA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. CARUBIA, DIJO:

1) El Dr. Hugo Rubén González Elías, por medio de su apoderado, el Dr. Juan Pedro González Elías, promovió acción de amparo contra el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos (CAER) con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución N° 36.592 (que rechazó la rehabilitación de su matrícula profesional condicionándola a la previa suspensión de sus haberes jubilatorios); asimismo, solicitó la declaración de inconstitucionalidad del art. 41.1, inc. g, de la Ley N° 10.855 y, en consecuencia, la inmediata rehabilitación de su matrícula.

Como sustento fáctico, expuso su trayectoria como abogado y exmagistrado, destacando su desempeño en los tres poderes del Estado, la docencia y la autoría jurídica. Relató que, al ingresar al Poder Judicial, suspendió su matrícula bajo una normativa anterior que no preveía las restricciones actuales, y que el CAER denegó su pedido de retorno al ejercicio profesional basándose exclusivamente en su condición de jubilado judicial, lo cual calificó como una cláusula dirigida específicamente contra quienes pertenecieron a dicho poder.

Alegó la violación de los arts. 14 y 14 bis de la Constitución Nacional y 82 de la Constitución de la provincia de Entre Ríos, referidos a la protección del derecho a trabajar. Sostuvo que la norma impugnada establecía una discriminación irrazonable al afectar únicamente a jubilados del Poder Judicial y no a los de otros estamentos estatales, quebrantando el principio de igualdad.

Argumentó, además, que la reglamentación desnaturalizaba derechos constitucionales, vulnerando el principio de razonabilidad y de proporcionalidad, e invocó la irretroactividad de la ley, señalando que su estatus legal no podía ser alterado por requisitos novedosos y gravosos impuestos con posterioridad.

Justificó la idoneidad de la vía del amparo ante la urgencia de proteger el derecho al trabajo y la claridad de la ilegalidad planteada. Invocó como precedentes los fallos “Vírgala” (STJER, sent. de 24-6-2024) y “Castrillón” (STJER, sent. de 7-1-2025), donde ya se había declarado la inconstitucionalidad de la misma restricción de la Ley N° 10.855.

Solicitó formalmente la citación del Estado Provincial, en la persona del Fiscal de Estado, debido al cuestionamiento de la validez constitucional de la mencionada ley provincial.

2) El Dr. Santiago Esquivel, en su carácter de Presidente del CAER, con el patrocinio de la Dra. Analía Coria, produjo el informe que dispone el art. 8 de la Ley N° 8.369 y solicitó el rechazo de la acción articulada.

Primeramente, planteó la recusación de la magistratura interviniente asimilando la situación a la del art. 5 bis de la Ley N° 8.369.

En lo referido a la admisibilidad formal, el Colegio manifestó que la vía del amparo resultaba improcedente ante la inexistencia de una ilegitimidad manifiesta, alegando que su actuación se ajustó estrictamente a la Ley N° 10.855, la cual gozaba de presunción de constitucionalidad. Señaló, asimismo, su falta de competencia administrativa para declarar la inconstitucionalidad de una ley, función que consideró exclusiva del Poder Judicial.

Afirmó la ausencia de urgencia o daño inminente, destacando que el actor ya percibía sus haberes jubilatorios y que su pretensión no tenía carácter alimentario, sino que constituía una mera expresión de deseo de retornar al ejercicio. Indicó que el reclamo debió canalizarse a través de una acción de inconstitucionalidad o un proceso contencioso administrativo ya que permiten un mayor ámbito de debate y prueba.

En cuanto al fondo de la cuestión, defendió la validez del art. 41 de la Ley N° 10.855, calificando la medida no como una prohibición, sino como una incompatibilidad legal que obligaba a optar entre el beneficio previsional y la rehabilitación de la matrícula. Fundamentó dicha restricción en razones de ética y transparencia manifestando que la imposibilidad temporaria para litigar en el fuero de desempeño previo buscaba evitar el tráfico de influencias y proteger la imparcialidad de los jueces activos. Agregó que permitir la percepción simultánea de ambos conceptos crearía un “derecho acumulativo” privilegiado en detrimento del principio de igualdad, y reivindicó el poder de policía de la provincia para regular las profesiones liberales y la seguridad social.

Denunció la conducta de la parte actora, alegando un desprecio por el cumplimiento de la ley al haber promocionado y ejercido actividad profesional en audiencias sin contar con la matrícula rehabilitada. Concluyó que quien ignoraba las normas básicas de la profesión no podía invocar la protección de la vía excepcional del amparo.

Solicitó la intervención como terceros del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ante el cuestionamiento de una ley provincial, y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (CJPER), por poseer un interés directo en el resultado del pleito. Sobre esta última, advirtió que una sentencia favorable al

amparista impactaría negativamente en el patrimonio del ente previsional, configurando la necesidad de su citación para resguardar el derecho de defensa y evitar la nulidad del proceso.

3) A su turno, el Dr. Martín A. Rettore Elena, Fiscal de Estado adjunto, solicitó el rechazo íntegro de la acción de amparo.

En primer orden, articuló la recusación de la jueza y de la secretaria actuante invocando también el art. 5 bis de la Ley N° 8.369. Sostuvo que, en su carácter de funcionarios judiciales con expectativas de ser beneficiarios del mismo sistema previsional, poseían un interés directo en el resultado del pleito que comprometía la imparcialidad requerida para juzgar la constitucionalidad de la norma.

Asimismo, arguyó la inadmisibilidad de la vía del amparo por su naturaleza excepcional y residual, señalando la existencia de procedimientos ordinarios más idóneos que permitían una mayor amplitud de debate y prueba. Remarcó, además, que no se acreditó una urgencia extrema ni una ilegalidad manifiesta, toda vez que el accionante ya percibía sus haberes jubilatorios.

En cuanto al derecho aplicable, la Fiscalía defendió la razonabilidad de la incompatibilidad establecida en la Ley 10.855, sosteniendo que el haber jubilatorio reviste un carácter sustitutivo de los ingresos en actividad. Afirmó que la norma no establecía una prohibición de trabajar, sino una incompatibilidad entre los estados de activo y pasivo, los cuales debían ser alternados y nunca acumulativos. Descartó también cualquier aplicación retroactiva de la ley, manifestando que el pedido de rehabilitación debía regirse por la normativa vigente al momento de la solicitud y que no existía un derecho adquirido a la inmutabilidad de las leyes.

Rechazó la existencia de una discriminación frente a jubilados de otros poderes, explicando que los exmagistrados perciben conceptos específicos por “intangibilidad” (códigos 444 y 446) que representan una compensación económica por la prohibición de ejercer otras actividades, lo cual tornaba su situación inconciliable con el ejercicio simultáneo de la abogacía.

Solicitó la citación de la CJPER como tercero interesado, advirtiendo que una sentencia favorable al actor afectaría de manera directa los fondos del sistema previsional.

4) Previo rechazo de las recusaciones formuladas, la señora Jueza de Garantías N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Elisa E. Zilli, resolvió hacer lugar a la acción de amparo, declaró la inconstitucionalidad del inciso cuestionado y anuló la Resolución N° 36.592 del CAER por haberse fundado en dicha norma. Además, condenó al Colegio de la Abogacía a rehabilitar la matrícula del actor e impuso las costas por su orden, reguló los honorarios profesionales del apoderado del amparista (en la suma equivalente a 20 juristas) y omitió la regulación para los representantes del CAER y el Fiscal de Estado adjunto.

Consideró que el amparo constituía la vía más idónea y eficaz para salvaguardar derechos fundamentales como el trabajo y la igualdad, descartando la obligación del actor de recurrir a procesos ordinarios o al fuero contencioso administrativo.

Determinó la inconstitucionalidad del art. 41.1, inc. g, de la Ley N° 10.855 siguiendo los precedentes del Superior Tribunal de Justicia en los casos “Vírgala”, “Castrillón” y “Méndez Castells” (STJER, sent. de 14-3-2025). Expuso que la norma establecía una discriminación negativa hacia los jubilados del Poder Judicial que no se aplicaba a pasivos de otros poderes del Estado, no superando así los tests de razonabilidad y proporcionalidad.

En consecuencia, concluyó que la restricción impuesta por el Colegio lesionaba el derecho al trabajo y a la igualdad y el principio de no regresividad de los derechos.

5) El Presidente del CAER, bajo patrocinio de la Dra. Analía Coria, interpuso recurso de apelación contra la sentencia anteriormente referida.

En su memorial de agravios, alegó la inexistencia de ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta, sosteniendo que la entidad se limitó a aplicar una ley vigente que gozaba de presunción de constitucionalidad, careciendo el Colegio de facultades para declarar su invalidez por sí mismo.

Asimismo, cuestionó la falta de urgencia, argumentando que no se acreditó una violación actual o inminente de derechos ni un daño de naturaleza alimentaria que justificara la vía excepcional, dado que el actor ya percibía sus haberes jubilatorios. En tal sentido, afirmó que el amparo resultaba improcedente por su carácter residual, debiendo el accionante canalizar su pretensión a través de una acción de inconstitucionalidad o un proceso contencioso administrativo para permitir un mayor marco de debate y prueba.

Defendió la razonabilidad de la incompatibilidad establecida en la Ley N° 10.855, señalando que la norma no prohibía el trabajo, sino que exigía la suspensión temporal del beneficio previsional para rehabilitar la matrícula. Expresó que, permitir el cobro simultáneo de jubilación y el ejercicio profesional situaría al actor en una posición de privilegio, quebrantando el principio de igualdad. Invocó el poder de policía de la Provincia para reglamentar las profesiones y la seguridad social, citando el precedente “Montezanti” de la CSJN (sent. de 4-6-2020), y advirtió que la sentencia de grado afectaba la división de poderes al invalidar una ley mediante un proceso, invadiendo la esfera del legislador.

Denunció la violación del principio de imparcialidad, fundamentando que los magistrados intervinientes poseían un interés directo en el resultado del pleito al ser futuros beneficiarios del mismo régimen previsional. Alegó el incumplimiento del art. 5 bis de la Ley N° 8.369, el cual obligaría a los jueces a excusarse cuando el reclamo es interpuesto por un integrante del Poder Judicial, solicitando que la causa fuera resuelta por conjuces de la matrícula.

Se agravó también por la falta de citación de la CJPER, sosteniendo que la omisión de integrar la litis con dicho organismo, cuyo patrimonio se vería afectado por el fallo, acarrearía la nulidad de lo actuado.

Criticó la conducta de la parte actora por haber realizado actos profesionales antes de contar con la matrícula rehabilitada, considerando tal circunstancia como una falta ética y legal de gravedad institucional que desvirtuaba la procedencia de la protección judicial solicitada.

6) El Dr. Martín A. Rettore Elena, en representación de la Fiscalía de Estado de la provincia, interpuso recurso de apelación.

En su memorial, criticó el rechazo de la recusación articulada bajo el art. 5 bis de la Ley N° 8.369, sosteniendo la vulneración de la garantía del juez natural. Argumentó que la magistratura en actividad poseía un interés directo al resolver sobre reglas previsionales que alcanzarían a su propia clase en el futuro, configurando un “temor de parcialidad” agravado por la opinión previa emitida por la asociación que nuclea al sector.

Asimismo, alegó la nulidad del fallo por defecto en la integración de la litis, ante la falta de citación de la CJPER.

Fundamentó que la decisión de permitir el cobro simultáneo del haber y el ejercicio profesional alteraba la ecuación económica del sistema previsional de reparto, afectando el patrimonio público en un contexto de crisis financiera.

Respecto a la procedencia, sostuvo la inadmisibilidad del amparo por su carácter excepcional y residual, señalando que el actor debió canalizar su pretensión a través de una acción de inconstitucionalidad que permitiera mayor amplitud de debate y prueba. Afirmó que no se acreditó una urgencia o daño grave, toda vez que el amparista percibía haberes jubilatorios de cuantía considerable, descartando así una situación de vulnerabilidad o de ilegitimidad manifiesta en el actuar del CAER, el cual se limitó a aplicar una ley vigente que gozaba de presunción de constitucionalidad.

En cuanto al fondo de la controversia, el apelante denunció un error en el test de razonabilidad aplicado en la sentencia de grado. Sostuvo que la Ley N° 10.855 no establecía una prohibición de trabajo, sino una incompatibilidad o alternancia legítima entre los estados de pasividad y actividad. Destacó que el haber de los exmagistrados incluía suplementos por “intangibilidad” (códigos 444 y 446) como compensación por la prohibición de ejercer durante su carrera, por lo que pretender mantener dicho beneficio y litigar simultáneamente constituía un privilegio que vulneraba el principio de igualdad frente al resto de los profesionales.

Por otra parte, manifestó que, según el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, la solicitud de rehabilitación realizada en el año 2026 debía registrarse por la normativa vigente al momento del pedido, sin que existiera un derecho adquirido a la inmutabilidad de las leyes. Enfatizó que la razonabilidad de la norma debía evaluarse desde la perspectiva de la sostenibilidad colectiva del sistema previsional, señalando el impacto deficitario del escalafón judicial en la Caja provincial.

7) El Dr. Juan Pedro González Elías, apoderado del actor, interpuso recurso de apelación únicamente en relación con la imposición de costas.

En su memorial de agravios, alegó la violación del principio objetivo de la derrota (art. 20, Ley N° 8.369). Expuso que la magistrada se apartó injustificadamente de dicha norma, argumentando que la cuestión litigiosa carecía de novedad al momento de interponerse la demanda. Para fundar su postura, invocó la existencia de los precedentes “Vírgala”, “Castrillón” y “Méndez Castells”, que ya habían declarado la inconstitucionalidad de la norma

cuestionada. En tal sentido, afirmó que tanto el CAER como la Fiscalía de Estado carecían de buena fe procesal puesto que persistieron en denegar la matrícula pese a conocer la jurisprudencia adversa.

Asimismo, denunció la conducta procesal de las demandadas, calificándola de temeraria y maliciosa. Señaló que se reiteraron recusaciones basadas en argumentos sistemáticamente rechazados por el máximo tribunal y que el CAER formuló imputaciones falsas sobre un presunto ejercicio ilegal de la abogacía.

Pese a referir, al interponer el recurso de apelación, que éste solamente se dirigía contra la imposición de costas, en el memorial presentado ante esta Alzada expresó agravio por la regulación de la suma equivalente a 20 juristas por considerarla violatoria del mínimo legal (art. 91 del Dec. Ley N° 7.046/82, ratif. por Ley N° 7.503, modif. por Ley N° 11.141). Señaló que la normativa establece para procesos de amparo sin apreciación económica un rango de entre 50 y 150 juristas, denunciando que la regulación de grado no ponderó el éxito obtenido, la complejidad constitucional del asunto ni la extensión del proceso, que incluyó diversos incidentes.

Invocó el art. 60 de la Constitución provincial, el cual dispone la pérdida de vigencia de una norma tras tres declaraciones de inconstitucionalidad por parte del Superior Tribunal de Justicia. Bajo este fundamento, sostuvo que las demandadas pretendieron aplicar una norma virtualmente derogada, lo que reforzaba la improcedencia de la exención de costas.

8) El Procurador General de la provincia, Dr. Jorge A. L. García, propició el acogimiento de la acción e instó a que se declare formal y expresamente la derogación de la norma fulminada por inconstitucional.

En relación con la idoneidad de la vía explicó que el amparo resultaba el carril adecuado para cuestionar la resolución del CAER, al considerar que la aplicación de una ley inconstitucional vulneraba derechos de manera directa. Calificó al agravio como actual, ostensible y palmario, justificando así la exclusión de procesos ordinarios o contencioso administrativos más gravosos. Asimismo, destacó la identidad sustancial de la controversia con los precedentes “Vírgala”, “Castrillón”, “Méndez Castells” y “Barbiero” (sent. de 21-12-2025) del Superior Tribunal de Justicia.

Respecto a la razonabilidad del precepto, el dictamen argumentó que la incompatibilidad prevista en el art. 41.1, inc. g, de la Ley N° 10.855 carecía de la motivación exigida por el art. 65 de la Constitución provincial. Sostuvo que la limitación no solo reglamentaba, sino que alteraba y llegaba a la “fulminación” del derecho constitucional a trabajar y concluyó que no superaba el examen de conexión racional ni de necesidad.

En cuanto al derecho a la igualdad, calificó la norma como una “evidente discriminación”. Argumentó la existencia de un trato desigual injustificado, toda vez que se exigía la suspensión de haberes únicamente a los jubilados del Poder Judicial, omitiendo idéntica carga para el resto de los funcionarios mencionados en la norma. En este punto, tildó la decisión legislativa de “grosera”, comparando la arbitrariedad de la exclusión con criterios de distinción prohibidos.

Invocó los principios de progresividad y supremacía constitucional, subrayando la legitimidad de la judicatura para anular normas cuando la inconciliabilidad con los derechos fundamentales resultara flagrante.

Instó a la aplicación de la cláusula derogatoria del artículo 60 de la Constitución Provincial, señalando que, al existir al menos cuatro fallos firmes del Superior Tribunal en el mismo sentido, correspondía declarar la derogación de la norma por haber quebrado, de manera reiterada, la supremacía constitucional.

9) Reseñadas así las argumentaciones de los distintos sujetos involucrados en esta litis, cabe liminarmente referir que la totalidad de las recusaciones oportunamente formuladas por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y por la Fiscalía de Estado fueron rechazadas en el respectivo incidente de recusación, mediante resolución de fecha 28/3/2026 ya firme y consentida, razón por la cual no he de volver sobre este extremo que se renuevan en sendos planteos impugnativos.

10) Sabido es que el art. 16 de la Ley N° 8369 dispone que los recursos articulados importan también el de nulidad, por tanto, el Tribunal ad quem debe avocarse al examen de lo actuado y expurgar del proceso los vicios con tal entidad que eventualmente se constaten.-

La accionada/recurrente, la Fiscalía de Estado y el Ministerio Público Fiscal no hicieron mérito de la existencia de concretos defectos susceptibles de acarrear esta sanción extrema con intención de lograr la nulificación de lo actuado y efectuado, no obstante, el examen ex officio de las actuaciones, no es dable constatar la presencia de vicios con entidad y trascendencia suficiente para justificar una sanción nulificante en este estadio del proceso; por consiguiente, corresponde declarar que no existe nulidad.-

11) Ingresando ahora al examen de los planteos impugnativos formulados trataré, en primer término los correspondientes al demandado Colegio de la Abogacía de Entre Ríos (CAER) y a la Fiscalía de Estado y, posteriormente el articulado por la parte actora.

11.1.- Habida cuenta de las argumentaciones que apuntan a una supuesta inadmisibilidad de la acción de amparo por la existencia de otras vías procedimentales, necesario será recordar que este Superior Tribunal ya se ha pronunciado en favor del acceso a la acción constitucional de amparo en casos similares precedentes que son repetidamente citados en el curso de este proceso por el accionante y por el Procurador General de la Provincia.

Sin perjuicio de ello he dejado reiteradamente sentado mi criterio respecto a la causal de inadmisibilidad del art. 3º, inc. a, de la Ley Nº 8369, que aquí se invoca sosteniendo que, bajo el marco normativo vigente, la existencia de otros procedimientos administrativos o judiciales no constituyen per se una causa de inadmisibilidad si se verifican -como en la especie- los presupuestos fácticos que viabilizan el amparo (arts. 43, Const. Nac.; 56, Const. de Entre Ríos, y 1 y 2, Ley Nº 8369).

Las normas de los arts. 43 de la Constitución Nacional y 56 de la Constitución Provincial -posteriores a la Ley Nº 8369- excluyen al reclamo administrativo o judicial como vía alternativa idónea o preferente al amparo (conforme mis votos en las causas "NAVARRO", 28/3/10; "MARANI", 10/5/10; "FERRARI del SEL", 31/8/10; "ZAPATA", 23/4/12; y "GASTALDI", 11/5/12, entre otros); esta acción constitucional solo se vería desplazada ante un medio judicial que resulte más idóneo para resolver el caso concreto y, en el sub lite, la acción de inconstitucionalidad prevista en el art. 51 de la Ley Nº 8369, que sugieren los recurrentes, no reúne dicha calidad desde que lo cierto es que el amparista cuestiona la legitimidad de la Resolución Nº 36592 del CAER. Dado que dicha resolución se basa en una normativa cuya constitucionalidad se desafía por afectar el derecho al ejercicio profesional y el principio de igualdad (art. 16, C.N.), la natural demora de una acción ordinaria de inconstitucionalidad la torna ineficaz frente a la urgencia de restaurar el derecho vulnerado.

Asimismo, cabe precisar que la demanda no ataca la norma de forma abstracta, sino que se dirige concretamente contra la ilegitimidad de un acto administrativo (la resolución del Colegio) que aplica un dispositivo legal a la sazón inconstitucional, el cual ha sido así declarado en cuatro oportunidades previas por el Superior Tribunal.

Por consiguiente, no cabe duda que el acceso a este procedimiento de excepción se encuentra habilitado como la vía judicial más apta e idónea para el oportuno aseguramiento del derecho esencial en juego. No advirtiéndose en el ordenamiento vigente un proceso más idóneo que el amparo para decidir sobre la cuestión y habiéndose denunciado un consolidado accionar arbitrario por la demandada, la acción resulta formalmente admisible y procedente (arts. 1º y 2º de la Ley Nº 8369).

La Ley Nº 10.855 (B.O., 2/2/2021), marco regulatorio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, establece en su artículo 41 un régimen de incompatibilidades absolutas y relativas. Entre las primeras, el inciso g del apartado 1 dispone la restricción que motiva este pleito: "Los Magistrados, funcionarios y empleados judiciales provinciales y nacionales jubilados, que no suspendan el beneficio previsional al que accedieron".

En términos concretos, la controversia radica en la exigencia impuesta al actor para rehabilitar su matrícula: la previa suspensión de su haber jubilatorio. El amparista denuncia que este requisito vulnera su derecho constitucional a trabajar (art. 14, CN). Por su parte, el Colegio demandado defiende la legitimidad de la Resolución Nº 36.592 CAER, amparándose en que fue dictada en cumplimiento de una ley sancionada por el órgano competente. En igual sentido, el Estado Provincial sostiene la constitucionalidad formal y sustancial de la norma, afirmando su concordancia con las garantías fundamentales.

Es dable recordar que los derechos y principios consagrados por nuestra Constitución no son absolutos; están sujetos a las leyes que reglamenten su ejercicio, siempre que no se los altere (art. 28, CN). Reglamentar implica limitar un derecho para compatibilizarlo con el orden social, pero dicha tarea -a cargo del Poder Legislativo- debe observar estrictamente el principio de razonabilidad. Asimismo, el artículo 5 de la Constitución Provincial prohíbe restringir derechos más allá de lo indispensable para asegurar la vida del Estado, el derecho de terceros, la moral y el orden público.

Para ponderar la validez de la norma, corresponde realizar un doble análisis: un test extrínseco (legalidad del procedimiento de sanción) y un test intrínseco (razonabilidad de su contenido).

Respecto al análisis formal, el examen de los antecedentes parlamentarios (Exptes. Administrativos N° 3.021.890 y N° 3.021.885) permite verificar el cumplimiento de los pasos constitucionales para la sanción de la Ley N° 10.855. Sin embargo, del debate legislativo no surge una motivación específica ni una finalidad esencial que justifique la restricción impuesta en el inciso g del art. 41, ap. 1. La defensa ensayada por el Estado Provincial, que invoca la intangibilidad de las remuneraciones judiciales (art. 110, CN), resulta contradictoria y equivocada. Si bien dicha garantía busca preservar la independencia del Poder Judicial frente a presiones externas, el argumento de que el haber jubilatorio constituye una “retribución económica por la prohibición de ejercer” tergiversa el sentido de la garantía y carece de lógica jurídica, pues la jubilación responde a la necesaria proporcionalidad con la remuneración del magistrado en actividad y no a una compensación por una supuesta inhabilitación perpetua, la cual no integra el haber intangible de la magistratura y, además, omite la circunstancia de que la restricción denunciada sería aplicable a los empleados judiciales jubilados cuyos haberes en actividad no son amparados por la garantía constitucional de intangibilidad.

La discriminación negativa del dispositivo legal cuestionado emerge evidente también de la circunstancia de que los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, equiparados en sus remuneraciones a los magistrados judiciales, al jubilarse no los alcanza la restricción laboral denunciada.

Por otro lado, los argumentos del CAER relativos a la existencia de regímenes similares en la administración pública resultan inatendibles. La incompatibilidad de percibir haberes y trabajar en relación de dependencia en el Estado (Ley 7.413 o Decreto Nacional 894/01) no es trasladable al ejercicio liberal de la abogacía, actividad ajena al régimen de previsión estatal y protegida por el artículo 77 de la Constitución Provincial. Tampoco resultan aplicables los precedentes de otras jurisdicciones (como la Ley 6.716 de Buenos Aires), que refieren a condiciones específicas de cajas de previsión propias de abogados, lo cual dista del supuesto aquí analizado.

Tras un examen pormenorizado, concluyo que la norma impugnada no constituye una restricción indispensable para el orden público. Por el contrario, la Resolución N° 36.592 del CAER configura una limitación arbitraria y discriminatoria. Se evidencia una violación al principio de igualdad (art. 16, CN), ya que impone una carga -la renuncia al haber- exclusivamente a los jubilados del Poder Judicial, mientras permite que cualquier otro profesional jubilado bajo el mismo régimen previsional ejerza la abogacía sin restricciones. Esta distinción carece de sustento razonable y quebranta garantías elementales de protección del trabajo (arts. 14 y 14bis, Const. Nac., y 82, Const. de E. Ríos) consagradas en la Carta Magna nacional, en la provincial y en instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN), tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En suma, la aplicación del art. 41, ap. 1, inc. g, de la Ley N° 10.855 no supera el control de razonabilidad (art. 28, CN y art. 5, CP). Como señala la doctrina, el ejercicio del poder debe tener un contenido justo; cuando la ley desnaturaliza el derecho que pretende regular, deviene inconstitucional y así cabe declararlo -por quinta vez- en este pronunciamiento del Superior Tribunal de Justicia.

11.2.- En relación al agravio respecto de la omisión de integración de la litis con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, cabe señalar -como ya se resolvió in re: “Méndez Castells” (14/3/2025; Expte. N° 27.524)- que la CJPER no se ve afectada por la declaración de inconstitucionalidad del art. 41, ap. 1, inc. g, de la ley 10.855 ya que debe continuar abonando los haberes previsionales, toda vez que el derecho a su percepción radica en el cumplimiento de los requisitos legales de fondo, extremo que no resulta alterado por la presente resolución.

11.3.- Lo expuesto pone de relieve la improcedencia de los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y por la Fiscalía de Estado de la provincia contra la sentencia de fecha 20/3/2026 que impugnan.

11.4.- Atendiendo al recurso de la parte actora contra la imposición de costas, cabe precisar que el art. 20 de la Ley N° 8369 establece de modo inequívoco el principio general en la materia: “costas al vencido” y contempla la posibilidad de eximirlo, en todo o en parte, si se hallare mérito para ello.

La señora Jueza a quo, intenta fundamentar la distribución de las costas de la instancia en el orden causado argumentando que “...la cuestión planteada en esta causa no puede considerarse novedosa...”, razón que, en lugar de justificar una parcial eximición de costas a la vencida, reafirma la aplicación fundada del principio general, toda vez que la resistencia de la parte accionada, luego de reiterados pronunciamientos de este Superior Tribunal

sobre la cuestión, resta todo mérito susceptible de autorizar la parcial exención de costas dispuesta en la sentencia puesta en crisis.

El recurso de apelación de la actora deviene evidentemente procedente, corresponde hacer lugar al mismo y revocar la imposición de costas dispuesta en el punto II, de la Sentencia dictada por la señora Jueza de Garantías N° 6 de Paraná, Dra. Elisa E. Zilli, en fecha 20/3/2026, imponiéndolas íntegramente a la parte accionada.

11.5.- Conforme con las consideraciones desplegadas en los precedentes puntos 13.1 y 13.2.1, las costas de la presente instancia deben imponerse íntegramente a la demandada vencida (art. 20, Ley N° 8369) que, luego de varias sentencias adversas del Superior Tribunal de Justicia sobre el mismo tema, fuerzan el dispendio jurisdiccional a través de dos instancias.

11.6.- Por lo demás, el cuestionamiento de los honorarios regulados al representante legal del actor, recién en ocasión de presentar el memorial ante esta Alzada, luego de expresar que sólo apelaba la imposición de costas, resulta inequívocamente extemporáneo a tenor de la previsión de la norma del art. 109 del Dec. ley N° 7046/82, ratif, por Ley N° 7503 y modif, por Ley N° 11.141, a la vez que desconoce la escala arancelaria contemplada en el texto actual de su art. 91 para la acción de amparo, debiendo ser rechazado.

12) De acuerdo con todo lo aquí expresado, propongo al Acuerdo se disponga el rechazo de los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y por la Fiscalía de Estado contra el punto I de la sentencia dictada por la señora Jueza de Garantías N° 6 de Paraná en fecha 20/3/2026, confirmándose el mismo; se haga lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y se revoque la imposición de costas del punto II de la misma sentencia; se rechace el cuestionamiento de honorarios formulado por la actora en el memorial de agravios presentado en fecha 31/3/2026; se impongan la totalidad de las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida y, de conformidad con el dispositivo del art. 60, in fine, de la Constitución de Entre Ríos y lo dictaminado por la Procuración General de la Provincia, se declare derogada la disposición del inc. g del art. 41.1, de la Ley N° 10.855, a cuyo efecto se deberán librar las comunicaciones pertinentes y la publicación en el Boletín Oficial; regulándose los honorarios profesionales del Dr. Juan Pedro González Elías en el 50% de los regulados en primera instancia (cfme.: art. 64, D.L. N° 7046/82, ratif. por Ley N° 7503 y modif. por Ley N° 11.141), lo cual importa el monto equivalente a 10 Juristas que, a su valor actual, expresa la suma de Pesos Ochocientos Dieciseis Mil Novecientos Treinta y Nueve con Sesenta Centavos (\$ 816.939,60).

Así voto.

A la misma cuestión planteada el señor Vocal Dr. GIORGIO, dijo:

I. Habiendo sido reseñados sucintamente los antecedentes relevantes de la causa, es posible encomendarme al tratamiento del recurso advirtiendo que de un examen ex officio de las actuaciones y de acuerdo al planteo central que han formulado las partes, no se constata la presencia de vicios con entidad y trascendencia suficiente para justificar una sanción nulificante en este estadio del proceso, compartiendo en éste punto con el Sr. Vocal preopinante, correspondiendo declarar que no existe nulidad alguna en el tramite de estos obrados.

II. En cuanto al fondo del asunto venido en revisión, coherentemente con mi posición minoritaria en autos "Virgala C/ Colegio de la Abogacía" N° 26928 y "Mendez Castells C/ Colegio de la Abogacía" N° 27524 de similares circunstancias fácticas y jurídicas a las presentes, encuentro que la acción se encuentra alcanzada por la causal de inadmisibilidad del art. 3 inc. "a" de la ley ritual.

II. a) La acción de amparo reviste carácter excepcional y de aplicación restrictiva, procedente únicamente frente a supuestos en los que la inexistencia o inidoneidad manifiesta de las vías ordinarias comprometa de modo actual o inminente la tutela de derechos fundamentales. Conforme reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, su habilitación exige la concurrencia de una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, la configuración de un daño concreto y grave, y la acreditación de que los procedimientos ordinarios resultan ineficaces para conjurarlo (Fallos: 297:93; 300:200; 310:576; 323:1825; 330:4640, entre muchos otros).

En este marco, el amparo no está concebido para sustituir los carriles procesales ordinarios ni para alterar el régimen de competencias, sino como un remedio residual orientado a garantizar la eficacia real de los derechos cuando aquéllos resultan insuficientes en el caso concreto. De allí que su procedencia deba ser evaluada con criterio estricto, a fin de evitar su desnaturalización.

II. b) Bajo tales premisas, corresponde señalar que el control judicial de la actividad administrativa cuestionada encuentra su cauce natural en los procesos previstos por las Leyes Provinciales N° 7061 (proceso contencioso

administrativo) y N° 8369 (proceso constitucional), ámbitos que cuentan con competencia material específica y amplitud cognoscitiva suficiente para el tratamiento integral del conflicto, incluyendo –de corresponder- el planteo de inconstitucionalidad de normas.

Ambos ordenamientos, además, contemplan herramientas de tutela urgente (cfr. Cap. IV de la ley 7061 y art. 60 de la Constitución Provincial), lo que neutraliza, en principio, cualquier argumento basado exclusivamente en la mayor celeridad del amparo. En consecuencia, la mera existencia de un proceso más rápido o expedito no satisface el estándar de “idoneidad” exigido por el art. 56 de la Constitución Provincial, el cual no puede ser asimilado a un criterio de conveniencia subjetiva, sino que remite a la aptitud real del medio procesal para brindar una tutela eficaz.

La excepción a esta regla -conforme el art. 3 inc. a de la LPC- requiere la demostración concreta de que tales vías resultan manifiestamente ineficaces o insuficientes, extremo que no se presume y cuya carga argumentativa recae sobre el accionante.

II. c) Desde esta perspectiva, el escrito de demanda no satisface el estándar de fundamentación exigible para habilitar la vía excepcional intentada. En efecto, no se invocan ni se acreditan circunstancias objetivas que evidencien una situación de urgencia o gravedad tal que impida transitar los carriles procesales ordinarios.

Particularmente, no se configura un supuesto en el que el derecho a trabajar y a ejercer toda industria lícita invocado, presente un contenido “alimentario” o de subsistencia inmediata que torne intolerable la espera de los tiempos propios de aquellos procesos. Antes bien, conforme surge de las constancias de autos y de precedentes análogos (vgr. “Vírgala...”), el actor cuenta con ingresos previsionales, lo que debilita sustancialmente la alegada urgencia por no encontrarse en juego un derecho humano fundamental.

Por otra parte, la pretensión articulada exige –como presupuesto necesario- la declaración de inconstitucionalidad de una norma legal, cuestión que, por su entidad institucional y complejidad, excede el acotado marco cognoscitivo del amparo y refuerza la necesidad de acudir a los procesos ordinarios diseñados para tal finalidad.

En este sentido, la circunstancia de que la cuestión planteada sea predominantemente jurídica o cuente con precedentes favorables no basta, por sí sola, para habilitar esta vía, pues de admitirse tal criterio se desvirtuaría su carácter excepcional, transformándola en un mecanismo ordinario de revisión judicial.

II. d) En definitiva, el accionante no ha demostrado -como le incumbía- la manifiesta ineficacia o insuficiencia de las vías judiciales ordinarias disponibles, ni la concurrencia de una situación de urgencia calificada que justifique apartarse del régimen procesal establecido.

Tal como he sostenido en el precedente “Muhamad...” (Expte. N° 26110), la idoneidad del medio judicial alternativo no puede evaluarse en términos de mayor rapidez o menor costo para el justiciable, sino en función de su aptitud para brindar una tutela adecuada del derecho invocado, extremo que en el caso se encuentra plenamente satisfecho por los procesos ordinarios.

En consecuencia, admitir la presente acción importaría desvirtuar la naturaleza subsidiaria del amparo y expandir indebidamente su ámbito de aplicación, en desmedro del diseño procesal vigente. Por ello, no verificándose los presupuestos excepcionales que condicionan su procedencia, la vía intentada resulta formalmente inadmisibles.

III. Por las razones expuestas, considero que la presente acción resulta inadmisibles, por lo que en función de ello, propongo al acuerdo hacer lugar los recursos de apelación incoados por el CAER y la Fiscalía de Estado, y en consecuencia revocar la sentencia de grado venida en revisión, rechazando la acción.

IV. En cuanto a las costas, dado la relativa novedad de la cuestión planteada y la divergencia de criterios que la cuestión debatida ha generado en los anteriores precedentes similares (“Vírgala” y “Castrillón”), encuentro que existe mérito suficiente para apartarme del principio objetivo de la derrota, y distribuir las costas de todo el proceso en el orden causado (art. 20 LPC).

V. Finalmente, como consecuencia del resultado que se propone, corresponde a este tribunal practicar una nueva regulación ajustada al resultado final del litigio (art.6º, D.L. N° 7046/82 ratif. por ley N° 7503), resultando por ello innecesario abordar la disconformidad de la parte actora con la regulación practicada.

Puesto a la tarea de regular honorarios profesionales, coherentemente con la reciente postura que he asumido frente a la novel ley arancelaria N° 11.141 en autos “Lucero...” n° 27069 y “Cassaglia...” n.º 27070 -entre otros- he de ceñirme al criterio adoptado por la mayoría de los miembros del tribunal y a la aplicación estricta del mínimo

arancelario contenido de dicha ley, sin perjuicio de dejar a salvo mi opinión minoritaria respecto de la aplicación de la pauta regulatoria del art. 1255 CCCN para perforar los aranceles mínimos (cfr. "Alvino..." n.º 2549, y "Dalzotto..." n.º 25450 -entre otros-).

Hecha la aclaración teniendo presente las pautas generales conocidas, esto es, el valor, mérito y eficacia de la labor desarrollada, la complejidad y novedad de la cuestión planteada, el éxito obtenido, el valor del precedente o la probable trascendencia forense o social de la solución del caso, y las etapas que transitó el proceso, no encuentro motivos para regular por encima del mínimo previsto en el art. 91 de la ley arancelaria.

Por ello propongo regular, por sus respectivas actuaciones en la instancia de grado, los emolumentos correspondientes al Dr. SANTIAGO ESQUIVEL y la Dra. ANALÍA CORIA en la cantidad de 20 Juristas (10 para cada uno) -art. 91 Ley 7046, Modif. art. 8 de la ley 11.141-; y al Dr. Juan Pedro GONZALEZ ELIAS, patrocinante de la parte actora, en la cantidad de 14 juristas -art. 91 y 63 Ley 7046, Modif. art. 8 de la ley 11.141; sin que corresponda regular honorarios a la representación letrada de la Fiscalía de Estado, de conformidad con el art. 15 de la ley arancelaria.

Asimismo, por sus respectivas actuaciones en la alzada, propongo regular al Dr. SANTIAGO ESQUIVEL y la Dra. ANALÍA CORIA en la cantidad de 10 Juristas (5 para cada uno) -art. 64 Ley 7046 (modif. art. 7 de la ley 11.141)-; y al Dr. Juan Pedro GONZALEZ ELIAS, patrocinante de la parte actora, en la cantidad de 7 juristas -art. 64 Ley 7046 (modif. art. 7 de la ley 11.141)-; sin que corresponda regular honorarios a la representación letrada de la Fiscalía de Estado, de conformidad con el art. 15 de la ley arancelaria.

Así voto.

A la misma cuestión planteada la señora Vocal Dra. MEDINA, dijo:

- I.- Coincido en la inexistencia de vicios invalidantes en el curso del proceso.
- II.- Resumidos los antecedentes relevantes del caso, ingreso directamente al tratamiento de la cuestión traída a debate, y en tal sentido he de señalar mi coincidencia con la solución a la que arriba el Dr. Carubia, por compartir en lo sustancial el análisis y desarrollo de los argumentos vertidos en sustento de su voto.

III.- En cuanto a la imposición de costas y a la regulación arancelaria, adhiero al voto del Dr. Carubia.

Así voto.

A la misma cuestión planteada la señora Vocal Dra. MIZAWAK, dijo:

- 1.- Resumidas las principales contingencias de la causa en el voto que comanda este acuerdo, me remito a ello a fin de evitar innecesarias repeticiones e ingreso directamente al análisis de la cuestión traída.
- 2.- En tal cometido, coincido con la solución propuesta por el Dr. GIORGIO por compartir -en lo sustancial- el iter lógico y jurídico sobre el que se sustenta; el que resulta acorde al criterio que he sostenido ante un planteo análogo en autos "BARBIERO VALERIA MARÍA C/ COLEGIO DE ABOGACÍA DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 28042, sentencia del 21/12/2025.
- 3.- En relación a las costas y honorarios profesionales, acompaño también la propuesta del mencionado Vocal.
- 4.- Por ultimo, entiendo oportuno expresar mi respetuoso disenso con la postura asumida por el Dr. Carubia en el tramo final de su voto.

En mi opinión, la operatividad de la cláusula final del art. 60 de la Constitución de la Provincia exige una interpretación estricta, en tanto atribuye a la jurisdicción un efecto institucional de singular intensidad: la derogación de una norma general como consecuencia de la reiteración de pronunciamientos de inconstitucionalidad.

En ese marco, corresponde determinar si tales declaraciones pueden provenir indistintamente de cualquier tipo de proceso -incluido el amparo- o si, por el contrario, deben emanar del cauce específico previsto para el control de constitucionalidad de normas generales, esto es, la acción regulada en el art. 51 de la ley 8369.

Desde una perspectiva sistemática, funcional e institucional, entiendo que la cláusula constitucional en examen debe ser interpretada de manera restrictiva, de modo tal que la reiteración exigida por el art. 60 solo pueda configurarse a partir de sentencias dictadas en el marco de la acción específica de inconstitucionalidad, quedando excluidos los pronunciamientos recaídos en procesos de amparo.

En primer lugar, corresponde atender a la naturaleza excepcional del efecto previsto por la norma constitucional. A diferencia del modelo clásico de control difuso, en el cual la declaración de inconstitucionalidad produce efectos

limitados al caso concreto, el art. 60 de la carta magna provincial introduce un mecanismo que, bajo determinadas condiciones, proyecta consecuencias generales y derogatorias.

Tal singularidad impone una interpretación restrictiva de sus presupuestos de procedencia, conforme a un criterio reiteradamente afirmado en la teoría constitucional: las normas que alteran el equilibrio ordinario de los poderes del Estado no pueden ser extendidas por vía interpretativa más allá de sus supuestos expresos.

En este sentido, si bien el texto constitucional no explicita el cauce procesal, tampoco puede ser leído en forma aislada. La Constitución provincial debe ser interpretada como un sistema coherente, en el cual el diseño del control de constitucionalidad de normas generales encuentra su canal específico en la legislación reglamentaria, particularmente en la acción prevista en el art. 51 de la ley 8369.

Dicha vía no constituye un mero instrumento procesal alternativo, sino el ámbito institucionalmente adecuado para el enjuiciamiento directo, abstracto y con efectos potencialmente generales de la validez de las normas.

En segundo término, la estructura y finalidad del proceso de amparo resultan incompatibles con la producción de los efectos previstos en la última parte del mencionado art. 60.

El amparo es, por definición, un proceso de tutela urgente, caracterizado por su sumariedad, cognición limitada y orientación a la protección inmediata de derechos subjetivos frente a actos u omisiones manifiestamente ilegítimos.

En ese marco, la declaración de inconstitucionalidad que eventualmente pueda formularse reviste carácter instrumental, incidental y subordinado a la solución del caso concreto, careciendo del grado de deliberación institucional que justifique atribuirle efectos derogatorios generales.

Admitir que pronunciamientos dictados en procesos de esta naturaleza puedan integrar la “triple declaración” requerida por el texto constitucional importaría, en los hechos, habilitar la derogación indirecta de normas generales a partir de litigios individuales, sin las garantías propias de un proceso estructurado para el control abstracto.

Ello, a mi juicio, no sólo desnaturalizaría la función del amparo, sino que además generaría un riesgo cierto de afectación al principio de seguridad jurídica, en tanto la vigencia de las normas podría quedar sujeta a una acumulación contingente de decisiones adoptadas en marcos procesales heterogéneos y de alcance limitado.

En tercer lugar, una interpretación amplia de la cláusula en examen profundizaría las tensiones con el principio republicano de división de poderes.

La potestad de derogar normas de alcance general corresponde primariamente al Poder Legislativo. Y sin bien el art. 60 introduce una excepción, la misma se halla condicionada a que se verifiquen estrictamente los presupuestos que la legitiman; entre ellos, debe incluirse -por derivación lógica- que el control de constitucionalidad haya sido ejercido en un proceso que garantice un debate amplio, contradictorio y específicamente orientado a la validez de la norma en sí misma, y no meramente a su aplicación en un caso individual.

En dicho escenario, es la acción prevista en el art. 51 de la ley 8369 la que satisface tales exigencias: permite un examen directo de la norma, favorece la intervención de los órganos estatales involucrados y asegura un marco de deliberación acorde con la trascendencia institucional del pronunciamiento. El amparo, en cambio, no ofrece esas condiciones, por lo que sus decisiones no pueden ser equiparadas, a los fines del art. 60 última parte de la CP, a aquellas dictadas en el proceso específico de inconstitucionalidad.

Finalmente, esta interpretación restrictiva no implica desconocer la validez ni la eficacia de las declaraciones de inconstitucionalidad formuladas en el marco del amparo. Tales decisiones conservan plenamente sus efectos en el caso concreto y contribuyen al desarrollo de la jurisprudencia constitucional. Sin embargo, no resultan idóneas para producir el efecto acumulativo y derogatorio previsto por la mentada norma, el cual, por su naturaleza excepcional, requiere un estándar cualificado tanto en el plano sustantivo como procesal.

Por las razones expuestas, es que considero que la cláusula final del art. 60 de la Constitución provincial debe ser interpretada en el sentido de que la reiteración de declaraciones de inconstitucionalidad con efecto derogatorio solo puede configurarse a partir de sentencias firmes dictadas por este Superior Tribunal en el marco de la acción prevista en el art. 51 de la ley 8369, quedando excluidos, a tales fines, los pronunciamientos recaídos en procesos de amparo.

Así voto.-

A la misma cuestión planteada el señor Vocal Dr. PORTELA, dijo:

Que, adhiero a la solución que propone el Dr. Carubia respecto a la cuestión de fondo planteada. En igual sentido, adhiero a la propuesta en lo atinente a las costas y a la regulación de honorarios practicada.

Así voto.-

Con lo que no siendo para más, se dio por terminado el acto quedando acordada -y por mayoría- la siguiente SENTENCIA, que RESUELVE:

1º) ESTABLECER que no existe nulidad.-

2º) RECHAZAR los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, contra el punto I de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2026 el que, por los fundamentos de la presente, se confirma.-

3º) DECLARAR DEROGADA la disposición del inc. g del art. 41.1, de la Ley N° 10.855, a cuyo efecto se deberán librar las comunicaciones pertinentes y la publicación en el Boletín Oficial -cfme. art. 60, in fine, de la Constitución de Entre Ríos y lo dictaminado por la Procuración General de la Provincia--

4º) HACER LUGAR al recurso de apelación planteado por la parte actora, revocar el punto II de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2026, y en consecuencia, IMPONER la totalidad de las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida.-

5º) RECHAZAR el cuestionamiento de honorarios formulado por la actora en el memorial de agravios presentado en fecha 31/3/2026.-

6º) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Juan Pedro González Elías por la actuación que le cupo ante esta Alzada, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$816.939,60) equivalente a 10 juristas -cfme. art. 64 de la Ley 7046 ref. por Ley 11.141--

Protocolícese, notifíquese -conforme lo dispuesto en los arts. 1 y 5 del Sistema de Notificaciones Electrónicas- y, en estado bajen, sirviendo la presente de suficiente y atenta nota de remisión.

Dejo constancia que la sentencia que antecede, ha sido dictada el día 30 de abril de 2026 en los autos "GONZALEZ ELIAS, HUGO RUBEN C/COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS S/ACCION DE AMPARO", Expte. N° 28346, por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, integrado al efecto por los señores y las señoras Vocales Daniel O. Carubia, Susana Medina, Claudia M. Mizawak (disidencia), Miguel A. Giorgio (disidencia) y Leonardo Portela, quienes suscribieron la misma, prescindiéndose de su impresión en formato papel. Conste.-

Fdo.: Angelina G. Gordillo - Coordinadora de Amparos- Secretaria a/c
ac/ds

Existiendo regulación de honorarios a abogados y/o procuradores, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 7046, se transcriben los siguientes artículos:

Ley 7046-

Art. 28º: NOTIFICACION DE TODA REGULACION. Toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho al cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este Artículo y del art. 114 bajo pena de nulidad.- No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del art. 114.-

Art. 114º. PAGO DE HONORARIOS. Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme los autos regulatorios. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez (10) días de requerido su pago en forma fehaciente. Los honorarios calculados en la forma prevista en el Art. 29 de esta ley, devengarán intereses de pleno derecho, desde la mora y hasta el efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa, siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la misma".

Fdo.: Angelina G. Gordillo -Coordinadora de Amparos- Secretaria a/c.

OGA - CITACIONES**VILLAGUAY****a JULIO CESAR BATISTA**

EDICTO. Por disposición de S. S., la Sra. Jueza de Garantías y Transición, Dra. Nadia P. BENEDETTI, Subdirectora de OGA, Dra. Luisina B. AREVALO, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS de la última publicación, al Sr. Julio Cesar BATISTA, D.N.I. N ° 53.339.941, con domicilio conocido en calle Kirchner y Kranevitter de la localidad de Ingeniero Sajaroff, Dpto. Villaguay, Entre Ríos, y último denunciado en calle General Roca S/N de la Localidad de Mocoretá, Corrientes, a comparecer ante la Unidad Fiscal de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, en el marco del Legajo de OGA N° 308/2025 caratulado "BATISTA JULIO CESAR S/ DAÑO" (Legajo UFI N° 30119).-La resolución que así lo ordena, dice: "VILLAGUAY, 06 de Abril de 2026.- RESUELVE: . I) ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES (03) DÍAS en la Provincia de Entre Ríos y en la Provincia de Corrientes a los fines de la CITACIÓN del Sr. Julio César BATISTA, DNI N° 53.339.941, ORDENANDO su comparecencia por ante la Unidad Fiscal dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de la última publicación.- II) FECHO, se resolverá sobre lo interesado por el Ministerio Público Fiscal.- Fdo.: Dra. Nadia P. BENEDETTI, Jueza de Garantías y Transición.

Villaguay, 16 de abril de 2026.- Firmado Digitalmente: Dra. Luisina AREVALO, Subdirectora O.G.A. Int.

ID:27670 - S.C-00017234 3 v./11/05/2026

LICITACIONES**PARANA****MUNICIPALIDAD DE SEGUÍ****Licitación Pública N° 2-2026**

Aprobada por Decreto N° 099-2026 de fecha 29 de Abril 2026

Objeto: Venta Una (01) Máquina Cordonera de Hormigón Marca IMPEX HPH Año 2000

PRECIO BASE: \$ 4.600.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL).-

Un (01) Tractor DEUTZ 50, Modelo 1968 – 514 de 3 cilindros, identificado como Motor: Modelo: KLOCKER HUMBOLDT DEUTZ AGRO F 3 L 514 – Tipo S - Motor N° 2823647749.

PRECIO BASE: \$1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL).-

Un (01) Tractor Marca FIAT 780 Modelo: 780; Año 1970, Motor/ Chasis n° 205005.

PRECIO BASE: \$ 2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL).-

Apertura de sobres 26/05/2026 a las 10: 00 hs en el Edificio Municipal. El pliego sera gratuito. El mismo se encontrara para su consulta y entrega en mesa de entrada del Municipio.

Edgardo Muller, Presidente Municipal.

ID:25942 - F.C. 04-00072129 3 v./07/05/2026

-- -- --

ESCUELA NORMAL RURAL JUAN BAUTISTA ALBERDI – FHAYCS – UADER**Licitación Pública N° 01/26**

OBJETO: La ESCUELA NORMAL RURAL JUAN BAUTISTA ALBERDI – FHAYCS – UADER llama a Licitación Pública N° 1/26 convocada para adquirir 1 (una) caldera a leña para producción de vapor con una superficie de calefacción de entre 12 y 20 m², con su respectivo traslado hasta la institución y puesta en funcionamiento, nueva, sin uso, con destino al sector Industria de la Escuela.

MONTO TOTAL ESTIMADO DE LA INVERSION: \$ 60.000.000, 00 (Pesos sesenta millones)

RECEPCION DE LAS PROPUESTAS: ESCUELA NORMAL RURAL JUAN BAUTISTA ALBERDI – FHAYCS – UADER, Ruta 11 Km 10 – Oro Verde - Dpto Paraná – Entre Ríos.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: ESCUELA NORMAL RURAL JUAN BAUTISTA ALBERDI – FHAYCS – UADER, Ruta 11 Km 10 – Oro Verde - Dpto Paraná – Entre Ríos, el día 15 de mayo de 2026 a las 10: 00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Proveeduría de la Escuela Normal Rural Juan Bautista Alberdi de lunes a viernes de 8: 00 a 12: 00 horas.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 6.500, 00 (Pesos seis mil quinientos)

Prof. Julia Centurion - Directora Escuela Normal Rural J B Alberdi - F. H. A. y C. S.

ID:25372 - F.C. 04-00072139 3 v./07/05/2026

-- -- --

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Licitación N° 2026-0550: “Adquisición de celdas de distribución secundarias de 13, 2 kV”

ENERSA convoca a la licitación para realizar la “adquisición de celdas de distribución secundarias destinadas al sistema eléctrico de distribución de Entre Ríos. El material a adquirir consiste en celdas unitarias, modulares, acoplables, con aislación de aire, para instalación interior, que cumplirán las funciones de maniobra, protección y medición, en un todo de acuerdo con los pliegos licitatorios”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto, la que se realizará el día 8 de junio de 2026 hasta las 10: 00 horas en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén Clivio, Coordinador de Compras.

ID:27435 - F.C. 04-00072161 3 v./08/05/2026

-- -- --

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Licitación N° 2026-0519: “Adquisición de cables subterráneos de media tensión”

ENERSA convoca a la licitación para realizar la “adquisición de cables subterráneos de media tensión, destinados al sistema eléctrico de distribución de ENERSA, en un todo de acuerdo con los pliegos licitatorios”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto, la que se realizará el día 8 de junio de 2026 hasta las 10: 00 horas en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén Clivio, Coordinador de Compras.

ID:27428 - F.C. 04-00072163 3 v./08/05/2026

-- -- --

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Licitación N° 2026-0518: “Adquisición de transformadores de distribución de llenado integral”

ENERSA convoca a la licitación para realizar la “adquisición de transformadores de distribución de llenado integral destinados al sistema eléctrico de distribución de Entre Ríos. El material a adquirir consiste en transformadores trifásicos de distribución, tipo llenado integral, nuevos, sumergidos en aceite mineral aislante, de enfriamiento natural (ONAN), con tensión secundaria nominal de 400 V, tensión primaria nominal de 13, 2 kV y 33 kV y potencia nominal de 63, 100, 160, 250 y 630 KVA, en un todo de acuerdo con los pliegos licitatorios”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto, la que se realizará el día 8 de junio de 2026 hasta las 10: 00 horas en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social.

Rubén Clivio, Coordinador de Compras.

ID:27417 - F.C. 04-00072164 3 v./08/05/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Licitación Pública N° 03/2026

Objeto:

CONTRATACIÓN MANO DE OBRA, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA REPAVIMENTACIÓN DE CALLES 9 DE JULIO Y ACCESO ILLIA. -

Presupuesto Oficial:

PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 220.000.000, 00)

Costo del pliego: VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000, 00).

Apertura de las propuestas: 20 de MAYO de 2026 a las 10, 00 hs.

Venta de Pliegos: Sección Suministros en el horario de 7, 00 a 12, 00 hs.

ID:27301 - F.C. 04-00072169 3 v./08/05/2026

-- -- --

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (O.S.E.R.)

DIRECCIÓN DE SUMINISTROS

Licitación Pública N.º 02/26

OBJETO: Adquisición de equipamiento e instrumental odontológico, destinado a la instalación y puesta en funcionamiento de 16 (dieciséis) consultorios odontológicos en distintas sedes de la institución.

APERTURA DE SOBRES: Apertura de ofertas: 28 de mayo de 2026 a las 09: 00 horas, en la sede de la Obra Social de Entre Ríos – Dirección de Suministros, sita en Andrés Pazos 243, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS E INFORMES: Los interesados podrán consultar y retirar los pliegos en forma personal en la Dirección de Suministros, en la dirección antes mencionada, o bien solicitar su envío vía correo electrónico a la casilla: suministro@iosper.gov.ar.

PUBLICACIÓN: Se solicita la publicación del presente llamado a Licitación Pública N.º 02/26 en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución D-Nº 527/26 de fecha 30/04/2026.

PARANÁ, 04 de Mayo de 2026 - DIRECCIÓN DE SUMINISTROS

DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS.

ID:27436 - F.C. 04-00072196 3 v./08/05/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Pública N° 04/26

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 156/26, convocase a Licitación Pública N° 04/26 Segundo Llamado, para la adquisición de asfalto 70-16, destinado a la producción de pavimento de la Plata Asfáltica, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el pliego de Bases y Condiciones que forman parte del presente:

Nº - DESCRIPCIÓN - UNIDAD DE MEDIDA - CANTIDAD

1.- Asfalto 70-16 - Toneladas - 30

Base Estimativa: Pesos Cincuenta y Un Millones con 00/100, (\$ 51.000.000, 00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 26 de mayo de 2026, a las 10: 00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gob.ar/pliegos/>; telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12: 00 horas.

ID:27776 - F.C. 04-00072248 3 v./11/05/2026

FEDERACION

COMUNA DE COLONIA TUNAS

Departamento Federación (E.R.)

Licitación Pública N° 01/2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE 800 M3 DE RIPIO ARCILLOSO – CARGADO EN CANTERA SIN FLETE" Decreto N° 02/2026 - D.E. de fecha 30 de abril de 2026

APERTURA: -Fecha – Hora: 29 de mayo de 2026 - Hora 10: 00 -Lugar: Sede Comunal – Av. Corrientes S/N (Centro Cívico) - San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. -

Recepción de Sobres: 09: 40 horas (29/05/2026)

Presupuesto Oficial: PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 12.800.000, 00)

Valor del Pliego: sin costo

Contacto: Telefonía móvil: 03456-15461413 - E-mail: comunacoloniatusa@gmail.com.

ID:27608 - F.C. 04-00072225 2 v./08/05/2026

GUALEGUAY

COMUNA DE ALDEA ASUNCIÓN

Licitación Pública N.º1/2026

Objeto: Adquisición de un tractor Agrícola, Doble Tracción, Dirección Hidráulica, con Cabina A/C Frio/Calor, Cabina Panorámica, Inversor de Marcha, Potencia hasta 150 HP, Toma de Fuerza (MDF) independiente, Sistema Hidráulico hasta triple comando. Tres Puntos. 0KM.

DESTINO: Corralón Comunal

Presupuesto Oficial: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000).

La Adquisición de los Pliegos será gratuita y los mismos puedan ser solicitados por la Casilla de Correo: comunaaldea.2023@gmail.com

FECHA APERTURA: 20 DE MAYO DE 2026, A LAS 10 Hs.-EN SEDE COMUNAL.

ID:26080 - F.C. 04-00072198 3 v./08/05/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Llamado a Licitación Pública N.º 08/2026

Decreto N.º 1522/2026

OBJETO: CONTRATACIÓN para la PROVISIÓN de MATERIALES, MANO de OBRA Y EQUIPOS para tareas de SEÑALIZACION HORIZONTAL del BOULEVARD PEDRO JURADO entre AVENIDO GENERAL ARTIGAS Y URQUIZA de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 65.000.000, 00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 18 de mayo del año 2026 a las 11: 00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 18 de mayo del año 2026 a las 10: 00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

San José de Gualeguaychú, 30 de abril de 2026.

ID:27410 - F.C. 04-00072236 2 v./08/05/2026

ISLAS DEL IBICUY

COMUNA DE MÉDANOS Licitación Pública N° 001/2026

La Comuna de Médanos llama a Licitación Pública N° 001/2026 para la adquisición de tablonos de madera dura de cinco metros (5 m) de largo para cubrir la base del puente de 110 m². y el espesor mínimo de los tablonos de tres pulgadas (3"), destinados a la reparación, reconstrucción y/o mantenimiento de la base de un puente ubicado en jurisdicción comunal, conforme Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Presupuesto Oficial: PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000).

Valor del Pliego: / sin cargo.

Consulta y retiro de pliegos: Sede de la Comuna de Médanos, sita en calle 9 de julio Médanos, Entre Ríos, de lunes a viernes de 8 a 13 horas, o mediante solicitud al correo electrónico comunamedanos@gmail.com o al teléfono N° 03444-15568513

Presentación de ofertas: hasta el día 19 de mayo de 2026, a las 10: 00 horas.

Apertura de ofertas: día 19 de mayo de 2026, a las 11: 00 horas.

Lugar de apertura: Sede de la Comuna de Médanos, calle 9 de julio Médanos, Entre Ríos.

ID:28005 - F.C. 04-00072221 3 v./11/05/2026

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY Licitación Pública N° 03/2026

Por Decreto N° 2176/2026 se ha dispuesto aprobar la Circular Aclaratoria y Modificatoria N° 01/, la cual forma parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 03/2026, correspondiente a la provisión, instalación y puesta en marcha de una planta asfáltica.

La mencionada circular introduce adecuaciones en las especificaciones técnicas, ampliando las configuraciones admisibles del equipamiento, en el marco de los principios de concurrencia e igualdad entre oferentes.

Asimismo, se ha dispuesto prorrogar la fecha de apertura de sobres, fijándose la misma para el día 28 de mayo de 2026 a las 10: 00 horas, en el lugar oportunamente establecido.

ID:25846 - F.C. 04-00072136 3 v./07/05/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

SEÑOR: Of. Insp. MONZON DANIEL ROQUE, L. P. N° 30.267, M. I. N° 35.295.643.-

DOMICILIO: Calle Aldea Maria Luisa N° 2092, de la ciudad de Paraná.-

Por intermedio de la presente y en el marco Sumario Administrativo N° 5607, R. U. N° 47131/24, contra el Oficial Inspector MONZON DANIEL ROQUE, L.P. N° 30.267, M.I. N° 35.295.643, por la causal del Artículo 201° inciso a), ante la infracción a lo normado en los Artículo 160° y 161° incisos 1) y 13), Artículo 4° incisos a) y c), artículo 9°, artículo 10°, artículo 11° incisos a) y c), artículo 12° incisos a), c), y s); Artículo 162° y artículo 313°, con el agravante del artículo 187° inciso 2) todos del R. G. P. Ley 5654/75 sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiere darse durante el decurso de la pesquisa instaurada", ordenado por resolución JDP SAA N° 189/24 de fecha 21 de Julio del 2024 y ratificada por Resolución J.D.P. – S.A.A. N° 285/23 de fecha 18/11/24 rubricada por el Crio. Mayor Schmunk Carlos Ariel; , en el cual se designo como Instructor; se le hace conocer el

contenido del Artículo 207° del Reglamento General de Policía de Entre Ríos y sus modificatorias, cuya parte pertinente se transcribe ..“En este estado recibidas que sean las actuaciones por el funcionario que ordenó sustanciarlas, dará traslado por cinco días corridos a cada inculpado, para que formule su defensa y ofrezca la prueba...”. Corriéndole en este sentido la pertinente notificación del plazo legal a los fines de posibilitarle la presentación de descargo, consecuentemente en garantía del derecho relativo a la defensa y a fin de poder efectuar el correspondiente descargo; haciéndole saber así mismo que el escrito defensivo pertinente deberá ser presentado en sede Comisaría María Grande, dependiente de la División Operaciones y Seguridad de la Jefatura Departamental Paraná, sita en Avda. Argentina N° 398 de la ciudad de María Grande, Número de Teléfono Fijo 4940270, Número de Teléfono Celular 0343-156225810, Correo Electrónico jdpmgrande@yahoo.com Adjuntando copia de lo desarrollado en el Art. 206 del R.G.P.E.R. en referenc.

ID:25501 - S.C-00017226 03 v./08/05/2026

-- -- -- --

Se procede a la notificación a la Of. SubInsp. FERNANDEZ STEFANÍA ALEJANDRA, L.P. N° 32.279, D.N.I. N° 38.166.921, del contenido de la Resolución “D.G.O.S.P – DIV 911 Y V. V. N° 43/2026 de fecha 16/04/2026, donde el Sr. Jefe de División 911 y Video Vigilancia Crio. Insp. Lic. En Seg. Publica Juan Manuel Zunino informa que se incorporó al expediente en fecha 14 de abril del corriente año el Decreto N° DTO-2026-862-E-GER-GOB, de fecha 08 de abril de 2026, mediante el cual el Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos concedió, con efectos a partir del día 11 de enero de 2026, la prórroga de la licencia excepcional sin goce de haberes por el término de seis (06) meses a la Oficial Subinspector FERNÁNDEZ, Estefanía Alejandra; que, en consecuencia, corresponde declarar abstracto el presente sumario administrativo, en razón de haberse configurado circunstancias sobrevinientes que privan de objeto al procedimiento. Por ello RESUELVE: ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE ABSTRACTO el presente Sumario administrativo caratulado SUMARIO ADMINISTRATIVO por la causal prevista en el Art. 201° inc. a) del R.G.P. Ley Provincial 5.654/75, contra la Of. SubInsp. FERNANDEZ STEFANÍA ALEJANDRA, L.P. N° 32.279, D.N.I. N° 38.166.921, numeraria de la Dirección General de Operaciones y Seguridad Publica-División 911 y Video Vigilancia, por hallar su conducta incurso -prima facie- en la comisión de faltas graves reprochables en la faz administrativa (Abandono Injustificado de Servicio e Insubordinación), caracterizadas en los Artículos 160°, 161° incs. 2), 3), 13) y 21); en concordancia con el Art. 11° inc. a); Art. 12° incs. a) y s); Art. 162°; Art. 148°. ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE por intermedio de la instrucción actuante a la sumariada y a su abogada defensora del contenido de la presente; cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Internos para la prosecución de los trámites pertinentes. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y oportunamente ARCHÍVESE. Queda usted debidamente notificada.

ID:26032 - S.C-00017232 03 v./08/05/2026

GUALEGUAY

“Señora Paladini María Belén D. N. I. 33.744.528, Legajo N° 262.556”.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que mediante Decreto N° 763/26 E-GER-GOB, cito: Artículo 1°- Aceptase la renuncia presentada por la Sra. María Belén Paladini, con situación de revista como Personal con Estabilidad Reconocida- en la Dirección de Comedores-MDH, A PARTIR DEL 06/05/2025 de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

FIRMA Lic. Azzalini Lautaro Director de Comedores. M.D.H.

ID:25335 - S.C-00017209 5 v./11/05/2026

CONCURSOS**PARANA****ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S. A.)****Concursos de Precios Módulo "A"**

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para las siguientes adquisiciones:

N.º 2026-0772: Adquisición de cables aislados y subterráneos para 1, 1 kV / PVC y XLPE (Plan de Compras 2026).

Presentación de ofertas hasta el 13 de mayo de 2026 inclusive.

N.º 2026-0780: Adquisición de aisladores de porcelana (Plan de Compras 2026).

Presentación de ofertas hasta el 12 de mayo de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:26163 - F.C. 04-00072153 3 v./07/05/2026

CONVOCATORIAS A ELECCIONES**PARANA****NUEVA IZQUIERDA- ENTRE RÍOS**

Nueva Izquierda- Entre Ríos -Convoca a elecciones de autoridades partidarias del distrito. Se eligen: Congreso 5 tit. y 2 sup., Comité Central 3 tit. y 1 sup., Comisión fiscalizadora 3 tit. y 1 sup; Comisión de disciplina: 3 tit. y 1 sup. Cronograma electoral y de funcionamiento de la Junta Electoral: La Junta Electoral funcionará días hábiles de 18 a 21 hs en calle Belgrano 260-Paraná. Se recepcionarán las listas para su oficialización hasta el día 23/5/2026 hasta las 22 hs. Elecciones internas se llevarán a cabo el día 27/6/2026 en el horario de 10 a 18 hs en calle Belgrano 260- Paraná. Las resoluciones de la Junta Electoral se publicarán en www.mst.org.ar

Autoridades: Nadia Gisel Burgos. Giuliana Ragone. Gonzalo Zuttion. Sofia Caceres Sforza.

ID:27462 - F.C. 04-00072233 1 v./07/05/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**PARANA****GENARTEC S.A.****ACTA DE ASAMBLEA N° 7: DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**

En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a las 19 horas del 30 de Diciembre de 2024, se realiza una ASAMBLEA UNANIME de accionistas de Genartec S.A.

Asisten los socios que poseen el total de Capital Social. Informan que la Asamblea ha sido convocada por resolución unánime y se reúne para tratar:

- 1) Renovación de autoridades titulares y suplentes
- 2) Designación de socios para firmar el acta, y autorizados para inscribir la presente acta.

Se trata el primer punto, manifestándose, se resuelve unánimemente renovar la designación de Sergio Eduardo Schlimovich como Director Presidente del Directorio, de Nidia Isabel Peltzer como Directora Vicepresidente del

Directorio, de Damián Ezequiel Schlimovich como Director Presidente del Directorio Suplente y de María Lucrecia Righelato como Directora Vicepresidenta del Directorio Suplente.

Los designados, presentes en el acto, aceptan los cargos y manifiestan no estar comprendidos en ninguno de los supuestos del art. 264 de la ley de sociedades y Declaran Bajo Juramento no ser Personas Políticamente Expuestas y fijan domicilio especial en calle Alameda de la Federación N° 685 de la ciudad de Paraná.-

Pasando al segundo punto por unanimidad se autoriza expresamente e indistintamente al presidente, y a la vicepresidenta a realizar la inscripción de la presente y a retirar la documentación pertinente de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos. Sin observaciones que realizar se resuelve firmar el acta y levantar la sesión.

Firmado por: Sergio Eduardo Schlimovich (Director), Nidia Isabel Peltzer como (Directora Vicepresidenta), Damián Ezequiel Schlimovich (Directorio Suplente), y por María Lucrecia Righelato como Directora Vicepresidenta Suplente).

ID:23877 - F.C. 04-00072142 1 v./07/05/2026

DIAMANTE

RAMÍREZ CABLE VISIÓN SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de General Ramírez, a los 12 días del mes de junio del año 2025, se reúnen los socios de Ramírez Cable Visión SRL en su sede social sita en Eva Peron N° 368, los Sres. Daniel Delfino, Carlos Ibañez y Martin Bruno, quienes han resuelto designar como Gerentes de la Sociedad por unanimidad a los Sres. Daniel Delfino, Carlos Ibañez y Martin Bruno. Los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes y aceptan el cargo de conformidad.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. - PARANÁ, 29 de Abril de 2026 - DRA. RITA MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:25959 - F.C. 04-00072212 1 v./07/05/2026

CESIÓN DE CUOTAS

PARANA

VI-GEN SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Paraná, a los 4 de julio de 2025, Reunidos todos los socios, que representan un cien por ciento del capital societario de "VI-GEN SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en el Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, de forma unánime proceden a modificar el artículo quinto del estatuto social, Que como consecuencia, de la cesión de cuotas y estando presentes todos los socios que representan la titularidad del cien por ciento de la participación del capital social, resuelven modificar el estatuto de VI-GEN SALUD SRL, particularmente en su artículo QUINTO, el cual quedará redactado de la siguiente manera, debiéndose entender el reemplazado el texto original en la parte pertinente modificado por el que se expresa a continuación: "QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos UN MILLON (\$ 1.000.000, 00) dividido en DIEZ MIL CUOTAS SOCIALES de pesos CIEN (\$ 100) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto en partes iguales por todos los socios fundadores, de la siguiente manera: CLAUDIO RAUL ESTEBAN DAVID LA CANTIDAD DE CINCO MIL CUOTAS SOCIALES (5.300) por un valor de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL (\$ 530.000, 00); SILVANA CLARO CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) CUOTAS SOCIALES por un valor de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000, 00); y ROMINA PAOLA PALOMERO la cantidad de DOSCIENTAS CUOTAS SOCIALES (200) por un valor de PESOS VEINTE MIL. La suscripción del capital se realiza en dinero en efectivo, integrando en este acto cada socio el Veinticinco por ciento (25%) del monto suscrito en la presente por cada

uno, debiéndose integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de Inscripción del presente instrumento . La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración". - RENUNCIA Y DESIGNACION DE SOCIA GERENTE: 1. DIANA PATRICIA VIENA deja expresado que renuncia a su cargo de socia gerente de VI-GEN SRL, a partir de la fecha. En consecuencia y habiendo tomado conocimiento, el resto de los socios aquí presente, toman razón y aceptan la mentada renuncia. 2) En consecuencia, los socios actuales de VI-GEN SRL por medio de la presente designan a ROMINA PAOLA PALOMERO DNI 32.707.897, como socia gerente, quien presente en este acto lo acepta de forma expresa.

REGISTRO PUBLICO DE LA DIPJER. Firmado digitalmente por Vanina Miriam Cipolatti.

ID:25228 - F.C. 04-00072149 1 v./07/05/2026

CONTRATOS

COLON

MCB ESTUDIO ADUANERO SRL

MARIA CELESTE BALLAY, 55 años, casada, profesión despachante de aduana, domiciliada en calle Brouchoud 1049 de la ciudad de San Jose, DNI Nro. 21.583.332 y Alejandro José Loker, 56 años, casado, profesión importador/exportador, domiciliada en calle Brouchoud 1049 de la ciudad de San Jose, DNI Nro. 21.425.066.

- 1) Fecha del instrumento de Constitución 07/11/2025
 - 2) Razón Social o denominación de la sociedad: MCB ESTUDIO ADUANERO SRL
 - 3) Domicilio de la Sociedad: Brouchoud Nro. 1049 – San Jose- Colon – Entre Rios
 - 4) Objeto Social: actividades de despachante de aduana
 - 5) Plazo de Duración: 99 años
 - 6) Capital Social: \$ 10.000.000, 100 cuotas sociales de \$ 10.000 valor nominal cada una, las cuales corresponden a la socia Maria Celeste Ballay \$ 80.000 y al socio Loker Alejandro José \$ 20.000. La suscripción se realiza en acto de constitución con aportes propios de cada uno de los socios y se integra en efectivo en un 25% al momento de la suscripción.
 - 7) Órgano de administración: la administración y dirección estará a cargo de Mara Celeste Ballay y/o Alejandro José Loker indistintamente, desempeñaran el cargo de socios Gerentes.
 - 8) La Fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios.
 - 9) El Ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año.
- Maria Jose Ballay, Socia Gerente.

ID:27793 - F.C. 04-00072258 1 v./07/05/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN AMIGOS DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PARANÁ

Paraná, 23 de Abril de 2026

AL SEÑOR/A SOCIO/A:

PRESENTE:

Por la presente informamos a ustedes que el día LUNES 25 DE MAYO DEL 2026, a las 18 hs., en Bvard. Racedo 280, Cuartel de Bomberos Voluntarios, realizaremos la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 22, a fin de considerar los siguientes temas:

1. Designación de tres Asambleístas para refrendar el Acta.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

3. Lectura y aprobación de la Memoria 2025.
4. Lectura y aprobación del Ejercicio Anual que comienza el 1 de Enero del 2025 y finaliza el 31 de diciembre del 2025.
5. Lectura y consideración del informe presentado por nuestros Revisores de Cuentas.
6. Elección y renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

El quórum se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto, que se encuentren al día con tesorería. Pasada una hora de la fijada, la Asamblea podrá sesionar con los Asambleístas presentes, siempre que el número de ellos no sea inferior al de los Miembros Titulares de la Comisión Directiva, siendo válidas sus resoluciones, a excepción de los impedimentos que prevé el Estatuto.

Esperando contar con vuestra presencia, nos despedimos de Ud
MELISA VALLEJO, secretaria, JORGE A. VALLEJO, presidente.

ID:24826 - F.C. 04-00072027 5 v./07/05/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL LAS COLINAS CLUB DE CAMPO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS BENEFICIARIOS PARA EL 22 DE MAYO DE 2026 DEL FIDEICOMISO CLUB DE CAMPO LAS COLINAS DEL TIMBÓ: Se hace saber que la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL LAS COLINAS CLUB DE CAMPO, Administradora del Club de Campo Las Colinas, en ejercicio de las atribuciones estatutarias, convoca a los propietarios beneficiarios a "Asamblea Ordinaria" que se llevará a cabo el 22 de Mayo de 2026 a las 19 hs, en el Club House del Club de Campo, sito en calle Cnel. José Angel Salvetti N° 2743 de Paraná, constituyéndose formalmente la misma en su caso con los presentes a las 19:30 hs. para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1.- Designación de dos asambleístas para la firma del acta.
- 2.- Rendición de Cuentas y consideración de la Memoria de los períodos 2024-2025 de los ex fiduciarios del Fideicomiso Club de Campo Las Colinas del Timbó.

Se hace saber que:

- * Pueden participar todos los propietarios de lotes privados dentro del Club de Campo.
- * Se admite poder especial o autorización con firma certificada por notario, los que deberán ser remitidos por correo a lascolinasclubdecampo@gmail.com y presentar en formato papel el día de la asamblea. Igualmente se admite poder general.
- * Estarán habilitados a participar los propietarios que estén al día en el pago de las expensas" exigibles al día de la Asamblea.

Atte. La Administración.

Diego Casá, Presidente, Viviana Almada, Secretaria.

ID:27415 - F.C. 04-00072235 3 v./11/05/2026

-- -- --

COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS FRIGORÍFICO LIMITADA

Conforme los artículos 35° y 36° del Estatuto, se convoca a los asociados de la Cooperativa de Trabajo de Empleados Frigorífico Limitada, a la Asamblea General Ordinaria para el día 21/05/2026 a las 10: 30 horas, en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto, a las 11: 30 horas, en segunda convocatoria, en las instalaciones de la misma, sita en calles Pascual Uva y General Espejo de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1° Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior
- 2° Designación de dos asambleístas que firmen el acta
- 3° Lectura y consideración de la memoria, Balance General, estado de resultados, cuadros anexos e informe del Síndico y de la Auditoría correspondiente al ejercicio N° 9 cerrado el 31/12/2025
- 4° Consideración del resultado del ejercicio
- 5° Renovación de cargos de la Comisión Directiva, por tres años: Tres Consejeros Titulares y Dos Consejeros Suplentes y un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

ID:27277 - F.C. 04-00072242 1 v./07/05/2026

**ASOCIACION DE JUGADORAS DE HOCKEY Y CORREDORES
DE ENTRE RIOS
Convocatoria**

LA ASOCIACION DE JUGADORAS DE HOCKEY Y CORREDORES DE ENTRE RIOS, CONVOCA A SUS ASOCIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL 26 DE MAYO DE 2026 A LAS 16: 00 horas, EN SEDE SOCIAL CITA EN CALLE EMILIO CARAFA S/N MANZANA 4 CASA Nº 9 DE LA CIUDAD DE PARANÁ PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- LECTURA Y CONSIDERACION DEL ACTA DE FUNDACION.
- 2.- BALANCE ECONÓMICO AÑO 2025, CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL MENCIONADO AÑO.
- 3.- INFORME DE LA COMISION FISCALIZADORA (MEMORIA).
- 4.- PRESENTACIÓN DEL ESTATUTO MODIFICADO.
- 5.- DESIGNACION DE DOS SOCIOS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.

TRANSCURRIDA MEDIA HORA DE LA FIJADA EN LA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA SESIONARA CON LOS SOCIOS PRESENTES.

ALEJANDRINA D'INDIO ALOÉ, SECRETARIA, MANUELA ALMEIDA, PRESIDENTE.

ID:27691 - F.C. 04-00072254 1 v./07/05/2026

COLON

ASOCIACION DPTAL. COLONENSE DE BASQUET

Club La Unión - C. S. La Armonía - C.S. y D. San José - Club Atlético Villa Elisa
Colón abril del 2026

El Consejo Directivo de la Asociación Departamental Colonense de Básquet llama a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día martes 05 de mayo de 2026 a las 21: 00 en calle 12 de abril 187 de la ciudad de Colón, Entre Ríos a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación de la Asamblea anterior.
 2. Lectura de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2025.
 3. Renovación parcial de la Comisión.
 4. Designación de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
 5. Consideración y dar tratamiento a los planteos de los clubes que conforman dicha Asociación: Club La Unión, Club Social y Deportivo La Armonía, Club Social y Deportivo San José y Club Atlético Villa Elisa.
- Comisión Directiva y Clubes Asociados.
Carlos Laurido, presidente, Apecetche Silvina, secretaria.

ID:23891 - F.C. 04-00072178 2 v./07/05/2026

- - - -

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES
DE SAN JOSÉ**

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de San José, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 19 de mayo de 2026 a partir de las 15 hs. en su local: calle Mitre 1222 de la Ciudad de San José para tratar el siguiente Orden del día:

1. Lectura y consideración del Acta anterior.
2. Designación de dos socios presentes para firmar el Acta conjuntamente con la Presidente y Secretaria.
3. Lectura de la Memoria y Balance General del Ejercicio 2025 e informe del Síndico.
4. Informe de la Comisión Fiscalizadora de cuentas.
5. Elección parcial de la Comisión Directiva de acuerdo al Art. 25 de los Estatutos en vigencia a saber: Presidente, Secretaria, Tesorera, 2 vocales titulares y 2 fiscales titulares.
6. Designación de dos socios presentes para fiscalizar dicha elección parcial
7. Las elecciones se realizarán de acuerdo a los Arts 39, 44, 45, 46 y 55.

Nota: De acuerdo al Art. 44 si pasada la hora fijada y no hubiere quórum de la mitad más uno de los socios con derecho a voto la Asamblea sesionará válidamente con el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria.

Concepción Acuña (Secretaria), Dora Elsa Gaggietta (Presidenta).

ID:27287 - F.C. 04-00072241 1 v./07/05/2026

-- -- --

JOCKEY CLUB VILLA ELISA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Domicilio: Dr. Gutierrez 1444 – Villa Elisa – Dto. Colón – E. R.

Personería jurídica N° 48

Asociados: La comisión directiva del JOCKEY CLUB VILLA ELISA, convoca a Ustedes a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo al día 15 de Mayo de 2026, a la hora 20, 30 en la sede social de Dr. Gutiérrez 1444, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2025.
- 3.- Consideración de la cuota social.
- 4.- Designación de dos asambleístas para que firmen el Acta junto con las autoridades.

Villa Elisa, Abril de 2.026

PRESIDENTE, SECRETARIO

NOTA:

La asamblea se celebrará válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada. Asimismo serán válidas sus resoluciones si no existiendo tal quórum se reúnen una hora después de la convocatoria.

ID:27934 - F.C. 04-00072245 1 v./07/05/2026

CONCORDIA

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES
PUERTO YERUA
Convocatoria

Se convoca a los señores socios de la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES PUERTO YERUA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 13 de Mayo de 2026 a las 15 horas en la sede de la Asociación para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con el Presidente y la Secretaria.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio finalizado el 31/12/2025 con la consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Elección de autoridades para la renovación de la Comisión Directiva.
- 5) Elección de los integrantes de la Comisión Revisora de cuentas .

Art. 70 QUORUM “En las asambleas ordinarias el quórum necesario es de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida, con el número de socios que se hallaren presentes, siempre que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la Comisión directiva.”

Jose Figarola, presidente, Mercedes Simeone, secretaria.

ID:26561 - F.C. 04-00072197 2 v./07/05/2026

**CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS
DE CONCORDIA (CCISC)**

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social, el Centro de Comercio, Industria y Servicios de Concordia (CCISC), convoca a sus asociados a la Asamblea Anual General Ordinaria que se realizará presencialmente en la sede de calle La Rioja 622 el día miércoles 27 de mayo de 2026 a las 20 hs.

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Institución.

2) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico anual comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025.

3) Elección de nueve socios para integrar la Comisión Directiva - por un período de dos años - en reemplazo de Adrián Mauricio Lampazzi, Diego Rodolfo Lago, Andrés Bignotti, José Mario Doval, Natalia Soledad Tuppone, Agustín Alejandro Negri, Francisco Costa, Javier Darío Fraticelli y Miguel Ángel Folmer, por mandatos cumplidos.

4) Elección de dos socios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas - por un período de un año - en reemplazo de Ernesto Federico Krings y Darío Alejandro Fornes por mandatos cumplidos.

Concordia, 4 de mayo de 2026 - Jorge Ignacio Villalta, secretario, Adrián Mauricio Lampazzi, presidente.

NOTAS:

1 - Las listas deberán ser presentadas en La Rioja 622, sede del CCISC hasta las 12: 00 horas del día 18 de mayo del 2026.

2 - Los socios dispondrán, para su consulta, de un ejemplar de la memoria, balance y de la documentación que requieran, en la sede de la entidad, La Rioja 622, en el horario de 8 a 12 y de 16 a 20 horas, de lunes a viernes, posterior al día de presentación de listas.

ID:28035 - F.C. 04-00072220 2 v./08/05/2026

- - - - -

ASOCIACIÓN "CLUB SPORTIVO LOCOMOTORA"

La Asociación "Club Sportivo Locomotora.", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 08 del mes de junio , del año 2026, a las ...21... horas en el lugar Zorraquin 76., de la localidad de ...Concordia., provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del Acta Asamblea anterior.
2. Aprobación de Memoria y Balance Patrimonial del 31 de Enero al 31 de diciembre año 2025
3. Aprobación del Informe revisores de cuenta año 2025
4. Consideración de la Cuota societaria
5. Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de Asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 16 a 20 HS , el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Benítez Ayala Adolfo Ricardo, presidente, Bordón Federico, secretario.

ID:27620 - F.C. 04-00072224 1 v./07/05/2026

FEDERACION

TONELLO S.A.

Convócase a los accionistas de Tonello S. A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de mayo de 2026, a las 12: 00 horas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en la sede social de la calle San Martín Nro. 414 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos., donde se tratará el siguiente "Orden del Día":

- 1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-
- 2.- Aprobación de la gestión del Sr. Director Titular realizada durante el Ejercicio Económico Financiero N° 24, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2025;

3.- Lectura, consideración y aprobación del Balance General del Ejercicio N° 24, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2025.-

4.- Tratamiento del resultado del Ejercicio. Retribución al Directorio.-

Para asistir a la Asamblea los accionistas y/o sus apoderados deberán registrarse el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con una antelación no menor a tres días a la fecha fijada para su celebración. Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550.

Gerardo Miguel Tonello, Director Titular, Tonello S.A.

ID:24756 - F.C. 04-00072028 5 v./11/05/2026

FELICIANO

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE SAN JOSE DE FELICIANO Convocatoria

LA COMISION DIRECTIVA DEL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE SAN JOSE DE FELICIANO, ENTRE RIOS, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en sus instalaciones , sito en Córdoba 134, el próximo 14 de mayo 2026, a la hora 18: 00 a efectos de tratar el siguiente: Orden del día:

- 1) Lectura y aprobación Acta anterior
- 2) Designación de dos asociados para que conjuntamente con Presidente y secretaria, labren y suscriban el acta de asamblea.
- 3) Lectura y aprobación o no de Memoria anual y Balance a Ejercicio cerrado desde el 01 de enero 2025 al 31 de diciembre 2025.
- 4) Renovación parcial de autoridades, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto social vigente.
- 5) Renovación de Revisores de cuentas.

ID:27678 - F.C. 04-00072255 3 v./11/05/2026

LA PAZ

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE LA CIUDAD DE LA PAZ Convocatoria a Socios a la Asamblea General Ordinaria

Conforme a las disposiciones estatutarias vigentes la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de la ciudad de La Paz en fecha 17 de abril de 2025, ha resuelto convocar a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 11 de mayo del corriente año a las 17, 00 hs en la sede del Centro, sito en calle San Martín n° 1232 de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura del acta de Comisión Directiva, en la cual se dispone el presente llamado a Asamblea.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior del 25/4/2025.
- 3- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Estados Contables de ejercicio que ha finalizado el 31 de diciembre de 2025.
- 4-Lectura, consideración y aprobación del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5- Designación de dos socios para refrendar el acta.

Nota. Artículo 20°. Estatuto Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de la ciudad de La Paz. (...) El quórum necesario para la realización de las Asambleas, salvo en los casos de excepción previsto en los artículos 6°, 8° y 24° del presente estatuto, será el de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Si no se consiguiera este quórum, una hora después de la fijada se realizará la asamblea con el número de socios presentes.

ID:26997 - F.C. 04-00072243 2 v./08/05/2026

URUGUAY**CLUB DEFENSORES DEL OESTE****Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria**

Domicilio: Uchitel e Irigoyen - Basavilbaso – Departamento Uruguay – Provincia de Entre Ríos – CP: 3170

Cumpliendo con las disposiciones Legales y Estatutarias, tenemos el agrado de dirigirnos a nuestros asociados, a fin de convocarlos a la Asamblea Anual Ordinaria, a llevarse a cabo en nuestra sede social, sita en calle Uchitel e Irigoyen de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 08 (ocho) de Junio de 2026, a las 20 Horas para tratar el siguiente orden del día:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del Acta Anterior.

2º Lectura, consideración y posterior aprobación o no de la Memoria, Balance Anual, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico N°69, que abarca desde el 01.03.2025 al 28.02.2026.

3º Renovación parcial de la comisión directiva, según lo establecido en el estatuto.

4º Designación de 2 (dos) socios que deberán comprobar el acto eleccionario.

Nota: La Asamblea habrá de sesionar en forma válida respetando el horario anunciado en la Convocatoria con la presencia en un principio de la mitad más uno de los miembros titulares. Transcurrida ½ hora se dará por iniciada la misma sea cual fuere el número de socios presentes.

Vallejo, Lucas Matías, secretario, Amarillo, Ariel, presidente.

ID:27550 - F.C. 04-00072228 1 v./07/05/2026

-- -- --

CIRCULO MEDICO DE CONCEPCION DEL URUGUAY**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

EL CIRCULO MEDICO DE CONCEPCION DEL URUGUAY, convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 27 de MAYO de 2026 a las 19.00 horas en su sede de calle Ambrosio Artusi 598 de esta ciudad para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2- Lectura y consideración de la Memoria Anual del Circulo Médico

3- Lectura y consideración del Balance General. Inventario General de Bienes, Cuentas de Gastos y Recursos.

4- Informe de los Revisores de Cuentas

5- Elección de autoridades por finalización del mandato a saber: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes, dos revisores de cuentas titulares y un suplente, tres miembros titulares y tres suplentes del tribunal de Honor y Ética.

6- Elección de dos socios para refrendar el Acta junto al Presidente y Secretario.

Art. 22º del Estatuto. Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora más tarde de la fijada cualesquiera fuere el número de socios mencionados, que se encontrare presente.-

Art. 25º del Estatuto: La elección será por lista completa y éstas deberán oficializarse ante el Presidente de la Entidad con diez (10) días de anticipación.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 23 de abril de 2026.- DR. ELAL, RODRIGO, secretario, DR. GATTI, HECTOR DANIEL, presidente.

ID:27900 - F.C. 04-000722246 3 v./11/05/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASEROS**Asamblea General Ordinaria Convocatoria**

Convóquese, en primera y segunda convocatoria, a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo del año 2026, a las 20: 00 horas, en salón Margarita Thea ubicado en el predio del ferrocarril sobre calle 10, de la localidad de Caseros, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designar dos asociados para que firmen el acta de la Asamblea.-

2. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de recursos y gastos y Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico N° 6 cerrado el día 31 de diciembre de 2025.-

3. Renovación Total de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-

En el caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará en el mismo lugar, una hora después del horario fijado para la primera. Caseros, mayo de 2026.

Canale Ricardo Neris, DNI 13.599.228, Presidente.

ID:27768 - F.C. 04-00072249 1 v./07/05/2026

- - - - -
**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES
PRONUNCIAMIENTO**

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

Convóquese, en primera y segunda convocatoria, a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de mayo del año 2026, a las 20: 30 horas, en calle 3 de febrero S/N° de la ciudad de Pronunciamento. Se tratará el siguiente orden del día:

1. Designar dos asociados para que firmen el acta de la Asamblea.-

2. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de recursos y gastos y Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico N° 32 cerrado el día 31 de diciembre de 2025.-

3. Renovación parcial de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.-

En el caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, la asamblea en segunda convocatoria se celebrará en el mismo lugar, una hora después del horario fijado para la primera. Pronunciamento, abril de 2026.

Guinea Guillermo H., Presidente.

ID:27761 - F.C. 04-00072250 1 v./07/05/2026

REMATES Y SUBASTAS

URUGUAY

Por Carlos Alberto Marcó y Nicolás Damián Spiazzi

Subasta Extrajudicial Art.39 Ley 12.962

Se hace saber que por disposición del Banco de Galicia y Buenos Aires SA, los martilleros Carlos Alberto Marcó, matrícula 176 y Nicolás Damián Spiazzi , matrícula 1159 comunican por tres días que por cuenta y orden del "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y con arreglo al Art. 39 Ley 12.962 , subastarán por ejecución de prendas, el día 13/05/2026 a partir de las 10 horas en el predio ferial de la "Cooperativa Ganadera El Pronunciamento Ltda" sito en el acceso Este a la ciudad de Basavilbaso la cantidad total de 947 vacunos, categorías vacas y vaquillas, principalmente de las razas holando argentino y jersey , al contado, y al mejor postor. Los compradores deberán pagar, además del precio, los gastos y comisión correspondientes a la Cooperativa, que totalizan el 5, 5% , el IVA y los cargos usuales en éste tipo de subastas.- La venta se realizará por lotes que serán informados con detalle en la publicidad adicional y en la página web de la citada cooperativa www.elpronunciamento.com.ar desde la que también se podrá participar del remate.- Los vacunos saldrán a la venta con la base de \$.700.000 por unidad y, a continuación, si no hubiere postores por la base , sin base.- Los interesados deberán comunicarse con la mencionada cooperativa a los teléfonos 03445481152 y 03445481852 hasta el hábil previo al remate para acordar entrega de animales y formas de pago.- Los vacunos que habrán de subastarse se venderán en el estado en que se encuentran, pudiendo los interesados revisarlos en el lugar del remate a partir de la fecha de ésta publicación y hasta el día del remate.-

Deudor Prendario: "Rocamora SA", CUIT N° 30-71543521-3, con domicilio en Ramirez N° 557 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos.-

Acreedor Prendario: "Banco de Galicia y Buenos Aires SA", CUIT N° 30-50000173-5, domicilio en calle Juan D. Perón 407/430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Registración: Los vacunos se encuentran inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 07.007.0.01305/6 y 07.007.0.00605/04, y corresponden al Registro de Marcas N° 08617 otorgado en fecha 13/09/2019.-

Inscripción Prendaria: Los contratos prendarios se encuentran inscriptos en el Registro de Maquinaria Agrícola y Otros de la ciudad de Gualeguay (E. R.) bajo el Nro. 15.411, en fecha 19/12/2024, y bajo el N° 15.424, en fecha 25/11/2025.-

Banco de Galicia y Buenos Aires.

Dr. Luis Antonio Rodríguez.

ID:27868 - F.C. 04-00072247 1 v./07/05/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.


Ingresar a mientrerios.gob.ar


2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA

 Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

 Tel.: 0343-4207805

 portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR